



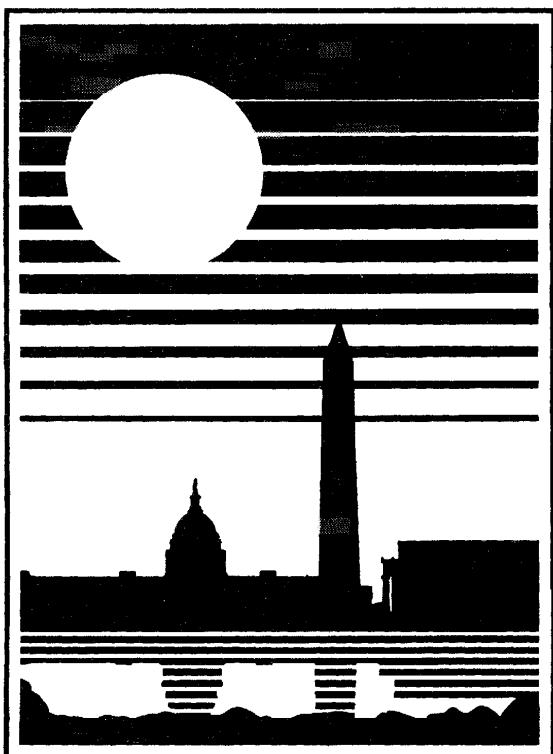
Department of the Treasury  
Internal Revenue Service

## Publicación 579SP

Cat. No. 15146T

# Cómo Preparar La Declaración De Impuesto Federal

Usese al preparar  
la Declaración de **1993**



## Introducción

Esta publicación está dirigida a las personas de habla hispana que necesitan ayuda para preparar y presentar la declaración del impuesto sobre el ingreso (*income tax*).

La publicación consiste de instrucciones generales para los ciudadanos y extranjeros residentes de los Estados Unidos. Al final de la publicación, se ofrecen dos declaraciones modelo que muestran cómo se llenan la Forma 1040EZ y la Forma 1040A.

## ¿Debo presentar una declaración de impuestos?

Si usted es ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos de América o residente de Puerto Rico, está obligado a presentar la declaración del impuesto federal sobre el ingreso personal si los requisitos relativos a la presentación de la declaración correspondientes a cualesquiera de las categorías siguientes le aplican:

- Individuos en general
  - Cónyuges supervivientes, albaceas, administradores o representantes legales
  - Ciudadanos estadounidenses que viven fuera de los Estados Unidos
  - Residentes de Puerto Rico
  - Individuos con ingreso de fuentes de posesiones territoriales de los Estados Unidos
- Dependientes
- Niños menores de 14 años
- Personas que trabajan por cuenta propia
- Extranjeros

Los requisitos para la presentación de la declaración le son aplicables aunque no deba ningún impuesto.

**Nota:** Usted podría beneficiarse al presentar una declaración de impuestos aun cuando no esté obligado a hacerlo. Vea a continuación la sección titulada, *¿Quién debe presentar una declaración?*

**Una declaración.** Presente solamente **una** declaración federal de impuestos sobre ingreso aunque haya tenido más de un empleo o haya recibido más de una Form W-2 ó haya vivido en más de un Estado durante el año.

## ¿Quién debe presentar la declaración?

Una persona debe presentar la declaración si:

Y recibe un ingreso bruto, como mínimo, de:

Es soltera y tiene (incluyendo personas divorciadas o separadas legalmente):

Menos de 65 años ..... \$ 6,050  
65 años o más ..... \$ 6,950

Es soltera y presenta la declaración como cabeza de familia:

Menos de 65 años ..... \$ 7,800  
65 años o más ..... \$ 8,700

Es casada, tiene un hijo(a) y vivió separada de su cónyuge durante los últimos 6 meses de 1993.

Presenta la declaración como cabeza de familia:

Menos de 65 años ..... \$7,800  
65 años o más ..... \$8,700

Estaba casada y vivía con su cónyuge al final de 1993 (o en la fecha en que su cónyuge falleció). Presenta una

declaración conjunta:

Ambos cónyuges tienen menos de 65 años ..... \$10,900  
Un cónyuge tiene .....  
65 años o más ..... \$11,600  
Ambos cónyuges tienen .....  
65 años o más ..... \$12,300

Estaba casada y presenta la declaración por separado (cualquier edad) ..... \$2,350

Estaba casada y no vivía con su cónyuge al final de 1993 (o en la fecha en que su cónyuge falleció). Presenta una declaración conjunta o por separado (cualquier edad) ..... \$2,350

Enviudó antes de 1993 y no se volvió a casar en 1993.

Presenta la declaración como soltero:

Menos de 65 años ..... \$6,050  
65 años o más ..... \$6,950

Enviudó antes de 1993 y no se volvió a casar en 1993.

Presenta la declaración como cabeza de familia:

Menos de 65 años ..... \$7,800

65 años o más ..... \$8,700

Enviudó antes de 1993 y no se

volvió a casar en 1993.

Presenta la declaración como viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente:

Menos de 65 años ..... \$8,550  
65 años o más ..... \$9,250

## ¿Quién debe presentar una declaración?

Usted debe presentar la declaración del impuesto federal sobre el ingreso para recibir una devolución de impuestos retenidos si:

- 1) Le retuvieron impuestos federales sobre el ingreso de su paga, pero no recibió suficiente ingreso como para estar obligado a presentar la declaración del impuesto o
- 2) Usted reúne los requisitos necesarios para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo. Para información adicional, vea la Publicación 596SP, *Crédito por Ingreso del Trabajo*, en español.

## Extranjeros

Su estado como extranjero residente, extranjero no residente o extranjero con doble residencia determinará la manera en que deberá presentar la declaración del impuesto.

**Extranjeros residentes.** Si usted es extranjero residente durante todo el año, está obligado a presentar la declaración como si fuera ciudadano estadounidense. Utilice las formas que se mencionan en esta publicación.

**Extranjeros no residentes.** Si usted es extranjero no residente (a menos que viva en Puerto Rico o la Samoa Americana todo el año), deberá consultar la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria para extranjeros), en inglés, para averiguar si las leyes tributarias sobre el ingreso le son aplicables y qué formas debe llenar y presentar.

Ciertos extranjeros no residentes casados con ciudadanos o residentes estadounidenses pueden optar por presentar la declaración conjunta y utilizar las formas que se indican en esta publicación. Vea la Publicación 519 para una información más detallada.

**Contribuyentes con doble residencia.** Si usted ha sido extranjero residente por parte del año tributario y

extranjero no residente durante el resto del año, se encuentra en la categoría de contribuyentes con doble residencia. Las reglas que se aplican son diferentes para la parte del año en que usted fue extranjero residente de los Estados Unidos y la parte del año en que fue extranjero no residente. Si desea información sobre contribuyentes con doble residencia, vea la Publicación 519.

**Declaración conjunta.** Si usted es un extranjero casado con una persona que era ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos para el último día del año tributario, podrá presentar una declaración conjunta con su cónyuge. Vea la Publicación 519.

## ¿Qué forma deberé usar?

Usted tiene que elegir entre tres formas para presentar su declaración del impuesto, a saber, la Forma 1040EZ, la Forma 1040A y la Forma 1040.

### Forma 1040EZ

Si usted es soltero(a) o casado(a) que presenta la declaración conjunta, podrá utilizar la Forma 1040EZ, que es la más sencilla de las tres.

### Puede utilizar la Forma 1040EZ si todo lo siguiente le aplica.

- Es soltero(a) o casado(a) que presenta una declaración conjunta para efectos de la declaración de impuestos.
- No tiene 65 años o más ni es ciego.
- No reclama dependientes (y si es casado(a) que presenta la declaración conjunta, ni su cónyuge).
- Su ingreso tributable es menos de \$50,000.
- Su ingreso es exclusivamente de salarios, sueldos, propinas, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, e intereses tributables en una cantidad no superior a \$400.
- Usted fue extranjero(a) no residente en 1993 y presenta la declaración conjunta con su cónyuge.
- Usted no recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo.
- No detalla las deducciones ni reclama ningún ajuste del ingreso ni crédito tributario.
- Usted es casado(a) y presenta la declaración conjunta y uno o ambos cónyuges trabajaban para más de un empleador o patrono y los salarios combinados no excedieron de \$57,600.

Usted deberá satisfacer todos los requisitos anteriores para poder utilizar la Forma 1040EZ. Si usted no los satisface todos, tendrá que utilizar en su lugar la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

### Forma 1040A

Si usted no satisface los requisitos necesarios para utilizar la Forma 1040EZ, podrá utilizar entonces la Forma 1040A.

### Usted puede utilizar la Forma 1040A si:

- Sus ingresos provienen **exclusivamente** de salarios, sueldos, propinas, reparticiones de una cuenta *IRA*, pensiones y anualidades, beneficios tributables del seguro social o de la jubilación ferroviaria, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, intereses, dividendos (menos los que vienen del *Alaska Permanent Fund*) y compensación por desempleo.
- Su ingreso tributable es menos de \$50,000.
- Reclama la deducción por ciertas aportaciones a un plan personal de jubilación (*IRA*) como su único ajuste del ingreso bruto.
- No detalla sus deducciones.
- Sus impuestos son únicamente la cantidad que aparece en la Tabla del Impuesto y (si recibió alguno) los pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo.
- Únicamente reclama el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes, el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas y el Crédito por Ingreso del Trabajo.

Si presenta la Forma 1040A, usted puede reclamar los pagos del impuesto estimado que efectuó para 1993 y la exclusión de los intereses de los bonos de ahorros de la serie EE de los Estados Unidos, emitidos a partir de 1989.

Si usted no llena todos los requisitos como se indica arriba, no podrá llenar la Forma 1040A. Por ejemplo, usted querría reclamar deducciones detalladas que no pueden reclamarse en la Forma 1040A. Repase más adelante la lista bajo el encabezamiento titulado *Usted tiene que utilizar la Forma 1040 si:* para averiguar si usted debe llenar la Forma 1040.

**Nota importante.** Por primera vez, muchos contribuyentes que hablan español tienen la opción de llenar una Forma 1040A en español para hacer su declaración de impuestos de 1993. Esta Forma 1040A (Español) puede obtenerse únicamente en las oficinas del *IRS* en Laguna Niguel, California y en Fort Lauderdale, Florida.

### Forma 1040

La Forma 1040 se utiliza para informar otros tipos de ingreso, deducciones y créditos que no se pueden incluir en la Forma 1040EZ o en la Forma 1040A.

Es posible que usted haya recibido en el correo la Forma 1040A y la Forma 1040EZ por motivo de la declaración del impuesto que usted presentó el año pasado. Si su situación ha cambiado este año, podría serle más

ventajoso presentar en su lugar la Forma 1040. Podría pagar menos impuestos presentando la Forma 1040 ya que puede reclamar deducciones detalladas, ajustes del ingreso y ciertos créditos que no pueden reclamarse en la Forma 1040A o la Forma 1040EZ.

### **Usted tiene que utilizar la Forma 1040 si:**

- Su ingreso tributable es igual o superior a \$50,000.
- Detalla sus deducciones.
- Recibió o pagó intereses devengados o vencidos de valores transferidos entre las fechas de pago de los intereses.
- Recibió dividendos no tributables, reparticiones en concepto de ganancias de capital o dividendos del *Alaska Permanent Fund*.
- Usted está obligado a llenar la Parte III del Anexo B (Forma 1040) porque, en cualquier momento del año, tuvo una participación, firma u otro poder respecto a una cuenta bancaria, cuenta de valores u otra cuenta financiera en un país extranjero. **Nota:** Usted puede presentar la Forma 1040A o la Forma 1040EZ si el valor combinado de las cuentas extranjeras durante todo el año de 1993 se mantuvo en \$10,000 ó menos, o si las cuentas estuvieron en una facilidad bancaria militar estadounidense operada por una institución financiera de los Estados Unidos.
- Recibió otros ingresos que no provenían de salarios, sueldos, propinas, reparticiones de una cuenta *IRA*, pensiones y anualidades, beneficios del seguro social o de la jubilación ferroviaria sujetos a impuesto, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, compensación por desempleo, intereses o dividendos. Incluidos son las ganancias obtenidas de la venta de su vivienda u otros bienes, ingresos de trueque, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, reembolsos del impuesto estatal y local sobre el ingreso que son tributables e ingreso del trabajo por cuenta propia (incluyendo ingresos de actividades agropecuarias).
- Reclama ajustes del ingreso bruto por concepto de pagos por seguro médico para personas que trabajan por cuenta propia, la deducción por el impuesto sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia pagado, aportaciones a un plan de jubilación *Keogh* o *SEP*, reducción de intereses por retiro prematuro de fondos de un instrumento de ahorro, pagos de pensión alimenticia del cónyuge divorciado, ciertas deducciones obligatorias de ingresos suplementarios de desempleo, pagos recibidos como jurado dado a su patrono o empleador, un vehículo proporcionado por su patrono o empleador, así como otros ajustes del ingreso permisibles.
- Su Forma W-2 indica en el encasillado 13 las contribuciones correspondientes al empleado no retenidas (contribuciones al seguro social y al Medicare) sobre las propinas o el seguro de vida colectivo.

- Recibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes y no las informó todas a su patrono o empleador.
- Tiene que pagar impuestos sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Vea el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia).
- Reclama créditos contra su impuesto, tales como el crédito por intereses hipotecarios, el crédito por impuestos extranjeros, el crédito por cualquier negocio en general, o el crédito por el impuesto mínimo del año anterior.

**Nota:** Use las tablas del impuesto si su ingreso tributable es menos de \$100,000. Hay algunas excepciones a esta regla, vea las instrucciones para la Forma 1040 para más información.

---

## **¿Cómo preparo las formas?**

En la mayoría de los casos, el Servicio de Impuestos Internos (*IRS*) le enviará la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ con las instrucciones correspondientes, basado en la forma que usted presentó el año pasado. Antes de llenar su declaración, examine bien la forma para averiguar si usted necesita formas o anexos adicionales.

Si no ha recibido un juego de formas e instrucciones por correo o si necesita otras formas, puede solicitarlas juntamente con la mayor parte de las publicaciones que necesite al Centro de Distribución de Formas del Servicio de Impuestos Internos de su estado, utilizando una forma de pedido. Usted puede encontrar la dirección para su estado en una lista al final de esta publicación. También, podrá llamar gratis al teléfono, 1-800-829-3676.

**Forma W-2.** Si usted es un empleado, deberá recibir una Forma W-2 de su patrono o empleador. Usted necesitará la información que aparece en esta forma antes de preparar su declaración.

Si usted no recibe la Forma W-2 para el 1ro de febrero, póngase en contacto con su patrono o empleador ya sea por teléfono o por carta. Si aún no recibe la forma para el 15 de febrero, el Servicio de Impuestos Internos (*IRS*) le puede ayudar pidiéndole la forma a su patrono o empleador. Comuníquese con su oficina local del *IRS* para ayuda.

**Ayuda con los impuestos en videocinta.** Se pueden obtener instrucciones sobre cómo llenar una declaración de impuestos en inglés o en español en cualquier biblioteca que disponga de dichas instrucciones en videocinta.

## **¿Cuándo declaro mis ingresos y gastos?**

Usted está obligado a calcular su ingreso tributable a base de un año tributario. Un "año tributario" es un período contable anual que se usa para mantener sus archivos y declarar sus ingresos y gastos. Usted tiene que justificar sus ingresos y deducciones de manera que indique claramente su ingreso tributable. Esto es un método contable. Vea para mayor detalle el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

## **Etiqueta con la dirección**

Una vez que haya terminado de llenar su declaración, despegue la etiqueta con su dirección de la cubierta de su juego de formas e instrucciones y péguela en el espacio para la dirección de la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ que usted envíe al Servicio de Impuestos Internos. Si otra persona le prepara su declaración, entregue a esa persona la etiqueta para que la utilice.

El Servicio de Impuestos Internos utiliza la codificación que aparece en la etiqueta para tratar su declaración. La etiqueta facilita la identificación de las cuentas, reduce los costos y acelera el proceso de tramitación con el fin de efectuar las devoluciones o reembolsos más rápidamente.

**Corrección de la etiqueta.** Haga las correcciones que sean necesarias en cuanto al nombre y la dirección en la misma etiqueta. Si tiene un número de apartamento que no aparece en la etiqueta, escríbalo en la misma. Si usted y su cónyuge presentan una declaración conjunta y mantienen viviendas separadas, elija una dirección para ponerla en su declaración. Si la etiqueta es para una declaración conjunta y los números de seguro social no figuran en el mismo orden que los nombres de pila, anote los números en el orden que corresponda. Si su número de seguro social no es correcto, o si cambió su nombre, vea más adelante la explicación que se ofrece en la sección *Número de Seguro Social*.

**Sin etiqueta.** Si no ha recibido un juego de formas e instrucciones con una etiqueta, escriba en letra de molde o a máquina su nombre y apellido(s), dirección y número de seguro social en los espacios correspondientes de la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Si usted está casado y presenta una declaración separada, no anote el nombre de su cónyuge en la parte superior de la forma. Más bien escriba el nombre del cónyuge en el espacio provisto en la línea 3.

Si presenta la Forma 1040EZ y no tiene una etiqueta, escriba en letra de molde (no a máquina) dicha información en los espacios correspondientes.

**Apartado de correos.** Si su oficina de correos no reparte la correspondencia en su domicilio y usted tiene una casilla postal, escriba el número de su casilla postal

en la línea que corresponde a la dirección de su domicilio.

## **Número de Seguro Social**

Usted tiene que indicar su número de seguro social en la declaración. Si el número que aparece en la etiqueta que usted recibió por correo con el juego de formas e instrucciones que usted recibió por correo no es correcto, táchelo. Anote el número correcto en la misma etiqueta. Si no recibió una declaración con dicha etiqueta, escriba su número de seguro social en el espacio correspondiente.

Si usted es casado y no recibió un juego de formas e instrucciones con una etiqueta, escriba los números de seguro social suyo y de su cónyuge, tanto si presenta usted una declaración conjunta como separada.

**Cambio de nombre.** Si ha cambiado usted su nombre por razones tales como matrimonio, divorcio, etc., asegúrese de notificarlo a la oficina correspondiente de la Administración del Seguro Social para que el nombre que aparece en su declaración de impuestos sea el mismo que se encuentra en los registros de la Administración del Seguro Social. Esto evitaría retrasos en el envío de cualquier devolución o reembolso y garantizaría el recibo de beneficios del seguro social en el futuro.

**Número de seguro social del dependiente.** Si usted reclama una exención por un dependiente que tiene al menos **1 año de edad** para el 31 de diciembre de 1993, deberá anotar el número de seguro social del dependiente en la Forma 1040 ó la Forma 1040A. El requisito de incluir el número de seguro social del dependiente se aplica a **todos los dependientes** (no sólo a sus hijos) que se reclamen en la declaración de impuestos y tienen al menos 1 año de edad.

**Sin número de seguro social.** Si usted o su dependiente (que tiene al menos 1 año de edad) no tienen asignado un número de seguro social, llene la Forma SS-5 y presentela en la oficina local de la Administración del Seguro Social. Si es usted ciudadano estadounidense, deberá presentar documentos que demuestren su edad, identidad y ciudadanía juntamente con la Forma SS-5. Si ha cumplido ya los 18 años, tiene que presentarse en persona.

Se pueden obtener ejemplares de la Forma SS-5 en cualquier oficina de la Administración del Seguro Social. Si tiene alguna pregunta o duda sobre las clases de documento que puede utilizar para demostrar su edad, identidad o ciudadanía, póngase en contacto con cualquier oficina de la Administración del Seguro Social.

Por lo general tarda alrededor de dos semanas obtener un número de seguro social. Si al llegar el momento de presentar su declaración de impuesto, usted o su dependiente aún no tienen un número, pídale a la Administración del Seguro Social que le den un recibo.

Si usted o su hijo o hija dependiente no ha recibido el número para la fecha en que debe presentar la declaración, deberá presentar su declaración y escribir “*Applied for*”(Solicitado) en el espacio correspondiente para el número. Si usted recibió un recibo de la Administración del Seguro Social, incluya una copia con su declaración.

**Dependientes extranjeros no residentes.** Si usted reclama exenciones por dependientes que son residentes de México o del Canadá, éstos deberán tener un número de seguro social. Este número puede solicitarse tanto de la Administración del Seguro Social como de un consulado o embajada estadounidense. Vea *Número de Seguro Social para un dependiente*, más adelante.

**Cónyuge extranjero no residente.** Si su cónyuge es extranjero no residente y usted presenta una declaración conjunta con él, éste tiene que conseguir un número de seguro social. Si su cónyuge no tiene el número de seguro social para la fecha de la presentación de su declaración, siga las instrucciones explicadas anteriormente bajo la sección titulada *Sin número de seguro social*.

Si usted presenta la declaración por separado y su cónyuge no tiene ni número de seguro social ni ingreso, escriba “NRA” en el espacio correspondiente al número del seguro social del cónyuge.

**Multa por no proporcionar el número de seguro social.** Si usted no incluye su número de seguro social o el número de su cónyuge o el de su dependiente cuando está obligado a hacerlo, es posible que tenga que pagar una multa. Vea *Penalty for failure to supply Social Security number* (Multa por no notificar el número de seguro social) bajo *Penalties* (Multas) en el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

**Número de seguro social en la correspondencia.** Si se dirige al Servicio de Impuestos Internos en relación con su cuenta tributaria, no se olvide de incluir el número de seguro social en su correspondencia. Su número de seguro social se usa para identificar correctamente su cuenta y despachar con prontitud la tramitación de su correspondencia.

## Anexos adicionales

Quizás usted tendrá que completar unos anexos adicionales y adjuntar los mismos a su declaración. Esto dependerá de la forma que presente y de las partidas que informe en su declaración.

## Forma 1040EZ.

No hay anexos adicionales que presentar con la Forma 1040EZ.

## Forma 1040A.

Si presenta una Forma 1040A, usted tiene que completar e incluir cualesquiera de los cuatro anexos siguientes que correspondan.

- El Anexo 1 para declarar sus **ingresos por concepto de intereses o dividendos** si uno u otro excede la cantidad de \$400, si reclama la exclusión de los intereses que recibió de bonos de ahorros de la Serie EE de los Estados Unidos, si recibió intereses o dividendos como nominatario, o si recibió una Forma 1099-INT porque recibió durante el año intereses exentos de impuestos.
- El Anexo 2 para reclamar el **Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes**.
- El Anexo 3 para reclamar el **Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas**.
- El Anexo EIC para reclamar el **Crédito por Ingreso del Trabajo**.

## Forma 1040.

Si usted presenta la Forma 1040, tiene que incluir los anexos o formas que sean necesarios, tales como:

- El Anexo A para anotar sus **deducciones detalladas**.
- El Anexo B para declarar los **intereses o dividendos** (incluidas las reparticiones de ganancias de capital y reparticiones exentas de impuestos), si uno u otro excede de \$400, para responder a las preguntas sobre **cuentas y fideicomisos extranjeros**, o si le corresponde cualquiera de las situaciones a continuación:

Usted reclama la exclusión de los intereses que recibió de bonos de ahorros de la Serie EE de los Estados Unidos,

Usted recibió intereses o dividendos como nominatario,

Usted recibió una Forma 1099-INT por haber recibido intereses exentos de impuestos durante el año,

Usted reduce su ingreso por concepto de intereses en la cantidad de la prima de un bono amortizable o en la cantidad de interés acumulada sobre un bono que compró entre las fechas de pago del interés o

Usted recibió una Forma 1099-OID que indica una cantidad del descuento de la emisión original superior a la cantidad que está obligado a informar como ingreso tributable.

- El Anexo C o C-EZ para declarar ganancias (o pérdidas) sujetas al impuesto sobre el trabajo por cuenta propia de un **negocio** que usted operaba o una **profesión** que usted operaba como empresario unipersonal y para informar los ingresos y gastos que usted tuvo como empleado estatutario.
- El Anexo D para declarar las **ganancias y pérdidas de capital**.

- El Anexo EIC para reclamar el **Crédito por Ingreso del Trabajo**.
- El Anexo SE para calcular el **impuesto sobre el trabajo por cuenta propia**.

**Cómo organizar su declaración.** Adjunte todos los anexos y formas detrás de su declaración de impuestos, siguiendo el orden de los “números de colocación”. Este número aparece en la parte superior derecha del anexo o forma. **Añada** todas las declaraciones o anexos adicionales al final, aunque estén relacionados con otra forma o anexo. Si debe impuestos, asegúrese de adjuntar su pago correspondiente en el espacio indicado en la primera página de la Forma 1040EZ, la Forma 1040A o la Forma 1040.

**Forma W-2.** La Forma W-2, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de retribuciones e impuestos), es una declaración de su patrono o empleador sobre los salarios y otras remuneraciones pagadas al empleado y los impuestos retenidos de su paga. Si usted trabajó para más de un patrono o empleador durante el año, deberá recibir una Forma W-2 de cada patrono o empleador con el que trabajó. Asegúrese de adjuntar la primera copia o la Copia B de la Forma W-2 en el espacio indicado en la primera página de su declaración.

## Estado civil para efectos de la declaración

Hay 5 estados civiles para escoger:

- Soltero(a)
- Casado(a) que presenta una declaración conjunta
- Casado(a) que presenta una declaración separada
- Cabeza de familia
- Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente

Si usted satisface los requisitos de más de un estado civil, elija el que le dé el impuesto más bajo.

Usted deberá indicar su estado civil, marcando el recuadro apropiado en la línea 1 de la Forma 1040EZ o en las líneas de la 1 a la 5 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A.

**Las leyes estatales son las que rigen para determinar** si usted está casado, divorciado o legalmente separado debido a una sentencia de manutención por separación judicial.

## Contribuyentes solteros

Su estado civil es **soltero** si usted no está casado. También, es soltero si usted está separado de su cónyuge en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial y usted no reúne los requisitos exigidos para otro estado civil. Sin embargo, si se le consideraba casado por parte del año y usted vivió en un

estado de bienes gananciales (que se enumeran más adelante bajo *Casados que presentan declaraciones separadas*), se aplican reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Vea la Publicación 555, *Federal Tax Information on Community Property* (Información tributaria federal sobre los bienes gananciales), para más información.

Usted puede utilizar el estado civil de soltero(a) si antes del 1ro de enero de 1993 usted era viudo(a) y no se volvió a casar durante el 1993. Sin embargo, usted podría utilizar otro estado civil que le diera un impuesto más bajo. Vea más adelante *Cabeza de familia* y *Viudo(a) con hijo(a) dependiente* a ver si reúne los requisitos.

## Contribuyentes casados que presentan una declaración conjunta

Usted puede elegir el estado civil **casado que presenta una declaración conjunta** si está casado, y tanto usted como su cónyuge consienten en presentar una declaración conjunta. En dicha declaración, usted incluye su ingreso combinado y deduce sus gastos combinados permisibles.

Si usted y su cónyuge deciden presentar una declaración conjunta, su impuesto puede ser menor que el de los otros estados civiles. Además, su deducción estándar (si no detalla sus deducciones) puede ser mayor y usted puede llenar los requisitos para los beneficios tributables que no se aplican a otros estados civiles. Usted puede presentar una declaración conjunta aun cuando uno de ustedes no tuviera ningún ingreso o deducciones. Si usted y su cónyuge reciben ingresos, debería calcular el impuesto debido de ambas maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas. Escoja el método que le sea más ventajoso.

## Contribuyentes Casados

Se le considera casado todo el año, si para el último día del año tributario satisface una de las condiciones siguientes:

- 1) Están casados y conviven como esposo y esposa.
- 2) Viven juntos en un **matrimonio de hecho** reconocido en el estado en el que viven en ese momento o en el estado en el que comenzó el matrimonio.
- 3) Están casados y viven aparte, pero no están legalmente separados en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.
- 4) Están separados de acuerdo a una sentencia de divorcio no definitiva. Para los efectos de la presentación de una declaración conjunta, no se les considera divorciados.

**Cónyuges fallecidos durante el año.** Si su cónyuge falleció durante el año, a usted se le considera casado todo el año para efectos del estado civil para la declaración.

Si no se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, puede presentar una declaración conjunta por usted y su cónyuge fallecido. Puede también tener derecho, durante los dos años siguientes, a los beneficios especiales del estado civil de viudo o viuda calificado(a), que se explicarán más adelante.

Si usted se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, podrá presentar una declaración conjunta con su nuevo cónyuge. El estado civil para la declaración de su cónyuge fallecido(a) será el de casado(a) que presenta una declaración separada para el año en cuestión.

**Personas casadas que viven aparte.** Si vive aparte de su cónyuge y satisface ciertos requisitos, se le puede **considerar soltero(a)** y podrá presentar la declaración como cabeza de familia aun cuando usted no esté divorciado(a) o legalmente separado(a). Vea más adelante la sección *Cabeza de familia*. Si usted reúne los requisitos exigidos para poder presentar una declaración como cabeza de familia, en vez de por separado, la cantidad correspondiente a su deducción estándar será más alta y su impuesto correspondiente más bajo. También, podrá usted acogerse al Crédito por Ingreso del Trabajo. Vea más adelante *Crédito por Ingreso del Trabajo*.

**Personas divorciadas.** Si usted está divorciado en virtud de una sentencia definitiva de divorcio para el último día del año, se le considera soltero para efectos de todo el año.

**Excepción.** Si obtiene el divorcio en un año con el fin exclusivo de poder usted y su cónyuge presentar declaraciones de impuesto como solteros y en el momento de efectuarse el divorcio usted y su cónyuge tenían la intención de volverse a casar, y así lo hicieron en el año tributario siguiente, usted y su cónyuge están obligados a presentar la declaración como casados.

**Anulación de matrimonios.** Si obtiene una sentencia de anulación de matrimonio, estableciendo que no existió nunca un matrimonio válido, usted está obligado a presentar la declaración como soltero o cabeza de familia, según sea el caso, para ese año tributario. Además, tendrá que presentar declaraciones enmendadas reclamando el estado civil de soltero o cabeza de familia para todos los años tributarios afectados por la anulación de matrimonio que no estén excluidos por la ley de prescripción para presentar una declaración de impuesto. En general, la ley de prescripción no empieza a regir hasta los tres años de haber presentado su declaración original.

## Presentación de la declaración conjunta

Tanto usted como su cónyuge deben incluir todos sus ingresos, exenciones y deducciones en su declaración conjunta.

**Período contable.** Tanto usted como su cónyuge deben utilizar el mismo período contable, pero pueden utilizar diferentes métodos contables. Vea las secciones tituladas *Accounting Periods and Accounting Methods* (Períodos contables y métodos contables) en el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

**Responsabilidad conjunta.** Tanto usted como su cónyuge pueden ser responsables, individual y conjuntamente, del impuesto y de cualquier interés o multa adeudado en su declaración conjunta. Un cónyuge podría ser responsable de todo el impuesto adeudado, aun cuando todo el ingreso hubiere provenido del trabajo del otro cónyuge. Vea *Filing a Joint Return* (Presentación de la declaración conjunta) en el Capítulo 2 de la Publicación 17 para una excepción a esta regla.

**Contribuyente divorciado.** Usted podría continuar siendo responsable individual y mancomunadamente de cualquier impuesto, interés y multas adeudadas en una declaración conjunta que presentara antes de divorciarse. Esta responsabilidad es aplicable aun cuando en la sentencia de divorcio se especifique que su ex cónyuge será responsable de cualquier cantidad adeudada en las declaraciones conjuntas que se presentaron anteriormente.

**Firma de la declaración conjunta.** Tanto el esposo como la esposa están obligados a firmar la declaración o no se considerará una declaración conjunta. Si su cónyuge falleciera antes de firmar la declaración, vea la sección *Signing the return* (Firma de la declaración), en inglés, en el Capítulo 4 de la Publicación 17.

**Cónyuges lejos del hogar.** Si su cónyuge se encuentra ausente usted debe preparar la declaración, firmarla y enviarla a su cónyuge para que la firme, con el fin de presentarla a su debido tiempo.

**Impedimento de poder firmar debido a enfermedad o lesión corporal.** Si su cónyuge no puede firmar por razón de enfermedad o lesión corporal y le pide que firme usted, podrá firmar el nombre de su cónyuge en el espacio correspondiente en la declaración seguida por las palabras “*By* (en representación de), (su nombre), *Husband* (esposo) or *Wife* (esposa)”. No deje de firmar también en el espacio correspondiente para su firma. Incluya esa declaración con su declaración del impuesto, ambas fechadas y firmadas por usted. Esa declaración deberá contener el número de la forma de la declaración del impuesto que usted presenta, el año tributario, la razón por la cual su cónyuge no firma la declaración y el hecho de que su cónyuge ha convenido en que usted firme por él o ella.

**Firmando como el tutor de su cónyuge.** Si usted es el tutor de su cónyuge que se encuentra mentalmente incapacitado, podrá firmar la declaración por su cónyuge.

**Otras razones por las cuales el cónyuge no puede firmar.** Si su cónyuge no puede firmar la declaración conjunta por cualquier otra razón, usted podrá firmar por

él, únicamente si se le otorga un poder válido (un documento legal en el que se le autoriza para actuar en nombre de su cónyuge). Incluya el poder en su declaración. Puede usted utilizar la Forma 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder y declaración del representante).

**Extranjero no residente y extranjero con doble residencia.** Por lo general, no se puede presentar una declaración conjunta si cualquiera de los cónyuges fue extranjero no residente durante alguna parte del año tributario. Sin embargo, si al terminar el año un cónyuge fuere extranjero no residente o extranjero con doble residencia casado(a) con un ciudadano o residente de los Estados Unidos, ambos cónyuges podrán **elegir** presentar una declaración conjunta. Si decide presentar una declaración conjunta, usted y su cónyuge estarán sujetos a impuesto como si fueran ciudadanos o residentes de los Estados Unidos durante todo el año. Vea la Publicación 519.

## Casados que presentan declaraciones separadas

Usted puede elegir el estado civil **casados que presentan declaraciones separadas** si está casado. Puede beneficiarse de este método si desea ser responsable solamente de su propio impuesto, o si este método resulta en menos impuesto que una declaración conjunta. Si tanto usted como su cónyuge no presentan la declaración conjuntamente, es posible que usted tenga que presentar su declaración por separado.

A menos que usted y su cónyuge tengan que presentar declaraciones separadas, deberían calcular su impuesto de las dos maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas. Haga esto para asegurarse de que utilizan el método que dé como resultado un impuesto menor. Sin embargo, por lo general, deberán pagar mayor impuesto combinado en declaraciones separadas que el que debieran pagar en una declaración conjunta. La razón es que la tasa de impuesto es mayor para personas casadas que presentan declaraciones separadas.

Si presenta la declaración separada, usted normalmente declara únicamente su propio ingreso, exenciones (no puede dividir una exención), créditos y deducciones en su declaración individual. Podrá presentar también una declaración separada y reclamar la exención por su cónyuge, si su cónyuge no recibió ingreso y no era dependiente de otro contribuyente. Sin embargo, si su cónyuge recibió ingreso bruto o era dependiente de otra persona, usted no puede reclamar su exención en su declaración separada.

**Declaraciones separadas.** Hay ciertas reglas especiales que rigen cuando se presentan declaraciones separadas.

**Estados donde rige la ley de los bienes gananciales.** Si usted vive en donde rige la ley de los bienes gananciales (Arizona, California, Idaho, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Tejas, Washington o Wisconsin) y presenta declaraciones separadas, su ingreso puede considerarse ingreso separado o de bienes gananciales para los efectos del impuesto sobre el ingreso. Vea la Publicación 555, en inglés, para más información al respecto.

### Si usted presenta una declaración separada:

- Y detalla sus deducciones, su cónyuge deberá también detallarlas ya que éste(a) no puede reclamar la deducción estándar. No obstante, vea la sección *Personas casadas que viven aparte* que se ha tratado anteriormente.
- Usted no puede reclamar el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes en la mayoría de los casos.
- No puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.
- Usted no puede excluir el interés que recibió de Bonos de ahorros la Serie EE de los Estados Unidos que usó para pagar gastos de educación universitaria.
- Si usted vivió con su cónyuge en cualquier parte del año 1993:
  - a) No puede reclamar el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas.
  - b) Es posible que tenga que incluir en su ingreso hasta el 50% de cualquier beneficio del seguro social (incluyendo cualquier ingreso del fondo de jubilación ferroviaria equivalente) que usted recibió en 1993.

## Declaración conjunta después de presentar declaraciones separadas

Usted puede cambiar su estado civil para los efectos de la declaración. Presente una declaración enmendada, utilizando la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso).

Si usted o su cónyuge (o los dos) presenta una declaración separada, podrá cambiar a una declaración conjunta en cualquier momento dentro del plazo de 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento para presentar la declaración o declaraciones separadas. Este plazo no incluye ninguna prórroga. Una declaración separada incluye una declaración que usted o su cónyuge presenta reclamando uno de los tres estados civiles siguientes: casado(a) que presenta la declaración separada, soltero(a) o cabeza de familia. Si la cantidad pagada en sus declaraciones separadas es **menos** que el impuesto total que se indica en la declaración conjunta, usted está obligado a pagar el impuesto adicional adeudado en la declaración conjunta cuando la presente.

Cuando usted presenta una declaración conjunta no podrá optar por presentar declaraciones separadas

para ese año después del plazo de vencimiento para la presentación de la misma.

## Cabeza de familia

Usted puede presentar su declaración como cabeza de familia si no estaba casado(a) o si estaba considerado soltero(a) para el último día del año. Además, usted tuvo que haber pagado más de la mitad del costo de mantener un hogar que fue el hogar principal durante más de la mitad del año de usted y de una persona calificada. Si usted llena los requisitos para cabeza de familia, su tasa de impuesto será menor que las tasas para soltero o casados que presentan declaraciones separadas. Usted recibe, además, una deducción estándar mayor que la del estado civil de soltero(a) o casados que presentan declaraciones separadas. (Usted puede reclamar sólo la deducción estándar si no detalla sus deducciones).

## Considerado(a) como soltero(a)

Se le considera soltero(a) para el último día del año tributario si reúne **todos** los requisitos siguientes:

- 1) Presenta una declaración separada.
- 2) Pagó más de la mitad de los costos de mantenimiento de su casa durante el año tributario.
- 3) Su cónyuge no vivió en su casa los últimos 6 meses del año tributario.
- 4) Durante más de la mitad del año, su casa fue el hogar principal de su hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza a quien puede reclamar como dependiente. No obstante, usted todavía puede satisfacer esta prueba si no puede reclamar como dependiente a su hijo(a) solamente porque:
  - a) Usted autoriza por escrito al padre que no tiene la custodia a reclamar una exención por el hijo(a); o
  - b) El padre que no tiene la custodia contribuye con \$600, como mínimo, al mantenimiento del hijo(a) dependiente y reclama una exención por el hijo(a) conforme a una sentencia de divorcio o manutención por separación judicial anterior a 1985.

**Nota:** Si se le considera casado por parte del año y usted vivió en un estado donde rige la ley de los bienes gananciales indicados anteriormente bajo la sección titulada **Casados que presentan declaraciones separadas**, se aplican reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Vea la Publicación 555 para más información.

## Persona Calificada

Cada una de las personas siguientes está considerada como una persona calificada.

- 1) Su hijo(a), nieto(a), hijastro(a) o hijo(a) adoptivo(a) que es:

- a) Soltero(a). Este hijo(a) no tiene que ser su dependiente. Sin embargo, un hijo(a) de crianza tiene que ser su dependiente.
- b) Casado(a). Este hijo(a) tiene que calificar como su dependiente. Sin embargo, si el otro parente de su hijo(a) casado(a) lo reclama como dependiente de acuerdo a las reglas especiales para un parente que no tiene la custodia, tal como se explica más adelante bajo *El parente que no tiene la custodia* el hijo(a) no tiene que ser dependiente suyo.

Si la persona que reúne los requisitos es su hijo(a) pero no es su dependiente, anote el nombre del hijo en el espacio correspondiente de la línea 4 de su Forma 1040 ó 1040A.

- 2) Cualquier familiar o parente que figura en la lista siguiente que usted reclame como dependiente. No obstante, vea más adelante la sección titulada *Padre o madre* para una regla especial, si su parente dependiente no vive con usted.

Padre, madre	Cuñado
Abuelo, abuela	Cuñada
Hermano	Yerno
Hermana	Nuera, o
Medio hermano	
Media hermana	
Hermanastro	Si es parente consanguíneo:
Hermanastra	Tío
Madrastra	Tía
Padrastro	Nieto
Suegro	Nieta
Suegra	

**Dependientes.** Si la persona a quien usted sostiene puede ser reclamada únicamente como dependiente conforme a un acuerdo de sostenimiento múltiple, usted no reúne los requisitos para cabeza de familia. Vea *Acuerdo de sostenimiento múltiple*, más adelante.

**Padre o madre.** Usted tendrá derecho al estado civil de cabeza de familia aun cuando su parente o su madre dependiente no haya vivido con usted. Tiene que sufragar más de la mitad de los costos de mantener una casa que fue el hogar principal de su madre o su parente durante **todo el año**. Usted sostiene un hogar principal para su parente o su madre dependiente si sufraga más de la mitad de los costos del sostenimiento de su parente o su madre en un asilo o residencia para ancianos.

**Ausencias temporales.** Se le considera que reside en la misma unidad familiar a pesar de una ausencia temporal de usted o la otra persona debido a circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen las de enfermedad, educación, comerciales, vacaciones y

servicio militar. Debe ser razonable suponer que usted o la otra persona volverá a la unidad familiar después de la ausencia temporal. Usted también debe continuar manteniendo la unidad familiar en espera del regreso.

**Cónyuge extranjero no residente.** Se le considera soltero para efectos de reclamar el estado civil de cabeza de familia si su cónyuge fue extranjero no residente en cualquier parte del año y no opta por tratar a su cónyuge no residente como extranjero residente. No se le reconoce el parentesco de su cónyuge. Tiene que tener otro familiar o pariente calificado y reunir los demás requisitos necesarios para usted poder presentar la declaración como cabeza de familia. No obstante, se le considera casado si ha optado por tratar a su cónyuge como extranjero residente. Vea la Publicación 519.

**Los contribuyentes extranjeros con doble residencia y no residentes.** Estos contribuyentes no tienen derecho a acogerse al estado civil de cabeza de familia.

## Viudo(a) con hijo(a) dependiente

Si su cónyuge falleció en 1993, usted puede utilizar el estado civil de casado que presenta declaración conjunta para 1993 si usted satisface los otros requisitos. Vea *Casados que presentan declaración conjunta*, anteriormente.

Usted podría ser elegible a utilizar el estado civil de **Viudo(a) con hijo(a) dependiente** por los 2 años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge.

Por ejemplo, si su cónyuge falleció en 1992 y usted no se ha vuelto a casar, puede usar este como su estado civil para 1993 ó 1994.

Este estado civil le da derecho a usar las tasas para la declaración conjunta y la mayor deducción estándar (si no detalla sus deducciones). Sin embargo, dicho estado civil no le autoriza a presentar una declaración conjunta.

Indique su estado civil marcando la casilla en la línea 5 de la Forma 1040A o la Forma 1040 (usted no puede presentar la Forma 1040EZ). Escriba el año en que falleció su cónyuge en el espacio provisto en la línea 5. Para determinar su impuesto utilice la columna correspondiente a *Casados que presentan una declaración conjunta* que aparece en la Tabla del Impuesto o las Tasas del Impuesto.

**Requisitos para presentar su declaración como Viudo(a) calificado(a) con un hijo(a) dependiente.** Usted puede ser elegible a presentar la declaración como **viudo(a) calificado(a)** con un hijo(a) dependiente si reúne todas las condiciones siguientes:

- 1) Tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su cónyuge para el año en que éste(a) falleció (no importa si llegó realmente a presentar una declaración conjunta).
- 2) No se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario.

- 3) Tiene un hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza que puede ser reclamado como dependiente para el año.
- 4) Pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, que es el hogar principal para usted y ese hijo(a) durante todo el año, salvo por ausencias temporales. Vea *Ausencias temporales* bajo la sección titulada *Cabeza de familia*, tratada anteriormente.

**Importante.** Como mencionamos anteriormente, este estado civil se puede utilizar por los 2 años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge.

**Ejemplo.** La esposa del Sr. Rodríguez falleció en 1991. El Sr. Rodríguez no se ha vuelto a casar. Durante 1992 y 1993, él continuó manteniendo un hogar para él y su hijo dependiente. Para el año tributario de 1991, él tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su esposa fallecida. Para los años tributarios de 1992 y 1993, puede presentar una declaración como viudo calificado con hijo dependiente. Después de 1993, quizás él pueda reclamar el estado civil de cabeza de familia si reúne los requisitos para dicho estado civil.

## Mantenimiento de una unidad familiar

Se considera solamente que usted mantiene un hogar o unidad familiar **si sufraga más de la mitad** de los gastos de su sostenimiento. Para determinar si contribuyó con más de la mitad del costo de mantener un hogar, puede llenar la hoja de computaciones, *El costo de mantener la unidad familiar*, que aparece más adelante.

**Gastos incluidos.** Los gastos del sostenimiento comprenden alquiler, intereses hipotecarios, impuestos, seguro de la vivienda, reparaciones, servicios públicos y alimentos consumidos en la casa.

**Gastos que no se incluyen.** No se incluyen los gastos de ropa, educación, tratamiento médico, vacaciones, seguro de vida, gastos de viaje o el valor del alquiler de la casa que usted es dueño absoluto. Además no se incluye el valor de sus servicios o los de un miembro de su hogar.

Incluya o excluya dichos gastos únicamente para determinar si está manteniendo un hogar. No los reclame como deducciones en su declaración del impuesto, a no ser que sean por otro concepto deducibles. Vea la explicación que se ofrece más adelante sobre los gastos que puede usted utilizar para determinar si una persona puede ser reclamada como dependiente.

## Hoja de Computaciones

El costo de mantener la unidad familiar:

	Cantidad que usted pagó	Costo total
Impuestos sobre la propiedad	\$ _____	\$ _____
Intereses hipotecarios	_____	_____
Alquiler	_____	_____
Cargos por servicios públicos	_____	_____
Reparaciones	_____	_____
Seguro de la vivienda	_____	_____
Alimentos consumidos en la casa	_____	_____
Otros gastos de la unidad familiar	_____	_____
<b>Totales</b>	<b>\$</b> _____	<b>\$</b> _____
Menos: La cantidad total que usted pagó	(\$ _____)	
Cantidad que otras personas pagaron	_____	\$ _____
Si usted pagó más que las otras personas pagaron, usted reúne los requisitos de mantener la unidad familiar para el estado civil de cabeza de familia.		

## Exenciones personales y por dependientes

Las exenciones son cantidades que disminuyen su ingreso tributable. Para 1993, cada exención asciende a \$2,350. La manera de reclamar la cantidad de la exención depende de la forma que usted presente.

Hay dos tipos de exenciones: exenciones personales y exenciones de dependencia. Aunque ambas ascienden a la misma cantidad, hay reglas distintas que se aplican a cada tipo. Se trata de éstas más adelante.

Usted puede generalmente reclamar exenciones para sí mismo y si es casado(a), una por su cónyuge y cada persona que usted puede reclamar como dependiente. Si tiene derecho a reclamar una exención por un dependiente, como por su hijo(a), este dependiente no puede reclamar una exención personal en su propia declaración del impuesto.

Usted puede perder parte de, o todas, sus exenciones si su ingreso bruto ajustado, excede de cierta cantidad. Vea la Publicación 17, en inglés, para más información.

Se le permite a usted una exención para sí mismo y si está casado, una exención para su cónyuge. Estas se llaman **exenciones personales**.

## Su propia exención

Usted puede reclamar una exención para sí mismo, a no ser que otro contribuyente pueda reclamar en su declaración una exención de dependencia por usted.

**Personas solteras.** Si otro contribuyente tiene derecho a reclamarlo como dependiente, usted no puede reclamar su propia exención. Esto es así aun cuando el otro contribuyente no reclame la exención por usted.

**Personas casadas.** Si presenta una declaración conjunta, usted puede tomar su propia exención personal. Si usted presenta una declaración por separado, puede reclamar su propia exención personal únicamente si otro contribuyente no tiene derecho a reclamarla.

## Exención por su cónyuge

Su cónyuge no se considera nunca su dependiente. Usted puede tener derecho a reclamar una exención por su cónyuge únicamente porque usted está casado.

**Declaración conjunta.** Si su cónyuge tuvo **algún ingreso bruto**, según se define en el Capítulo 1 de la Publicación 17, usted podrá reclamar la exención de su cónyuge únicamente si presenta la declaración conjuntamente.

**Declaración separada.** Si presenta una declaración separada, usted puede reclamar la exención por su cónyuge únicamente si su cónyuge no tuvo **ningún ingreso bruto** y no fue dependiente de otro contribuyente. Esto es así aunque el otro contribuyente, de hecho, no reclame la exención por su cónyuge. También es así, si su cónyuge es un extranjero no residente.

**Muerte de su cónyuge.** Si su cónyuge falleció durante el año, usted por regla general, aún podrá reclamar la exención por su cónyuge según las reglas explicadas anteriormente.

Si usted se volvió a casar durante el año, no podrá reclamar una exención por su cónyuge fallecido.

**Si es usted un cónyuge superviviente sin ingresos brutos y se vuelve a casar,** se le puede reclamar a usted como exención tanto en la última declaración separada de su cónyuge fallecido como en la declaración separada de su nuevo cónyuge con el que se haya casado ese mismo año. Si presenta una declaración conjunta con su nuevo cónyuge, podrá ser reclamado como exención únicamente en esa declaración.

**Sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial durante el año.** Si obtiene una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial al final del año, usted no puede reclamar la exención por su ex cónyuge. Esta regla se aplica aun cuando usted proporcionara todo el sostenimiento de su ex cónyuge.

## **Exenciones por Dependientes**

Se le permite a usted una exención de \$2,350, para cada persona que usted puede reclamar como dependiente en 1993. Esta se llama una exención por dependencia.

Una persona se considera su dependiente si satisface los requisitos de **todas las cinco** pruebas de dependencia (vea abajo). Usted puede reclamar una exención por su dependiente, aun cuando éste presente una declaración. No obstante, vea también más adelante la sección titulada *Prueba de la declaración conjunta*.

**Si su dependiente presenta** una declaración de impuestos, éste no puede reclamar su propia exención personal. Para información acerca de los requisitos para la presentación de declaraciones de impuestos para dependientes, vea el Capítulo 1 de la Publicación 17.

**Hijo(a) que nació vivo.** Si su hijo(a) nació vivo durante el año y reúne los requisitos exigidos de dependencia, usted puede reclamar la exención completa. Puede acogerse a este derecho aun cuando el hijo(a) viviera sólo unos momentos. La cuestión de si el hijo(a) nació vivo o no dependerá de las leyes estatales o locales. La prueba de un nacimiento vivo debe constar en un documento oficial como, por ejemplo, una partida de nacimiento. Usted no podrá reclamar una exención por un niño nacido muerto.

**Muerte de su dependiente.** Si su dependiente falleciera durante el año y por otra parte llenara los requisitos como su dependiente, usted puede reclamar su exención.

**Ejemplo.** Su madre que era su dependiente murió el 15 de enero. Usted puede reclamar una exención completa por ella en su declaración del impuesto.

**Amas de llaves, criadas o sirvientas.** Las personas que trabajen para usted no pueden ser reclamadas como dependientes de usted.

**Pruebas de dependencia.** Para que una persona pueda ser considerada dependiente de usted, tiene que satisfacer los requisitos de las cinco pruebas siguientes:

Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco

Prueba de ciudadanía

Prueba de la declaración conjunta

Prueba del ingreso bruto

Prueba de sostenimiento

cualquier momento del año la persona fue su cónyuge, usted no puede reclamar a dicha persona como dependiente.

**Ausencias temporales.** Se le considera que reside en la misma unidad familiar a pesar de una ausencia temporal de usted o la otra persona debido a circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen las de enfermedad, educación, comerciales, vacaciones y servicio militar.

Si la persona se encuentra internada en un hogar de ancianos por un período indefinido de tiempo para recibir atención médica constante, la ausencia se considera temporal.

**Fallecimiento o nacimiento.** Una persona que falleció durante el año, pero fue miembro de su hogar hasta su muerte, satisface la prueba de miembro de la unidad familiar. De igual modo, satisface esta prueba el hijo(a) que nació durante el año o hubiera sido miembro salvo por cualquier estancia requerida en el hospital después de su nacimiento.

**No satisface la prueba.** Una persona no satisface la prueba de miembro de la unidad familiar si en cualquier período de su año tributario su relación con la misma constituye una infracción de las leyes locales.

**Pariente que no viva con usted.** Una persona que esté emparentada con usted comprendida en cualquiera de las categorías siguientes no tiene que vivir con usted durante el año entero como miembro de su unidad familiar para satisfacer esta prueba:

Su hijo(a), nieto(a) o bisnieto(a), etc. (un hijo(a) legalmente adoptado se considera su hijo(a));

Su hijastro(a);

Su hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro o hermanastra;

Su padre o madre, abuelo o abuela u otro ascendiente directo que no sea padre o madre de crianza;

Su padrastro o madrastra;

El hermano o hermana de su padre o madre;

El hijo o hija de su hermano o hermana;

Su suegro, suegra, yerno, nuera, cuñado o cuñada.

Cualquier relación de parentesco establecido por afinidad, como indicada arriba, no terminará con la muerte o el divorcio del cónyuge.

**Adopción.** Antes de efectuarse la adopción legal, un menor se considera su hijo(a) si una institución autorizada lo puso bajo su cuidado para adoptarlo y fue miembro de su hogar. De lo contrario, el menor satisface dicha prueba únicamente si fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

## **Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco**

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona tiene que vivir con usted todo el año como miembro de su hogar o tiene que ser su pariente. Si en

**Hijo(a) o adulto(a) de crianza.** Un hijo(a) o adulto(a) de crianza debe vivir con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año para llenar los requisitos de dependiente.

Sin embargo, si un estado o una de sus subdivisiones políticas o una agencia de colocación de menores exenta de impuestos le efectúa pagos como padre o madre de crianza, no puede reclamar al menor como dependiente. Sus gastos son incurridos de parte de la agencia que le hizo los pagos. Los gastos en que ha incurrido usted, que exceden de los pagos no sujetos a impuestos recibidos por usted, pueden darse como donaciones caritativas en el Anexo A (Forma 1040), si detalla sus deducciones. Si recibe pagos tributables, usted tal vez pueda deducir los gastos correspondientes como gastos de representación (gastos del negocio).

**Primo o prima.** Su primo o prima satisface los requisitos de esta prueba únicamente si vive con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año. Se entiende por primo o prima un descendiente de un hermano o hermana de su padre o madre y el mismo(a) no califica bajo la prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco.

**Declaración conjunta.** Si usted presenta la declaración conjunta, no tiene que indicar que el dependiente es pariente de usted y su cónyuge. Ni tampoco tiene que demostrar que el dependiente es pariente del cónyuge que sufraga su sostenimiento.

Por ejemplo, el tío de su cónyuge que recibe de usted más de la mitad de su sostenimiento puede ser considerado como su dependiente, aunque no viva con usted. Sin embargo, si usted y su cónyuge presentan **declaraciones separadas**, el tío de su cónyuge puede ser su dependiente únicamente si es miembro de su unidad familiar y vive con usted durante todo el año tributario.

## Prueba de ciudadanía

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona debe ser ciudadana, residente o natural de los Estados Unidos, o residente del Canadá o México durante parte del año calendario en que comienza su año tributario.

Si usted no es ciudadano de los Estados Unidos, entonces a usted se le considera como extranjero. Los extranjeros están clasificados como **extranjeros no residentes** y **extranjeros residentes**. Para más información vea la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria de los Estados Unidos para extranjeros).

**Lugar de residencia de los hijos.** Los hijos son normalmente ciudadanos o residentes del país de sus padres.

Si usted era ciudadano de los Estados Unidos al nacer su hijo(a), éste pudiera ser ciudadano estadounidense aunque el otro parente fuera extranjero no residente y el hijo(a) naciera en un país extranjero. En este

caso, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia, el hijo(a) se considera su dependiente y usted puede reclamar la exención, aunque el hijo(a) viva en el extranjero con el parente extranjero no residente.

Si usted es ciudadano estadounidense que vive en el extranjero y ha adoptado legalmente a un menor que no es ni ciudadano, ni residente estadounidense, y se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia, el menor se considera su dependiente y puede reclamar la exención si su hogar es la residencia principal del hijo(a) adoptivo(a) y éste es miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

**Lugar de residencia de los estudiantes extranjeros.** Los estudiantes extranjeros que vienen a este país al amparo de un programa internacional de intercambio estudiantil que residen temporalmente con familias estadounidenses no son generalmente residentes de los Estados Unidos y no satisfacen la prueba de ciudadanía. No se puede reclamar una exención de dependencia por ellos. Sin embargo, si usted proporciona vivienda y manutención a un estudiante extranjero, puede tener derecho a una deducción por donaciones caritativas.

## Prueba de la declaración conjunta

Aunque cumpla los requisitos de las otras pruebas de dependencia, por lo general, a usted no le está permitido reclamar una exención por su dependiente si éste presenta una declaración conjunta.

**Ejemplo.** Usted mantuvo a su hija todo el año mientras su esposo se encontraba en el servicio militar. Los dos presentan una declaración conjunta. Aun cuando se satisfagan los requisitos de todas las otras pruebas, usted no puede reclamar una exención por su hija.

**Excepción.** Usted puede reclamar una exención por un dependiente casado que presenta una declaración conjunta si:

- 1) Ni su dependiente ni el cónyuge de su dependiente están obligados a presentar una declaración tributaria,
- 2) Ni su dependiente ni el cónyuge de su dependiente tienen ninguna obligación tributaria si presentan declaraciones separadas,
- 3) Ellos presentan una declaración conjunta sólo para reclamar una devolución o reembolso del impuesto retenido.

**Ejemplo.** Su hijo y su esposa tuvieron cada uno salarios e ingresos no derivados del trabajo que no llegaron a \$2,000. Ninguno de los dos está obligado a presentar una declaración de impuestos. Les descontaron impuestos de sus ingresos, así que ellos presentan una declaración conjunta para obtener una devolución o reembolso. Usted tiene derecho a reclamar exenciones por su hijo y nuera, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

## **Prueba del ingreso bruto**

Por regla general, no puede usted reclamar una exención por un dependiente si esa persona recibió un ingreso bruto en una cantidad igual o superior a \$2,350 para el año. No es aplicable esta regla si el dependiente es su hijo(a) y tiene menos de 19 años o es estudiante que tiene menos de 24 años, según se define más abajo.

Si presenta la declaración basado en el año fiscal, se aplica la prueba del ingreso bruto al año calendario en que comienza su año fiscal respectivo.

**Ingreso bruto.** Se entiende por **ingreso bruto** todo ingreso en forma de dineros, bienes y servicios no exentos de impuesto.

En el caso de actividades manufactureras, comerciales o mineras, el ingreso bruto es el volumen total de ventas netas menos el costo de los bienes vendidos, más cualquier otro ingreso que se obtenga del negocio.

Las rentas brutas de propiedades de alquiler se consideran ingreso bruto. Usted no puede deducir los impuestos, gastos de reparaciones, etc. para determinar el ingreso bruto de propiedades de alquiler.

El ingreso bruto incluye la participación del socio en el ingreso bruto y no la participación en el ingreso neto de la sociedad colectiva.

El ingreso bruto incluye, además, la cantidad total de compensación por desempleo y ciertas becas regulares y de ampliación de estudios. Las becas que reciben los aspirantes a un título académico no se incluyen en el ingreso bruto si se utilizan dichas becas para pagar la cuota escolar y otros derechos de matrícula, comprar libros y conseguir otros materiales requeridos.

Los ingresos exentos de impuesto como, por ejemplo, ciertos pagos del seguro social, no se incluyen en el ingreso bruto.

Para la prueba del ingreso bruto, el ingreso bruto tampoco incluye el ingreso recibido por una persona permanente y totalmente incapacitada en un taller amparado por ley para la rehabilitación de incapacitados físicos. La disponibilidad de atención médica debe ser la razón principal de que el individuo se encuentre en el taller y el ingreso debe provenir exclusivamente de las actividades que se lleven a cabo en el taller relacionadas con dicha atención médica. Un taller amparado por ley para la rehabilitación de incapacitados físicos consiste de una escuela dirigida por ciertas organizaciones exentas del impuesto o por un estado, posesión, el gobierno federal de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia, en la que se ofrece enseñanza o capacitación especial encaminada a mitigar la incapacidad del individuo.

**Definición del término hijo(a).** Para propósitos de la prueba del ingreso bruto, por su hijo(a) se entiende su hijo, hijastro, hija, hijastra; un hijo(a) legalmente adoptado o un menor que fue puesto bajo su custodia por una agencia de colocación de menores autorizada para adoptarlo legalmente. Un hijo(a) de crianza que fue

miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario se considera también su hijo(a). Vea la sección titulada *Hijo(a) o adulto(a) de crianza*, tratada anteriormente.

**Hijo(a) menor de 19 años.** Si su hijo(a) es menor de 19 años al terminar el año, no se aplica la prueba del ingreso bruto. Su hijo(a) puede recibir cualquier monto de ingreso y continuar siendo su dependiente, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

**Estudiante menor de 24 años.** Si su hijo(a) es estudiante, no se aplica la prueba del ingreso bruto si el hijo(a) tiene menos de 24 años al terminar el año calendario. Los requisitos de las otras pruebas de dependencia deben ser satisfechos.

**Definición del término estudiante.** Para ser considerado estudiante, su hijo(a) debe ser, durante cualquier parte de cada uno de 5 meses del año calendario (no necesariamente consecutivos), lo siguiente:

- 1) Estudiante con dedicación completa en una escuela que tenga un personal docente permanente, un programa de estudio fijo y la asistencia de un alumnado matriculado con carácter permanente.
- 2) Estudiante que asiste a un curso de capacitación agrícola sobre el terreno y con dedicación completa (descrito arriba (1) anteriormente).

**Definición del término estudiante con dedicación completa.** Se entiende por **estudiante con dedicación completa** el estudiante matriculado por el número de horas y cursos que el establecimiento docente (escuela) considere como asistencia con dedicación completa.

**Definición del término escuela.** El término **escuela** abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias (*colleges*), universidades y escuelas laborales, profesionales e industriales. En este término no se incluyen los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

**Ejemplo.** Jaime Garza tiene 22 años y asiste a una escuela universitaria con dedicación completa. En el verano, él ganó \$2,700 que empleó en su sostenimiento. Sus padres contribuyeron con más de \$2,700 a su sostenimiento y se reunieron los requisitos de las otras pruebas de dependencia. En su declaración del impuesto, pueden tomar la exención por Jaime como hijo dependiente.

**Estudiantes de escuela superior vocacional.** Los estudiantes de escuelas superiores vocacionales que trabajan en empleos de “cooperación” en industrias privadas como parte del curso de estudios en la escuela para capacitación teórica y práctica se consideran estudiantes con dedicación completa.

**Escuelas nocturnas.** Su hijo no se considera estudiante con dedicación completa cuando asiste a una escuela sólo durante la noche. Con todo, la asistencia con dedicación completa a una escuela podría incluir cierta asistencia a clases nocturnas como parte de un programa de estudios de dedicación completa.

## Prueba de sostenimiento

Usted debe contribuir con más de la mitad de los gastos totales del sostenimiento de una persona durante el año calendario para satisfacer el requisito de la prueba de sostenimiento. Puede determinar si ha contribuido con más de la mitad de los gastos, comparando la cantidad con que usted contribuyó al sostenimiento de la persona con la cantidad total del sostenimiento recibida de todas las fuentes. Esta cantidad incluye los propios fondos que la persona destinó a su mantenimiento. No puede incluir en su contribución ninguna parte de los gastos de sostenimiento que sea pagada por su hijo(a) con su propio salario, aunque sea usted el que lo haya pagado. Vea más adelante la sección titulada *Sostenimiento total*. En referencia a una discusión sobre las excepciones a la prueba de sostenimiento, vea más adelante *Acuerdo de sostenimiento múltiple y Prueba de sostenimiento para padres divorciados o separados*.

Los fondos disponibles de una persona no se consideran parte del sostenimiento, a no ser que se destinen efectivamente al mismo.

**El costo total determina el sostenimiento.** El costo total y no el período de tiempo durante el cual usted costea el sostenimiento, determina si usted contribuyó con más de la mitad de los gastos de sostenimiento.

**El año en que se costea el sostenimiento.** El año en que usted costea el sostenimiento es el año en que usted paga los gastos correspondientes, aunque lo haga con dinero que tomó prestado y que reembolse en un año posterior.

Si usted utiliza un año fiscal para declarar su ingreso, debe contribuir con más de la mitad de los gastos del sostenimiento del dependiente para el año calendario en que comienza su año fiscal.

**Ingresos exentos de impuesto.** Al calcular el sostenimiento total de una persona, incluya el ingreso exento de impuesto, los ahorros y las cantidades tomadas prestadas que se destinan al sostenimiento de dicha persona. El ingreso exento de impuesto comprende ciertos beneficios del seguro social, pagos de beneficencia social, indemnizaciones de seguro de vida no sujetas a impuesto, asignaciones familiares de miembros de las fuerzas armadas, pensiones no sujetas a impuesto e intereses exentos de impuesto.

**Pago de beneficios del Seguro Social.** En el caso en que los dos cónyuges reciban cada uno pagos de beneficios del seguro social que se abonan en un solo cheque a nombre de los dos, la mitad de la suma total del mismo se considera como destinada al sostenimiento

de cada cónyuge, a menos que los mismos demuestren expresamente otra cosa.

Si un hijo(a) recibe beneficios del seguro social y los utiliza para su propio sostenimiento, los pagos se consideran como contribución del hijo(a).

**Pagos de beneficios estatales** (Asistencia social, cupones de alimentos, vivienda, etc.). Estos tipos de pagos se consideran sostenimiento proporcionado por el estado. Son incluidos al determinar el sostenimiento total del recipiente. Por ejemplo, el Programa de Asistencia a Familias con Hijos Dependientes (AFDC) es sostenimiento provisto por el estado. Sin embargo, los pagos basados en la necesidad del recipiente no se consideran como usados completamente para el sostenimiento de la persona si se demuestra que parte de esos pagos no se usaron para ese propósito.

**Residencia de ancianos.** Si usted paga por anticipado una suma global a una residencia de ancianos para que cuide a un familiar durante el resto de su vida y el pago se basa en la expectativa de vida de dicha persona, la cantidad correspondiente a su sostenimiento anual es igual a la suma global dividida por la expectativa de vida del pariente. En su sostenimiento se incluye también cualquier otra cantidad que usted aporte durante el año.

## Sostenimiento total

Para determinar si usted pagó más de la mitad de los gastos de sostenimiento de una persona, deberá determinar primero la cantidad total del sostenimiento para esa persona. El sostenimiento total comprende los gastos incurridos para facilitar alimentos, alojamiento, ropa, educación, tratamiento médico y dental, recreo, transporte y necesidades similares.

Por regla general, la cantidad de una partida de sostenimiento es el importe total del gasto incurrido en facilitar tal partida. Los gastos que no están relacionados con ningún miembro específico de la unidad familiar, tales como el costo de alimentos para toda la unidad familiar, tienen que ser divididos entre los miembros de la unidad familiar. Si la partida en cuestión es propiedad o alojamiento, la cantidad de dicha partida es su valor de alquiler a precio normal en el mercado.

**Definición de alojamiento.** Por **alojamiento** se entiende el valor de alquiler a precio normal en el mercado de la habitación, apartamento o casa en que viva la persona. En el mismo se incluye una asignación razonable por concepto de utilización de muebles y aparatos domésticos, por calefacción y otros servicios públicos (por ejemplo, agua, electricidad, etc.).

**Definición del valor de alquiler a precio normal en el mercado.** El valor de alquiler a precio normal en el mercado es la cantidad que usted podría razonablemente esperar obtener de un tercero por la misma clase de alojamiento. Este se utiliza en lugar de alquiler o impuestos,

intereses, depreciación, pintura, seguro, servicios públicos (agua, electricidad, etc.), costo de mobiliario y aparatos domésticos, etc. En algunos casos, el valor de alquiler a precio normal en el mercado pudiera ser igual al alquiler realmente pagado.

Si se considera que usted proporciona todo el alojamiento, deberá determinar el valor de alquiler a precio normal en el mercado de la habitación que la persona utiliza o una parte proporcional del valor de alquiler a precio normal en el mercado de toda la vivienda si la persona utiliza toda la casa. Si usted **no proporciona** todo el alojamiento, el valor total de alquiler a precio normal en el mercado debe dividirse, según la parte del alojamiento total que usted proporcionó. Si usted aporta tan sólo una parte y la persona proporciona el resto, el valor de alquiler a precio normal en el mercado ha de dividirse entre ustedes dos según la cantidad que cada uno proporcione.

**Persona que vive en su propia residencia.** El valor total de alquiler a precio normal en el mercado de la casa que posee y vive una persona se considera sostenimiento contribuido por dicha persona.

Si usted contribuye al mantenimiento de la vivienda, pagando los intereses de la hipoteca, los impuestos sobre bienes raíces, las primas de seguro contra incendio, las reparaciones ordinarias u otras partidas directamente relacionadas con la vivienda o le entrega a alguien dinero en efectivo para pagarlas, deduzca esas cantidades del valor total del alquiler a precio normal en el mercado de la vivienda al calcular la contribución correspondiente a esa persona.

**Si usted vive con una persona sin pagar alquiler.** Si usted vive con una persona en su vivienda sin pagar alquiler, tiene que reducir el valor del alquiler a precio normal en el mercado del alojamiento que esa persona le proporciona de la cantidad que usted aporta al sostenimiento.

Vea el Capítulo 3 de la Publicación 17, en donde se ofrece una serie de ejemplos en inglés sobre el valor del alojamiento incluido en el sostenimiento total.

**Bienes.** Los bienes que se contribuyen para fines de sostenimiento se miden por su valor normal en el mercado.

**Gastos de capital.** Los gastos de capital en partidas tales como muebles, aparatos domésticos y automóviles que se compren durante el año, pueden incluirse en el sostenimiento total en ciertos casos. Vea algunos ejemplos en el Capítulo 3 de la Publicación 17, en inglés.

**Primas de seguro médico.** Las primas de seguro médico que usted paga, incluyendo el seguro suplementario de asistencia médica-hospitalaria (Medicare), se incluyen en el sostenimiento total que usted proporcione.

**Beneficios del seguro médico.** Los beneficios de asistencia médica-hospitalaria básicos y suplementarios (Medicare) no forman parte del sostenimiento.

Otras partidas pueden considerarse parte del sostenimiento según las circunstancias de cada caso particular. Por ejemplo, si usted paga a alguien para cuidar a un hijo(a) o dependiente incapacitado, podrá incluir estos gastos en el sostenimiento, aunque reclame un crédito por los mismos. Para una información más detallada sobre dicho crédito, vea más adelante en esta publicación.

## No deben incluirse en el sostenimiento total

Las partidas siguientes no se incluyen en el sostenimiento total:

**Los impuestos federal, estatal y local sobre los ingresos** pagados por los individuos en relación a sus propios ingresos.

**Las contribuciones al seguro social y al Medicare** satisfechas por los individuos con sus propios ingresos.

**Las primas de seguro de vida.**

**Los gastos de funerales.**

**Las becas** recibidas por su hijo(a) si éste es estudiante con dedicación completa.

**Los pagos de Asistencia Educacional para Sobrevivientes y Dependientes** usados para el sostenimiento del hijo(a) que los recibe.

**Si un hijo(a) es internado en una escuela de capacitación profesional del estado** por comportamiento antisocial, el valor del alojamiento, comida y educación proporcionados no es una beca de estudio. Por lo tanto, debe incluirse en el sostenimiento.

## Eliminación por fases de las exenciones

La cantidad que usted puede reclamar como deducción por exenciones se elimina por fases cuando su ingreso bruto ajustado excede de un nivel específico relacionado con su estado civil. Estos niveles son los siguientes:

Estado civil	Ingreso bruto ajustado sujeto a la eliminación por fases
Soltero(a)	\$108,450
Casado(a) que presenta declaración conjunta	162,700
Casado(a) que presenta declaración separada	81,350
Cabeza de familia	135,600
Viudo(a) calificado(a)	162,700

Para una información más detallada y las hojas de computaciones, vea el Capítulo 3 de la Publicación 17.

## Número de Seguro Social para un dependiente

Si reclama una exención de dependencia por una persona que tiene *por lo menos* un año de edad al final de su año tributario, usted deberá incluir el número de seguro social de dicho dependiente en su Forma 1040 ó Forma 1040A. Si usted deja de incluir el número de seguro social del dependiente cuando se le requiere o si lo escribió incorrectamente, pudiera estar sujeto a una multa ascendente a \$50. Esta multa se puede eliminar si usted provee motivos justificantes por no proveer el número de seguro social de su dependiente.

**Persona sin número de Seguro Social.** Si la persona por quien usted pretende reclamar una exención de dependencia no tiene un número de seguro social, usted o esa persona tiene que solicitarlo llenando la Forma SS-5, *Solicitud para tarjeta de Seguro Social* y envíela a la Administración del Seguro Social. Usted puede obtener en la oficina local de la Administración del Seguro Social información acerca de cómo se solicita un número de seguro social.

Por lo general, hay que esperar cerca de dos semanas para recibir un número de seguro social. Si su dependiente no tiene un número de seguro social en el momento en que usted va a presentar su declaración de impuestos, pídale a la Administración del Seguro Social una Forma SSA-5028, *Receipt for Application for a Social Security Number* (Recibo de solicitud de número de seguro social).

Si usted o su dependiente no han recibido un número de seguro social para la fecha en que va a presentar su declaración, usted deberá presentar la declaración y, además, escribir “*Applied for (solicitado)*,” en el espacio donde se anota el número de seguro social. Si usted obtuvo una Forma SSA-5028, junte la misma a su declaración de impuestos.

**Dependientes que viven en México o Canadá.** Si reclama una exención por dependientes que viven en México o Canadá, usted debe tener un número de seguro social para cada uno de ellos.

Para obtener un número de seguro social para estos dependientes, llene una Forma SS-5 y marque el recuadro *Other*, correspondiente a la línea 3, *Citizenship*. Adjunte a la Forma SS-5 una declaración y explique en la misma que el número de seguro social es solicitado para cumplir con los requisitos del impuesto federal relacionados con un dependiente que reside en México o Canadá.

Un dependiente que vive en México puede solicitar un número de seguro social en la Embajada de los Estados Unidos en la Ciudad de México, o en cualquier consulado de Estados Unidos en México. Si usted reclama una exención por un dependiente que vive en México, anote “MX” (en lugar de un número) en la columna (5) de la línea 6c de la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

Si reclama una exención por un aésparente que vive en Canadá, vea el Capítulo 3 de la Publicación 17 para mayor información.

## Acuerdo de sostenimiento múltiple

Hay casos en que nadie sufraga más de la mitad del sostenimiento de una persona. En su lugar, dos o más personas, cada una de las cuales podría reclamar la exención, salvo por la prueba del sostenimiento, contribuyen conjuntamente a más de la mitad del sostenimiento de la persona.

Cuando ocurre esto, usted puede llegar a un acuerdo con los demás para que uno de ustedes que aporte individualmente más del 10% del sostenimiento de la persona, **y solamente uno**, reclame una exención por esa persona. Entonces, los demás tienen que firmar individualmente una declaración por escrito comprometiéndose a no reclamar la exención para ese año. Esas declaraciones deben incluirse en la declaración del impuesto sobre el ingreso de la persona que reclame la exención. Para estos casos se utiliza la **Forma 2120, Multiple Support Declaration** (Declaración de sostenimiento múltiple).

## Prueba de sostenimiento para padres divorciados o separados

La prueba de sostenimiento para un hijo(a) de padres divorciados o separados se basa en ciertas reglas especiales que se aplican únicamente si:

- 1) Los padres están divorciados o legalmente separados con arreglo a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, separados conforme a un acuerdo escrito de separación, o vivieron aparte todo el tiempo durante los últimos 6 meses del año calendario.
- 2) Uno de los padres, o ambos, proporcionan más de la mitad del sostenimiento total del hijo(a) para el año calendario.
- 3) El hijo(a) estuvo bajo la custodia de uno o ambos padres durante más de la mitad del año calendario.

El concepto de “hijo” se ha definido anteriormente en la sección *Prueba del ingreso bruto*.

**Excepciones.** Estas reglas no se aplican en ninguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Un tercero, como, por ejemplo, un pariente o amigo, contribuye con la mitad o más del sostenimiento del hijo o hija.
- 2) Durante la mitad del año o más, el hijo(a) está bajo la custodia de una persona que no sea uno de los padres.
- 3) El sostenimiento del hijo(a) se determina por un acuerdo de sostenimiento múltiple, tratado anteriormente.

- 4) Los padres están separados conforme a un acuerdo escrito de separación o viven aparte, pero presentan una declaración conjunta para el año tributario.

**El padre que tiene la custodia.** El padre que tiene la custodia del hijo o hija (padre custodio) durante la mayor parte del año es considerado generalmente el padre que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo. No importa si el padre custodio contribuyó efectivamente con más de la mitad del sostenimiento. El padre que no tiene la custodia es el padre que tiene la custodia del hijo(a) durante la menor parte del año o que no tiene la custodia en ningún momento del año.

**Custodia.** La custodia se establece generalmente mediante las estipulaciones de la sentencia de divorcio o manutención por separación judicial más reciente o mediante una sentencia de custodia posterior. Si no existe ninguna sentencia, utilice un acuerdo de separación por escrito. Cuando ni la sentencia ni el acuerdo por escrito establece la custodia del hijo, será entonces el padre que tuvo la custodia física del hijo durante la mayor parte del año el que se considera que tiene la custodia. Esta misma regla se aplica también cuando la validez de una sentencia o acuerdo que establece la custodia esté en duda debido a un proceso judicial pendiente el último día del año calendario.

Si los padres están divorciados o separados durante el año y compartieron la custodia del hijo antes de la separación, se considera que el padre que tuvo la custodia durante la mayor parte del resto del año es el que tiene la custodia del hijo para los efectos de dicho año tributario.

**El padre que no tiene la custodia.** El padre que no tiene la custodia se considera que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo si:

- 1) El padre que tiene la custodia firma una declaración escrita renunciando a reclamar la exención por el hijo y el padre que no tiene la custodia adjunta esa declaración a su declaración del impuesto,
- 2) Una sentencia o acuerdo que entró en vigor después de 1984 y que establece incondicionalmente que el padre que no tiene la custodia puede reclamar al hijo como dependiente ó
- 3) Una sentencia o acuerdo que fue ejecutado antes de 1985 y estipula que el padre sin la custodia tiene derecho a reclamar la exención de dependencia y este padre contribuye con \$600, como mínimo, al sostenimiento del hijo durante el año, a no ser que la sentencia o el acuerdo anterior a 1985 se modifique después de 1984, especificando que no se aplicará dicha disposición.

**Declaración escrita.** El padre que tiene la custodia debiera utilizar la Forma 8332, *Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents*, o una declaración semejante, para hacer la declaración

escrita para renunciar a la exención de dependencia por el hijo en favor del padre que no tiene la custodia. Este deberá adjuntar la forma o una declaración semejante a su declaración de impuestos.

La exención puede ser cedida por un solo año, por un número de años determinados (por ejemplo, cada dos años) o por todos los años sucesivos, según se especifique en la declaración. Si la exención se cede por más de un año, la cesión original deberá adjuntarse a la declaración del padre sin la custodia del primer año en que se cede la exención y una copia de la cesión debe incluirse en la declaración presentada para cada año tributario sucesivo en que el padre sin la custodia reclame la exención.

**Pensión para hijos menores.** Todos los pagos de pensión para hijos menores que efectúe el padre sin la custodia se consideran utilizados para el sostenimiento del hijo.

**Ejemplo.** El padre sin la custodia contribuye con \$1,200 al sostenimiento del hijo. Esta cantidad se considera como sostenimiento proporcionado por el padre que no tiene la custodia, aunque se hayan gastado de hecho esos \$1,200 en partidas que no tengan nada que ver con el sostenimiento.

**Pagos de sostenimiento para un año anterior.** Si los pagos de sostenimiento que se efectúan este año no llegan a superar la cantidad requerida del padre que no tiene la custodia, no puede deducirse de la cuantía del sostenimiento proporcionada por éste ningún pago de sostenimiento pendiente que dicho padre debía para un año anterior. Si los pagos de sostenimiento exceden de la cuantía requerida para este año, cualquier pago en relación con un año anterior no se considera como sostenimiento proporcionado por el padre sin la custodia ni para el año anterior ni para este año. Se trata de un reembolso efectuado al padre que tiene la custodia por las cuantías pagadas para el sostenimiento de los hijos en un año anterior.

**Sostenimiento por un tercero.** Sostenimiento proporcionado por un tercero para un padre divorciado o separado no se incluye como sostenimiento proporcionado por ese padre.

**Padre que se vuelve a casar.** Si usted se vuelve a casar, el sostenimiento proporcionado por su nuevo cónyuge se considera como si fuera proporcionado por usted mismo.

**Vivienda de propiedad conjunta.** Si usted y su ex cónyuge tienen derecho a utilizar y vivir en la vivienda, se considera que cada uno de ustedes proporciona la mitad del alojamiento de su hijo. Sin embargo, si la sentencia de divorcio le otorga solamente a usted el derecho de utilizar y vivir en la vivienda, se considera que usted proporciona el alojamiento total de su hijo. No importa si el título de propiedad legal de la vivienda continúa estando a nombre de los dos padres.

**Gastos médicos.** El hijo de padres divorciados o separados o que viven aparte los últimos 6 meses del año se considera como dependiente de los padres para la

deducción de los gastos médicos si el hijo recibe más de la mitad de su sostenimiento de los padres. Por consiguiente, un padre puede deducir los gastos médicos que él o ella pagó por el hijo, aunque el otro parente reclame una exención por el hijo. Esta regla especial no se aplica cuando más de la mitad del sostenimiento del hijo se considera como recibido de una persona conforme a un acuerdo de sostenimiento múltiple.

## Salarios, sueldos y otros ingresos

Usted está obligado, por regla general, a incluir en su ingreso bruto todo lo que reciba en pago por servicios personales prestados. Además de su sueldos, salarios, comisiones, propinas y honorarios, están incluidas otras clases de remuneraciones, tales como prestaciones suplementarias y opciones de comprar acciones. Usted tiene que declarar los ingresos que reciba en forma de bienes o servicios al precio normal en el mercado de los mismos.

Está obligado a mantener un registro exacto de todos sus ingresos que no estén sujetos a retención del impuesto en la fuente.

**Retención del impuesto.** Las cuantías que se le descuentan de su paga por concepto de impuestos sobre el ingreso, contribuciones al seguro social, contribuciones al seguro Medicare o bonos de ahorro se consideran recibidas por usted. Están incluidas en sus sueldos y salarios y aparecerán en la Forma W-2. Lo mismo ocurre generalmente con las cuantías que se le descuentan en concepto de prestaciones suplementarias tributables, pensiones, seguro, cuotas sindicales y otras contribuciones que se explican en el Capítulo 6 de la Publicación 17, en inglés.

Si su patrono o empleador utiliza su salario para pagar sus deudas (de usted), o si su salario está embargado o retenido, la cuantía total se considera recibida por usted. Del mismo modo, está incluida en su ingreso cualquier multa o penalidad que se le retenga de su paga.

**Contribución al Seguro Social y contribución al Medicare pagadas por el patrono o empleador.** Si usted y su patrono o empleador han convenido en que el patrono o empleador pague su contribución al seguro social y su contribución al Medicare sin deducirlas de su salario bruto, usted deberá informar la cuantía de las contribuciones pagadas a favor de usted en el total de sueldos y salarios tributables informados en su declaración de impuestos. Usted deberá, además, considerar esta paga como salario para calcular su contribución y beneficios del seguro social y también para calcular su contribución y beneficios del seguro Medicare. Con todo, dichos pagos no se consideran como salarios para

los efectos del seguro social o Medicare si usted es trabajador doméstico en casas particulares o trabajador agrícola.

**Bienes recibidos por servicios prestados.** Si usted recibe bienes a cambio de sus servicios, tales como participaciones en el capital social de la compañía de su patrono o empleador, en general, tendrá que incluir en su ingreso bruto como salarios el valor justo en el mercado de los bienes en el año en que los reciba. Sin embargo, es posible que no tenga que incluir el valor de los bienes en su ingreso en el año en que los haya recibido, si los bienes no son transferibles y están expuestos a un riesgo considerable de pérdida. Para mayor detalle, vea la Publicación 525, en inglés.

Si desea una información más detallada sobre qué partidas de ingreso constituyen salarios y sueldos, vea el Capítulo 6 de la Publicación 17.

## Ingreso en forma de propinas

Todas las propinas que usted recibe son ingreso tributable y están sujetas al impuesto federal sobre el ingreso. Usted **está obligado** a incluir en el ingreso bruto todas las propinas que reciba directamente de clientes, las propinas de clientes que utilizan tarjetas de crédito que reciba de su patrono o empleador y la parte correspondiente de cualquier propina que reciba como parte de un acuerdo de repartición.

**Retención de impuestos sobre las propinas.** Además, las propinas en efectivo por una cantidad igual o superior a \$20 que usted reciba en un mes cuando trabaja para un solo patrono o empleador están sujetas a retenciones del impuesto sobre el ingreso y contribuciones al seguro social y al seguro Medicare, o al plan de jubilación ferroviaria. Informe a su patrono o empleador las propinas que reciba para que se puedan determinar las cantidades correctas de impuesto. Las retenciones del impuesto sobre el ingreso de propinas se tratarán más adelante.

**Beneficios del Seguro Social o del plan de jubilación ferroviaria.** Sus propinas y otros ingresos se utilizan para determinar los beneficios del seguro social o del plan de jubilación ferroviaria que usted o su familia recibirá si usted se jubila, se incapacita o muere. Puede obtener información sobre estos beneficios, dirigiéndose a las oficinas del Seguro Social o a la Junta de Jubilación Ferroviaria.

**Declaración de las propinas.** Usted está obligado a declarar todas sus propinas como si fueran salarios en la Forma 1040, en la Forma 1040EZ o en la Forma 1040A, incluyendo el valor de las propinas no recibidas en efectivo, tales como pasajes, billetes, bienes o servicios. Si usted recibió \$20 ó más de propinas en un mes

y no las informó todas a su patrono o empleador, tiene que presentar la Forma 1040. En ese caso no puede presentar ni la Forma 1040A ni la Forma 1040EZ. Si usted es empleado de una empresa ferroviaria y no declaró su ingreso de propinas de \$20 ó más, póngase en contacto con su empleador o patrono.

## Registro diario de sus propinas

Usted deberá *mantener un registro diario u otro comprobante necesario* para justificar la cantidad del ingreso en propinas que declare en su declaración de impuestos. Usted puede usar la Forma 4070-A, *Employee's Daily Record of Tips* (Registro diario de propinas del empleado), para llevar su registro.

**Para notificar las propinas a su patrono o empleador,** llene la Forma 4070, *Employee's Report of Tips to Employer* (Informe de propinas del empleado al patrono o empleador). Esta forma, disponible únicamente en la Publicación 1244, indica el tipo de información que usted debe incluir. Si no utiliza la Forma 4070, su informe deberá incluir lo siguiente:

- La cuantía de las propinas,
- El nombre y dirección de su patrono o empleador,
- Su propio nombre y dirección,
- Su número de seguro social,
- El mes (o período más corto) de que se trate,
- Su firma y
- La fecha del informe.

**La Publicación 1244**, obtenible del IRS o de su patrono o empleador, es un folleto que contiene algunas copias de la Forma 4070 y la Forma 4070-A para su uso.

**Para su propia información**, debe conservar su registro diario y una copia de los informes escritos que entregue a su patrono o empleador, junto con sus registros personales.

## Cuándo hay que presentar el informe al patrono o empleador

Usted deberá entregar un informe escrito mensual de sus propinas por cada mes a su patrono o empleador, no más tarde del día 10 del mes siguiente. Este informe se requiere por cada mes en que usted reciba \$20 ó más de propinas mientras trabaja para dicho patrono o empleador.

## Retenciones sobre las propinas

Su patrono o empleador está obligado a retenerle el impuesto sobre el ingreso y las contribuciones al seguro social, al Medicare y al fondo de jubilación ferroviaria adeudados sobre las propinas que usted informe. Su patrono o empleador retiene normalmente las retenciones adeudadas sobre las propinas de su salario normal. Sin

embargo, a usted no se le retendrá el impuesto sobre ingreso si puede reclamar que se le exima de la retención. Usted puede hacerlo sólo si no tuvo ningún impuesto por pagar sobre ingreso el año pasado, y no espera tenerlo este año. Para una información más detallada sobre las retenciones, vea el Capítulo 7 de la Publicación 17.

## Propinas no informadas al patrono o empleador

Si usted recibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes del año mientras trabajaba para un solo patrono o empleador, pero no las informó todas a dicho patrono o empleador, está obligado a calcular su contribución al seguro social y su contribución al seguro Medicare sobre las propinas no informadas. Usted debe llenar la Forma 4137, *Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income* (La contribución al seguro social y su contribución al seguro Medicare sobre el ingreso de propinas no informado) y adjuntarla a la Forma 1040.

**Empleados sujetos a la ley sobre Contribuciones al Fondo de Jubilación Ferroviaria.** Si usted recibió \$20 ó más de propinas en cualquier mes dado mientras trabajaba para un solo patrono o empleador ferroviario y no las informó a su patrono o empleador, no use la Forma 4137. En ese caso vea la Publicación 531, *Declaración del ingreso de propinas*, en inglés.

**Multa por no informar las propinas.** Si usted no informa las propinas a su patrono o empleador como está exigido, podría recibir una multa equivalente al 50% de la parte de la contribución del empleado al seguro social y al seguro Medicare o al fondo de jubilación ferroviaria, además del impuesto que adeude.

Si no informó las propinas a su patrono o empleador como requiere la ley, deberá adjuntar una declaración a su declaración del impuesto para explicar las razones de por qué no las informó.

## Asignación para propinas

Los grandes establecimientos de comida o bebidas tienen que proporcionar al Servicio de Impuestos Internos cierta información adicional sobre las propinas. Para una información más detallada sobre estos requisitos, vea *Tip Allocation* (Asignación para propinas) en la Publicación 531, *Reporting Income From Tips* (Declaración del ingreso de propinas), en inglés.

## Ingresos de Intereses

Por regla general, cualquier interés que usted reciba o que se abone a su cuenta y que pueda ser retirado se considera **ingreso tributable**. (No tiene que ser anotado en su libro de depósitos). Más tarde en esta sección se tratan algunas excepciones a esta regla.

Como una parte importante de sus registros, usted debiera mantener una lista en la que se indiquen las fuentes y cuantías de intereses recibidos durante el año.

**Cuentas mancomunadas.** Si dos o más personas, como usted y su cónyuge, tienen conjuntamente activos que devengan intereses, en calidad de **tenedores mancomunados, tenedores en su totalidad o tenedores en colectividad**, cada persona recibe una parte de cualquier interés que se obtenga del activo en cuestión. Los activos en cuestión pueden incluir una cuenta de ahorro o bonos de ahorro. Las leyes locales determinan la parte que corresponde a cada persona.

**Forma 1099-INT.** A usted se le suele informar cualquier ingreso por concepto de intereses en una Forma 1099-INT, *Interest Income* (Ingreso de intereses), o un documento similar, de bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y otros pagadores de intereses. En esta forma se indicará el monto de intereses que usted recibió durante el año. Guarde esta forma en su archivo. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración del impuesto.

Informe en su declaración de impuestos la cantidad total de ingresos en intereses que aparece en cualquier Forma 1099-INT que usted reciba correspondiente al año tributario. Aun cuando no reciba una Forma 1099-INT, usted está obligado a declarar todos sus ingresos de intereses sujetos a impuesto.

**Declaración del impuesto adicional retenido.** Si se le han retenido impuestos adicionales de su ingreso de intereses, el pagador debe entregarle una Forma 1099-INT en la que se indica la cantidad retenida. La Forma 1099-INT indicará cualquier cantidad adicional retenida como “*Federal income tax withheld* (Impuesto federal sobre el ingreso retenido)”.

**Nominarios.** Si alguien recibe intereses como nominario suyo, esa persona, por lo general, le entregará una Forma 1099-INT en la que se indican los intereses que la misma recibió en su nombre.

**Cantidad incorrecta.** Si usted recibe una Forma 1099-INT que indique una cantidad incorrecta (u otra información incorrecta), usted deberá pedir al expedidor una forma corregida. La Forma 1099-INT corregida que usted reciba estará marcada “CORRECTED” (CORREGIDA).

**Multas relacionadas con la corrección de los datos.** Una multa ascendente al 20% será cargada sobre pagos incompletos de impuestos debido a negligencia o descuido de las leyes o reglamentación o al pago incompleto substancial del impuesto. Para más información acerca de dicha multa y cualquier interés correspondiente, vea la sección *Penalties* (Multas) en el Capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

**Planes personales de jubilación (IRA).** Los intereses que usted recibe sobre una cuenta personal de jubilación (IRA) no se incluyen en su ingreso hasta que usted empiece a efectuar retiros de la cuenta IRA. Tampoco

deben incluirse en su ingreso los intereses exentos de impuestos para este año.

**Intereses exentos del impuesto.** Si usted recibió ingreso por concepto de intereses exentos del impuesto, por ejemplo, intereses procedentes de ciertas obligaciones estatales y locales, deberá informar tal ingreso, en su totalidad, en su declaración de impuestos. Dichos intereses se declaran en el espacio correspondiente de la línea 8b de la Forma 1040A o la Forma 1040; o escriba “TEI” en el espacio a la izquierda de la línea 2 de la Forma 1040EZ. Pero recuerde que usted no deberá añadir los intereses exentos del impuesto al resto de su ingreso tributable.

## Intereses tributables

Los intereses que usted recibe de cuentas bancarias, préstamos que hace a terceros y de la mayoría de las otras fuentes son tributables. A continuación se enumeran diversas fuentes adicionales de intereses tributables.

**Dividendos que son de hecho intereses.** Ciertas reparticiones a las que se denominan normalmente dividendos son realmente intereses. Usted está obligado a declarar como intereses, los denominados “dividendos”, sobre los depósitos o cuentas de depósitos en:

- Bancos cooperativos
- Cooperativas de crédito
- Asociaciones Nacionales de Construcción y Préstamo
- Sociedades Nacionales de Ahorro y Préstamo
- Sociedades Federales de Ahorro y Préstamo
- Bancos Mutualistas de Ahorro

**Fondos del mercado monetario.** Por lo general, las cantidades que usted recibe de fondos del mercado monetario deberán ser declaradas como dividendos en lugar de intereses.

**Certificados del mercado monetario, certificados de ahorro y otras cuentas de intereses diferidos.** Si usted abre cualesquiera de estas cuentas y se le abonan intereses a intervalos fijos de un año o menos durante el plazo de la cuenta, tiene que incluir los intereses recibidos en su ingreso cuando los reciba realmente o tenga derecho a recibirlos sin tener que pagar una multa importante. Lo mismo se aplica a las cuentas que vencen en un período de un año o menos y producen un solo pago de intereses a su vencimiento. Si los intereses son diferidos más de un año, vea *Original Issue Discount (OID)* (Descuento de la emisión original), en el Capítulo 8 de la Publicación 17.

**El dinero que se toma prestado para invertirlo en certificados del mercado monetario.** Los intereses que usted paga sobre dinero que toma prestado de un banco o institución de ahorro para satisfacer el depósito

mínimo requerido para un certificado del mercado monetario a la institución y los intereses que le devenga el certificado son dos cosas distintas. Usted está obligado a incluir en su ingreso la suma total de los intereses que le produce el certificado. Debe declararlos en su ingreso en el año en que los reciba. Puede deducir los intereses que usted paga, como interés sobre dinero que se toma prestado para invertirlo sujeto a ciertos límites, únicamente si detalla las deducciones.

**El valor justo en el mercado de los regalos o servicios** que usted recibe por hacer depósitos a largo plazo o por abrir cuentas en instituciones de ahorro se considera intereses. Debe declararlos en su ingreso en el año en que los reciba.

**Los intereses sobre dividendos de una póliza de seguro** que usted deja en depósito en una compañía de seguros que se abonan sobre una base anual y se pueden retirar anualmente son tributables para usted cuando se abonan a su cuenta. Sin embargo, si usted únicamente puede retirarlos a la fecha de vencimiento de la póliza (u otra fecha establecida), en ese caso los intereses son tributables en el año en que se cumpla la fecha.

**Los intereses de obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos**, tales como las letras del Tesoro, pagarés y bonos, emitidos por cualquier organismo o agencia del Gobierno de los Estados Unidos, son tributables para los efectos del impuesto federal sobre el ingreso, pero están exentos de todos los impuestos estatales y locales sobre el ingreso.

**Intereses sobre devoluciones o reembolsos de impuestos.** Si usted recibe una devolución o reembolso del impuesto que incluye intereses sobre la cantidad devuelta, los intereses son tributables.

**Bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos.** Usted puede obtener intereses sobre los bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos de una de las dos maneras siguientes. Para algunos bonos, el interés se paga periódicamente mediante cheques o cupones de intereses. Otros bonos son emitidos con descuento, y el interés es el aumento de su valor durante ciertos períodos de tiempo establecidos.

Para una información más detallada sobre el ingreso de intereses, vea el Capítulo 8 de la Publicación 17, en inglés.

## Dividendos y otras reparticiones de sociedades

Los dividendos son las reparticiones de dinero en efectivo, acciones u otras clases de bienes que usted recibe

de una sociedad anónima. Usted puede también recibir dividendos de una sociedad colectiva o comanditaria, un caudal hereditario, un fideicomiso o una asociación que esté tratada como sociedad anónima para los efectos del impuesto. Sin embargo, ciertas sumas recibidas por concepto de dividendos son de hecho intereses.

Usted puede recibir cualesquiera de los siguientes tipos de reparticiones:

- Dividendos ordinarios
- Reparticiones de ganancias de capital
- Reparticiones no tributables y
- Otras reparticiones que usted pueda recibir de una sociedad anónima o de un fondo mutualista.

La mayor parte de las reparticiones que usted recibe se pagan en efectivo. Sin embargo, usted puede recibir acciones, derechos de suscripción de acciones u otros bienes o servicios adicionales.

**Forma 1099-DIV.** La mayoría de las sociedades anónimas utilizan la Forma 1099-DIV, *Dividends and Distributions* (Dividendos y reparticiones), u otra declaración semejante, para indicar las reparticiones que usted recibe de la misma durante el año. Guarde esta forma en sus archivos. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración del impuesto. Aun cuando no reciba una Forma 1099-DIV, usted está obligado a declarar todos sus ingresos por concepto de dividendos sujetos a impuestos.

Las reglas sobre la retención de impuestos, nominarios, cantidades incorrectas y la multa por negligencia son semejantes a las que se aplican al ingreso de intereses. Para más información, vea *Ingresos de intereses*, que se ha tratado anteriormente.

**Número de Seguro Social.** Usted debe dar su nombre y número de seguro social a cualquier persona que está obligada por la ley federal de impuestos a presentar una declaración, un informe u otro documento relacionado a usted. Esta incluye las entidades pagadoras de los dividendos. Si está casado y los fondos de una cuenta mancomunada son de usted, debe facilitar su número de seguro social a la entidad pagadora de los dividendos. Si los fondos de la cuenta son de propiedad mixta, usted podrá entonces facilitar su número o el de su cónyuge. Pero el número que usted facilite deberá corresponder al nombre que aparezca primero en la cuenta. Usted deberá facilitarle al pagador de los dividendos su número de seguro social correcto si el número usado hasta ahora está incorrecto.

**Es posible que tenga que pagar una multa** si no notifica su número de seguro social a otra persona cuando está obligado a hacerlo. Vea *Penalty for failure to supply social security number* (Multas por no informar el número de seguro social) bajo *Penalties (Multas)* en el Capítulo 1 de la Publicación 17.

## Dividendos ordinarios

Los dividendos ordinarios (dividendos tributables) son la clase más corriente de reparticiones que hace una sociedad anónima. Se pagan con las ganancias y utilidades de la sociedad y se consideran ingresos ordinarios que usted recibe. Cualquier dividendo que usted reciba, sea de acciones comunes o preferentes, se considera un dividendo ordinario, a no ser que la sociedad pagadora le diga otra cosa.

## Reparticiones de ganancias de capital

Estas reparticiones (o dividendos) son abonadas por los **fondos mutualistas de inversión, las sociedades inversionistas reglamentadas y los consorcios de inversiones en bienes inmuebles**. El extracto de cuenta remitido por el fondo mutualista de inversión o una Forma 1099-DIV le indicará la cantidad que tiene usted que declarar como repartición de ganancias de capital. En su declaración debe anotar las reparticiones de ganancias de capital como ganancias de capital a largo plazo, independientemente del tiempo que usted haya poseído las acciones en el fondo mutualista de inversión. Para una información más detallada sobre las reparticiones de ganancias de capital, vea el Capítulo 9 de la Publicación 17, en inglés.

## Reparticiones no sujetas a impuesto

Es posible que usted reciba rendimientos de capital o reparticiones exentas de impuesto en forma de acciones adicionales o de derechos de suscripción. Estas reparticiones no se tratan, para los efectos del impuesto, de la misma manera que los dividendos ordinarios o las reparticiones de ganancias de capital.

**Rendimientos de capital.** Un rendimiento de capital es una repartición que no se abona con cargo a las ganancias y utilidades de una sociedad. Se trata de un rendimiento de su inversión en las acciones de la compañía. La compañía le enviará una Forma 1099-DIV, u otro documento similar, en la que se especificará qué parte de la repartición se considera rendimientos de capital. Si no recibe tal documento, usted deberá declarar la repartición como dividendo ordinario.

**Ajustes.** Los rendimientos de capital reducen la base de sus acciones y no están sujetos a impuesto hasta que usted no haya recuperado completamente su base en las acciones. Si usted compró acciones en una sociedad en distintas partidas y en distintas fechas, reduzca primero la base de sus compras más viejas. Cuando la base de sus acciones se haya reducido a cero, debe declarar cualquier rendimiento de capital que usted reciba como ganancia de capital. Que lo declare como ganancia de capital a largo plazo o a corto plazo

dependerá del tiempo que usted haya poseído las acciones. Para una información más detallada sobre las reparticiones no sujetas a impuesto, vea el Capítulo 9 de la Publicación 17, en inglés.

## Cómo declarar los dividendos recibidos

En general, usted puede utilizar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para declarar los dividendos recibidos. Con todo, usted está obligado a llenar la Forma 1040 si recibe reparticiones de ganancias de capital o de rendimientos de capital. Si usted recibe cualquier ingreso por concepto de dividendos, no podrá utilizar la Forma 1040EZ.

## Impuesto sobre el ingreso de inversión de un hijo menor

Si un hijo tiene menos de 14 años al final del año y recibió más de \$1,200 de ingreso de inversión, por ejemplo, interés y dividendos tributables, una parte o la totalidad de ese ingreso pudiera estar sujeta al impuesto a la tasa del impuesto de los padres (si cualesquiera de los padres está vivo al final del año). Para más información, vea el Capítulo 32 de la Publicación 17, en inglés.

**Compensación por desempleo.** Usted tiene que incluir en su ingreso todos los beneficios de compensación por desempleo que reciba. Deberá recibir una Forma 1099-G que indica la cuantía total de compensación por desempleo pagada a usted durante el año. Por lo general, usted anotará su compensación por desempleo en la línea 12 de la Forma 1040A o en la línea 20 de la Forma 1040. Si recibe compensación por desempleo, usted tendrá posiblemente que efectuar pagos de impuestos estimados durante el año, tema que se explica más adelante en esta publicación.

**Clases de compensación por desempleo.** La compensación por desempleo suele incluir toda cantidad recibida al amparo de cualquiera de las leyes sobre compensación por desempleo de los Estados Unidos o de uno de sus estados. Dicha compensación comprende:

- 1) Los beneficios pagados a usted por un estado o el Distrito de Columbia procedentes del Fondo Fiduciario Federal para el Desempleo ("Federal Unemployment Trust Fund").
- 2) Los beneficios recibidos del seguro de desempleo.
- 3) Los beneficios recibidos de la compensación por desempleo ferroviaria.
- 4) Los pagos por incapacidad recibidos de un programa gubernamental para substituir la compensación por desempleo (las cantidades recibidas como compensación del seguro obrero por lesión o enfermedad no constituyen compensación por desempleo).

- 5) Las prestaciones de reajustes comerciales pagadas de acuerdo a la Ley Federal del Comercio de 1974.
- 6) Los beneficios recibidos de acuerdo a la Ley para Remover el Control del Gobierno Federal sobre las Aerolíneas (*Airline Deregulation Act of 1978*).
- 7) Los pagos de asistencia por desempleo recibida de acuerdo a la Ley Enmendada de Socorro para Areas de Desastre.

**Programas gubernamentales.** Si usted contribuye a un programa de compensación por desempleo auspiciado por el Gobierno y usted no puede deducir dichas contribuciones, las cantidades que reciba de acuerdo al programa no deben incluirse como compensación por desempleo hasta que usted empiece a recuperar sus contribuciones.

**Beneficios suplementales de la compensación por desempleo.** Los beneficios que uno recibe de un fondo para el desempleo costeado por una sociedad o empresa (al que los empleados no tuvieron que contribuir) no constituyen compensación por desempleo. Se consideran salarios para efectos de la retención del impuesto sobre el ingreso, pero no están sujetos a las contribuciones al seguro social, al seguro Medicare ni al fondo federal para el desempleo. Informe esos beneficios en la línea 7 de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A.

Usted quizás tendrá que devolver alguna porción de sus beneficios suplementales por desempleo para así tener derecho a recibir prestaciones de reajustes comerciales de acuerdo a la Ley Federal del Comercio de 1974. Si usted reembolsa los beneficios suplementales por desempleo durante el mismo año en que los recibe, reduzca el total de sus beneficios recibidos en la cantidad reembolsada durante ese año. Sin embargo, si devuelve los beneficios en un año posterior, usted tiene que incluir el total de los beneficios recibidos en el ingreso para el año en que los recibió.

El reembolso deberá deducirlo en el año posterior como ajuste de su ingreso bruto. Incluya la cantidad del reembolso en el total de los ajustes informados en la línea 30 de su Forma 1040 y escriba "Sub-pay TRA" y dicha cantidad en la línea de puntos al lado de la línea 30. Si la cantidad reembolsada en un año posterior excede de \$3,000, usted quizás podrá reclamar un crédito para reducir su obligación tributaria de dicho año en vez de deducirla de su ingreso para ese año. Consulte la discusión titulada "*Repayments*" (Reembolsos) en el Capítulo 13 de la Publicación 17, para más información sobre este tema.

**Fondo de desempleo particular.** Los pagos de compensación por desempleo que recibe de un fondo particular al que usted ha contribuido voluntariamente son tributables únicamente cuando las cantidades que recibe exceden del total de sus contribuciones aportadas a dicho fondo. En este caso, informe la porción tributable en la línea 22 de su Forma 1040.

**Beneficios pagados por un sindicato.** Los beneficios pagados a usted por ser miembro desempleado de un sindicato que proceden de sus cuotas sindicales normales deben declararse como ingreso en la línea 22 de su Forma 1040.

**Pagos garantizados de su salario anual.** Los pagos que usted recibe de su empleador o patrono durante una temporada de desempleo de acuerdo a un contrato con el sindicato que le garantiza el pago completo de su salario durante el año son tributables al igual que su salario.

**Empleados estatales.** Los estados pueden hacer ciertos pagos a sus empleados que no están amparados por una ley estatal de compensación por desempleo. Si dichos pagos son similares a los beneficios que normalmente serían pagados de acuerdo a tal ley, entonces serán tributables en su totalidad. Informe esos pagos en la línea 22 de su Forma 1040.

**Fraude.** La compensación por desempleo que se obtiene por fraude está sujeta a impuestos en su totalidad. Se debe informarla en la línea 22 de la Forma 1040.

**Reembolso de beneficios de compensación por desempleo.** Si usted reembolsó en 1993 unos beneficios de compensación por desempleo que había recibido en 1993, reste la cantidad reembolsada del total de los beneficios que haya recibido y anote el resultado en la línea 20 de la Forma 1040 ó en la línea 12 de la Forma 1040A. Escriba "*Repayment*" (Reembolso) y la cantidad del reembolso en la línea de puntos al lado de la línea 20 ó al lado de la línea 12. Si en 1993 usted reembolsó unos beneficios que había incluido en su ingreso bruto de un año anterior, vea "*Repayments*" (Reembolsos) en el Capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

## Otros ingresos sujetos al impuesto

Usted tiene que incluir en su declaración de impuesto cualquier ingreso que usted reciba en forma de dinero, bienes y servicios que no estén exentos del impuesto por ley. Esta sección abarca varias partidas de ingreso tributable, así como ciertas partidas importantes que no están sujetas al impuesto.

Usted tiene que declarar todo ingreso que reciba en forma de:

- Trueque (intercambio de bienes o servicios por sus bienes o servicios)
- Pensión alimenticia del cónyuge divorciado
- Retribuciones y reembolsos
- Comisiones ilegales, tales como detracciones
- Ganancias de juego, incluyendo los premios de loterías y rifas
- Bienes comprados de su patrono o empleador por menos de su valor nominal
- Ingresos ilegales

- Viajes gratuitos
- Premios y recompensas, excepto ciertos premios conferidos a un empleado, si se reúnen ciertas condiciones
- Deudas canceladas, incluidos ciertos préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios si no satisfacen las reglas establecidas
- Ciertas indemnizaciones por daños y perjuicios fallados por los tribunales
- Ingresos derivados de una actividad de la cual usted no espera obtener ganancias
- Ingreso procedente de una sociedad colectiva
- Venta de efectos personales (se trata como ganancia de capital)
- Compensación por desempleo.

Vea el Capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés, si desea información adicional sobre las partidas de ingreso sujetas a impuesto.

## Partidas no sujetas al impuesto

Por regla general, usted no deberá incluir las siguientes partidas en su declaración. Algunas, sin embargo, se pueden **excluir** sólo parcialmente del ingreso. A continuación de la siguiente lista se analizan otras con mayor detalle.

- Indemnizaciones de seguros de enfermedad y accidente
- Indemnizaciones de seguros contra daños y otros reembolsos
- Pagos de pensión para hijos menores
- Intereses de obligaciones estatales o municipales
- Comida y alojamiento
- Beneficios del seguro social y del plan de jubilación ferroviaria (porción equivalente a los beneficios del seguro social)
- Compensación del seguro obrero y pagos análogos

**Becas ordinarias y de ampliación de estudios.** Sólo un aspirante a un título universitario que recibe una beca ordinaria o de ampliación de estudios, puede excluir de su ingreso bruto toda o parte de esta cuantía. Vea el Capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

**Padres de crianza.** Si usted recibe pagos en su condición de padre o madre de crianza de un estado, subdivisión política o agencia de colocación de menores exenta de impuestos únicamente para reembolsarle por cuidar de un menor colocado en su casa bajo la tutela de su familia, no incluya los pagos en su ingreso. Ni tampoco deduzca los gastos correspondientes de su ingreso. Sin embargo, los pagos sí deberán incluirse en su

ingreso si dichos pagos son para el cuidado de más de 5 individuos que tienen 19 años o más.

### **Pagos por cuidado de individuos excepcionales.**

Estos pagos son efectuados a padres de crianza de individuos física, mental o emocionalmente deficientes por un estado, subdivisión política o agencia de colocación de menores exenta de impuestos y debidamente registrada y deben designarse como pagos por cuidado de individuos excepcionales. De serlo así, dichos pagos no se incluyen en el ingreso de usted. El estado deberá determinar la justificación de la compensación adicional. Usted deberá incluir en el ingreso los pagos por cuidado de individuos excepcionales que usted reciba por más de:

- 1) 10 menores de menos de 19 años y
- 2) 5 individuos de 19 años o más.

**Venta de vivienda propia.** Si usted ha cumplido los 55 años y vende su residencia principal, podrá optar por excluir de su ingreso, en determinadas condiciones, toda o parte de cualquier ganancia que haya obtenido de la venta. Vea el Capítulo 16 de la Publicación 17, en inglés.

## Ajustes del ingreso

Hay dos grupos principales de deducciones que puede usted reclamar en su declaración del impuesto:

- 1) Las que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado y
- 2) Las que se restan del ingreso bruto ajustado para calcular el ingreso tributable.

Para una explicación detallada sobre las deducciones que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado, vea la Publicación 17.

## Deducciones detalladas

Una vez haya determinado su ingreso bruto ajustado, usted quizás podrá restar ciertas deducciones que se reclaman para calcular su ingreso tributable. Usted tiene la opción de reclamar la deducción estándar o de detallar ciertas deducciones permisibles. Por regla general, las deducciones detalladas son deducciones por varias clases de gastos personales que se juntan y se detallan en el Anexo A (Forma 1040). Entre ellas se encuentran deducciones por gastos médicos y dentales, ciertos impuestos e intereses que usted tiene que pagar, donaciones caritativas, ciertas pérdidas fortuitas o por robo no relacionadas con el negocio, gastos de mudanza y otros gastos misceláneos. Vea los Capítulos del 22 al 30 de la Publicación 17 para más información.

Le será ventajoso detallar las deducciones si el total de éstas excede de la cantidad de su deducción estándar correspondiente. Repase la primera parte de esta

publicación para más detalles sobre la deducción estándar y sobre quién puede detallar las deducciones y quién tiene que detallarlas.

## Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes

Si usted paga a alguien por cuidar de su hijo dependiente menor de 13 años, o su dependiente o cónyuge incapacitado, podría tener derecho a reclamar el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes. Para ser elegible, usted tiene que pagar esos gastos para poder trabajar o buscar trabajo. Además, usted deberá cumplir con ciertos requisitos, que se explican en esta publicación.

### Requisitos Generales

Para poder reclamar el crédito:

- 1) Deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A y no la Forma 1040EZ.
- 2) La razón de sus gastos por cuidado de menores y dependientes deberá ser permitirle a usted (o su cónyuge si estuviere casado) trabajar o buscar empleo.
- 3) Deberá tener un trabajo retribuido durante el año.
- 4) Usted (y su cónyuge si estuviere casado) deberán mantener un hogar en el que viva usted con una o más personas que den derecho al crédito.
- 5) Deberá presentar una declaración conjunta si está casado. Los solteros(as), cabezas de familia y viudos(as) calificados(as) también tienen derecho al crédito.
- 6) Deberá hacer los pagos por gastos de cuidado de menores y dependientes a alguien que usted (o su cónyuge) no pueda reclamar como dependiente. Si le paga a su hijo(a), no podrá reclamarlo como su dependiente y éste deberá tener más de 19 años de edad al finalizar el año para que los pagos reúnan los requisitos.
- 7) Usted excluye de su ingreso menos de \$2,400 (o menos de \$4,800 si el cuidado fue para dos o más personas calificadas) de pagos de su patrono o empleador provistos para un programa de asistencia de cuidado de dependientes.
- 8) Usted deberá incluir el nombre, dirección y número de identificación del contribuyente de la persona que le proporciona el cuidado en su declaración de impuestos.
- 9) El cuidado deberá ser provisto a beneficio de por lo menos una persona calificada (que le da derecho al crédito).

### Identificación de la persona u organización que facilita el cuidado

Usted debe identificar todas las personas u organizaciones que le facilitaron el cuidado de menores y dependientes. Hágalo en la misma forma que usted usa para reclamar el crédito. Para una información más detallada, vea las instrucciones para las Formas 1040 y 1040A y el Anexo 2 (Forma 1040A).

### Requisito de trabajo

El trabajo que realice deberá ser por cuenta ajena, a jornada completa o a media jornada, o en su propio negocio o sociedad colectiva. También se considera trabajador a una persona que busca activamente un empleo. Sin embargo, si usted no halla un empleo y no tiene ningún ingreso del trabajo en el año, no puede reclamar el crédito. No se considera trabajo admisible el trabajo voluntario no retribuido o por un sueldo nominal.

**Cónyuge superviviente.** Si su cónyuge murió en 1993 y usted presenta una declaración como cónyuge superviviente, usted no se considera casado para fines del crédito. Use solamente su ingreso al calcular el *límite* de su Crédito por Ingreso del Trabajo.

### Mantenimiento de un hogar

Para reclamar el crédito, usted y su cónyuge (si está casado) debe mantener un hogar en el cual reside usted con una o más personas que califiquen.

**Hogar.** Usted mantiene un hogar si usted (y su cónyuge si está casado) paga más de la mitad de su mantenimiento durante el año. Por un hogar se entiende la vivienda principal tanto de usted como el hogar de una persona que dé derecho al crédito. El nacimiento, fallecimiento o ausencia temporal por razones de enfermedad, asistencia escolar, comerciales, vacaciones, servicio militar o acuerdo de tutela de una persona que dé derecho al crédito no impedirán que su hogar sea considerado la vivienda principal de dicha persona.

### Prueba de Ingreso del Trabajo

Para reclamar el crédito, usted (y su cónyuge, si está casado) debieran haber recibido ingreso del trabajo durante el año tributario.

**El ingreso del trabajo incluye** sueldos, salarios, propinas, cualquier otra retribución recibida como empleado e ingresos netos del trabajo por cuenta propia. También incluye indemnizaciones por huelga y cualquier compensación por incapacidad que usted haya informado como salario. El ingreso del trabajo se reduce en cualquier pérdida del trabajo por cuenta propia que usted haya sufrido.

**El ingreso del trabajo no incluye** pensiones o anualidades, beneficios del seguro social, compensación del seguro obrero, intereses, dividendos, ni compensación

por desempleo. Ni tampoco incluye becas ordinarias y de ampliación de estudios, salvo las cantidades pagadas a usted por haber dado clases, emprendido investigaciones o prestado cualesquier otros servicios.

**Regla especial para su cónyuge-estudiante o su cónyuge que está incapacitado para cuidarse por sí mismo.** Se considera que su cónyuge tiene ingreso del trabajo por cualquier mes en que el mismo:

- 1) Sea un estudiante con dedicación completa o
- 2) Esté física o mentalmente incapacitado para cuidarse por sí mismo.

Se calcula el ingreso del trabajo del cónyuge sin trabajo tal como se indica más adelante en la sección titulada *El límite del ingreso del trabajo*.

La regla especial corresponde a un solo cónyuge durante cualquier mes del año. Si, en el mismo mes, ni usted ni su cónyuge trabajan, pero sí son estudiantes con dedicación completa o están física o mentalmente incapacitados para cuidarse por ustedes mismos, o ambos, solamente uno de ustedes podrá ser considerado que haya recibido ingreso del trabajo en ese mes.

**Estudiante con dedicación completa.** Usted es estudiante con dedicación completa si se ha matriculado y asiste a una escuela por el número de horas o cursos que la misma considere como asistencia con dedicación completa. Usted tiene que ser estudiante durante cualquier parte de cada uno de 5 meses del año calendario. (Dichos meses no tienen que ser consecutivos). Si asiste a una escuela sólo durante la noche, usted no se considera estudiante con dedicación completa. Con todo, usted podría asistir a algunas clases nocturnas si tal asistencia forma parte de un programa de estudios de dedicación completa.

El término "escuela" abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias (*colleges*), universidades y escuelas laborales, profesionales e industriales. Este término no incluye los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

## Personas que den derecho al crédito

Sus gastos de cuidado de menores y dependientes deben ser para el cuidado de uno o más miembros de su hogar que den derecho al crédito. Una persona (persona calificada) que dé derecho al crédito será:

- 1) Su hijo dependiente menor de 13 años cuando se prestó el cuidado y por el que usted puede reclamar una exención.
- 2) Su cónyuge que esté física o mentalmente incapacitado para cuidarse por sí mismo.
- 3) Una persona que esté física o mentalmente incapacitada para cuidarse por sí misma, por la cual usted puede normalmente reclamar una exención de dependencia (o pudiera reclamar la exención salvo

que la persona haya devengado \$2,350 ó más de ingreso bruto).

**Crédito Adicional por un Hijo(a) Nacido(a) en 1993.** Si usted reclama la porción del Crédito por Ingreso del Trabajo que corresponde al Crédito Adicional por un Hijo(a) Nacido(a) en 1993, no puede reclamar el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes correspondientes a tal hijo(a). Dicho hijo(a) no es una persona calificada (con derecho) para los efectos del Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes. Vea la Publicación 596SP, *Crédito por Ingreso del Trabajo*, en español, para un ejemplo y las pautas que usted tiene que seguir.

## Límites de impuestos sobre gastos relacionados con el trabajo

Existen dos límites en cuanto a la cuantía de gastos relacionados con el trabajo que usted puede aplicar para calcular el crédito: un **límite del ingreso del trabajo** y un **límite monetario**.

**El límite del ingreso del trabajo.** La cuantía de los gastos relacionados con el trabajo que usted puede utilizar para calcular su crédito no podrá exceder de:

- 1) El importe de su ingreso del trabajo para el año, si es usted **soltero** al final del año.
- 2) Su ingreso del trabajo o el de su cónyuge para el año, el que sea menor, si está **casado** al final del año.

Para propósitos de la situación 2), utilice sólo el ingreso del trabajo total para el año del cónyuge con el que esté usted casado al final del año.

**Límite monetario.** Sus gastos relacionados con el trabajo tienen un límite máximo monetario de \$2,400 en el caso de una persona que dé derecho al crédito o de \$4,800 en el caso de dos o más personas que den derecho al crédito.

**Límite anual.** Las cantidades de \$2,400 ó de \$4,800 son límites anuales. Utilice el límite de \$2,400 si tuvo usted una persona que dé derecho al crédito en cualquier momento del año. Utilice el límite de \$4,800 si tuvo más de una persona calificada en cualquier momento del año. Aunque el límite al crédito no se basa en la duración del período de tiempo en el curso del año durante el cual la persona dió derecho al crédito, los gastos relacionados con el trabajo sí lo son.

**Calificación parcial.** Cuando determine el total de los gastos relacionados con el trabajo, incluya solamente los gastos que usted tuvo por el cuidado de una persona que dé derecho al crédito durante el tiempo que la misma tuvo ese derecho. Por ejemplo, su hijo es la única persona que le dió derecho al crédito. Si él cumple los 13 años en 1993, cuente únicamente los gastos que tuvo antes de cumplir su hijo los 13 años. Si tuvo gastos inferiores a \$2,400 durante el tiempo en que su hijo le

dió derecho al crédito, usted podrá contar únicamente la cantidad más pequeña.

## Monto del crédito

Para fijar el monto de su crédito, multiplique sus gastos de trabajo (después de determinar el ingreso del trabajo y el límite monetario) por el porcentaje apropiado. El porcentaje aplicable depende de su ingreso bruto ajustado como se refleja en la línea 32 de la Forma 1040 ó la línea 17 de la Forma 1040A. A continuación, vea la tabla que indica el porcentaje basado en el ingreso bruto ajustado.

Ingreso bruto ajustado	Pero no más de	Porcentaje aplicable
Más de		
\$ 0	\$10,000	30%
10,000	12,000	29%
12,000	14,000	28%
14,000	16,000	27%
16,000	18,000	26%
18,000	20,000	25%
20,000	22,000	24%
22,000	24,000	23%
24,000	26,000	22%
26,000	28,000	21%
28,000	No hay límite	20%

## Declaración conjunta

Por regla general, los casados están obligados a presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. No obstante, si usted está legalmente separado de su cónyuge o vive aparte del mismo, quizás pueda reclamar el crédito aunque presenten declaraciones separadas.

**Casados.** Si usted es casado al terminar el año tributario, tiene que presentar una declaración conjunta con su cónyuge para poder reclamar el crédito. Si su cónyuge murió durante el año y usted no se volvió a casar para el último día del año, deberá presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Si usted se vuelve a casar antes del final del año, el crédito puede reclamarse en la declaración separada de su cónyuge fallecido.

**Si usted está legalmente separado** de su cónyuge conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, no se le considerará casado y puede reclamar el crédito en una declaración separada.

**Casados que viven aparte.** No se le considerará como casado y podrá entonces reclamar el crédito si usted reúne **todas** las condiciones siguientes:

Usted presenta una declaración separada,

Su hogar fue el hogar de una persona que dé derecho al crédito durante más de la mitad del año tributario,

Usted pagó más de la mitad de los gastos de mantenimiento de su hogar para el año tributario y

Su cónyuge no vivió en su hogar durante los últimos 6 meses del año tributario.

## Gastos relacionados con el trabajo

Los gastos por el cuidado de menores y dependientes deben ser relacionados con el trabajo para llenar los requisitos del crédito. Los gastos se consideran gastos relacionados con el trabajo si le permiten a usted (y a su cónyuge si está casado) trabajar. El hecho de que los gastos le permitan a usted trabajar o no dependerá de los hechos. Los mismos no se consideran como tales simplemente porque usted incurrió en ellos cuando se encontraba trabajando.

El cuidado proporcionado tiene que ser para el bienestar y protección de la persona que le da el derecho. Los gastos por servicios domésticos son admisibles si parte de éstos fueron para el cuidado de dichas personas. Usted no tiene que optar por la alternativa menos costosa para proporcionar los cuidados necesarios.

## Impuestos por Razón del Empleo Aplicables a los Empleadores o Patronos de Trabajadores Domésticos

Si usted pagó a una persona para que ésta le cuidara a su hijo(a) o a su dependiente incapacitado en el hogar de usted, tanto usted como el empleado quizás tengan que pagar una porción de la contribución al seguro social y la contribución Medicare sobre los salarios de su empleado. Usted tal vez tendrá que pagar además la comtribución federal para el desempleo. Para más detalles, vea la Publicación 926, *Employment Taxes for Household Employers*, en inglés.

## Crédito por Ingreso del Trabajo

El Crédito por Ingreso del Trabajo es un crédito reembolsable, es decir, se considera como pago de impuesto.

**El Crédito por Ingreso del Trabajo consta de tres créditos.** Se ha aumentado la cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo que usted quizás pueda recibir para 1993. Este crédito se compone de los tres créditos siguientes:

- 1) El Crédito Básico,
- 2) El Crédito por Seguro Médico y
- 3) El Crédito Adicional por un Hijo(a) Nacido(a) en 1993.

Usted tal vez pudiera recibir una cantidad distinta para cada uno de estos tres créditos. No obstante, usted tiene que reunir ciertos requisitos para poder reclamar el crédito. Vea la Publicación 596SP, *Crédito por Ingreso del Trabajo*, en español, para mayor información sobre los requisitos que se deben reunir.

Si usted desea que el Servicio de Impuestos Internos (*IRS*) le calcule su impuesto o su Crédito por Ingreso del Trabajo (si lo puede reclamar) en la Forma 1040 ó la Forma 1040A, el *IRS* se los calculará. Vea la sección *Impuesto calculado por el IRS* que aparece más adelante en la publicación.

**Pagos adelantados.** Si usted cree que tendrá derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1994, puede optar por obtener el crédito por adelantado. Su patrono o empleador añadirá el crédito periódicamente a su paga. Usted deberá entregar a su patrono o empleador la Forma W-5 para poder recibir el crédito por adelantado.

**Importante.** Únicamente el Crédito Básico por un hijo(a) puede recibirse por adelantado. Los otros créditos que forman el Crédito por Ingreso del Trabajo, o sea, el crédito por un segundo hijo o hija, el Crédito por Seguro Médico y el Crédito Adicional por un Hijo(a) Nacido(a) en 1993, no pueden recibirse así.

#### Para poder reclamar el crédito para el año 1993:

- 1) Usted y un hijo(a) calificado(a) tienen que vivir en la misma residencia principal durante más de la mitad del año (todo el año si el hijo(a) es un hijo(a) de crianza);
- 2) Su residencia principal debe estar situada en los Estados Unidos;
- 3) Deberá haber recibido ingresos del trabajo durante el año;
- 4) Ni su ingreso del trabajo ni su ingreso bruto ajustado deben llegar a \$23,050;
- 5) No debe haber excluido de su ingreso bruto cualquier ingreso que se haya ganado en países extranjeros, o haber reclamado una deducción o una exclusión por concepto de vivienda en el extranjero;
- 6) Su declaración del impuesto debe abarcar 12 meses completos (ésto no aplica si se presenta una declaración por un período corto debido al fallecimiento de una persona);
- 7) Su estado civil para efectos de la declaración no puede ser casado que presenta la declaración por separado;
- 8) Generalmente, usted tiene que reclamar a su hijo o hija calificado(a) como dependiente si éste(a) es casado(a); y
- 9) El hijo calificado de usted no puede ser el hijo o hija calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado es mayor que el suyo. Usted mismo no puede ser, además, un hijo o hija calificado(a) de otra persona.

**Importante.** Si usted reúne todos los requisitos de arriba, llene todas las partes del Anexo EIC que le correspondan. Si usted no reúne **todos** los requisitos para reclamar el crédito, anote "No" en la línea 28c de la Forma 1040A o en la línea 56 de la Forma 1040.

**Contribuyentes casados.** Si usted es casado, ambos cónyuges están obligados normalmente a presentar la declaración conjunta para reclamar el crédito. No obstante, aunque sea casado, puede presentar la declaración como cabeza de familia y reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo si:

- 1) Su cónyuge no vivió en su hogar en ningún momento durante los últimos 6 meses del año,
- 2) Usted pagó más de la mitad de los gastos de manutención de su hogar por todo el año y
- 3) Su hogar fue, por más de la mitad del año, la residencia principal de su hijo(a) por el cual usted tiene derecho a reclamar una exención de dependencia.

Usted satisfará el requisito 3) aunque no pueda reclamar la exención por su hijo(a), porque usted haya renunciado por escrito su derecho a tal exención a favor del otro padre, o porque esté en vigor una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial efectuada antes de 1985, en la que se concede la exención al otro padre.

**Su hijo.** Si usted presenta la declaración conjunta o es viudo o viuda calificado(a) con hijo(a) dependiente, su hijo puede ser su hijo, hija, hijastro(a), hijo legalmente adoptado, hijo confiado a su tutela por una agencia autorizada para que usted lo adopte o hijo de crianza (o sea, cualquier otro hijo(a) como, por ejemplo, su nieto a quien usted cuida como si fuera suyo). En general, usted deberá poder reclamar una exención por su hijo.

Si su estado civil para la declaración es **cabeza de familia**, su hijo puede ser su hijo, hija, hijastro(a), hijo legalmente adoptado o un descendiente de su hijo, hija o hijo adoptivo (tal como un nieto). Usted no tiene que reclamar una exención por su hijo(a) soltero(a). Si su hijo(a) está casado(a), usted podrá normalmente reclamar una exención por él o ella a menos que el otro parent le permita reclamar la exención bajo una de las excepciones tratadas más adelante.

Si durante el año usted adoptó un hijo(a) o se le confió la tutela de un hijo(a) para su adopción o se convirtió en su hijastro(a), el requisito de convivencia por más de la mitad del año o durante todo el año se satisfará si su residencia fue la residencia de dicho(a) hijo(a) desde la fecha en que él o ella fue adoptado(a), confiado(a) a su tutela o llegó a ser su hijastro(a) hasta terminar el año.

Si su hijo(a) falleció, o nació, durante el año, el requisito de convivencia por más de la mitad del año o por todo el año se satisfará si su residencia fue la residencia de dicho(a) hijo(a) durante la parte del año en la cual él o ella vivió con usted.

**Excepciones.** Usted no tiene que reclamar la exención aunque pudiera reclamarla ya que usted renunció a su derecho en una declaración por escrito al otro parent del hijo(a) o bien porque le fue otorgada la exención al otro parent mediante un documento ejecutado antes de 1985 (como una sentencia de divorcio o acuerdo de separación).

**Un hijo o hija de crianza** es considerado(a) como su hijo(a) si él o ella mismo(a) vivió con usted y fue miembro de la misma residencia principal durante todo el año. Un hijo(a) de crianza es un hijo(a) al que usted cuida como si fuera suyo(a).

**Ingreso del trabajo.** Los sueldos, salarios, propinas, otras remuneraciones del empleado, ingresos netos del trabajo por cuenta propia e indemnizaciones por huelga constituyen ingreso del trabajo. El ingreso del trabajo incluye toda cosa de valor (dineros, bienes o servicios) que usted recibe de su patrono o empleador por servicios que usted prestó, independientemente de si es tributable. Vea la Publicación 596SP para más información.

**Si usted posee su propio negocio,** debe incluir sus ingresos netos en el ingreso del trabajo, aunque no lleguen a \$400. Sus ingresos netos representan el importe que usted obtiene al restar el total de sus gastos del negocio más la mitad de sus impuestos sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia de los ingresos brutos (totales) de su negocio o profesión. Dicha deducción puede reclamarse en la línea 25 de la Forma 1040. Si la operación de su negocio resulta en una pérdida neta, usted deberá restar la pérdida del total de su ingreso del trabajo.

Puede calcular los ingresos netos obtenidos de su negocio mediante el método ordinario o el método optativo para calcular el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia. Si usted tiene derecho a emplear el método optativo, puede utilizar hasta una cantidad máxima de \$1,600 como la cantidad del ingreso del trabajo para poder calcular tanto su Crédito por Ingreso del Trabajo como su impuesto sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Para una información más detallada sobre esos métodos, consulte la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia) y las instrucciones para el Anexo SE (Forma 1040), ambas en inglés.

El ingreso exento del impuesto sobre el trabajo por cuenta propia como resultado de la presentación y aprobación de la Forma 4361 (relacionado con el clero) es ingreso del trabajo si se recibe en forma de salarios, sueldos, propinas u otra remuneración del empleado. En la última categoría están incluidas remuneraciones no tributables, tales como el estipendio para el pago de vivienda o el valor del alquiler de la residencia que usted recibe como parte de su remuneración por los servicios prestados como empleado.

Si tiene vigente una Forma 4029 aprobada, todos los salarios, sueldos, propinas y cualquier otra remuneración del empleado recibidos por usted se consideran ingreso del trabajo. Las cantidades que usted recibe como ingreso del trabajo por cuenta propia no constituyen ingreso del trabajo. Tampoco pueden restarse de los salarios informados en la línea 7 de la Forma 1040 las pérdidas indicadas en los Anexos C, C-Z o F.

**El ingreso del trabajo no incluye** intereses, dividendos, pagos de beneficencia social (incluyendo los pagos de la AFDC), prestaciones a veteranos, pensiones o anualidades, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, pensión para hijos menores, pagos del seguro social, compensación del seguro obrero o compensación por desempleo. Tampoco incluye las becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables y que no aparecen en una Forma W-2.

**Cómo calcular el crédito.** Usted calcula su crédito utilizando el Anexo EIC y las tablas del Crédito por Ingreso del Trabajo por cuenta propia que vienen en el juego de formas e instrucciones correspondientes a la Forma 1040 y la Forma 1040A.

**Impuesto mínimo alternativo.** Reduzca su Crédito por Ingreso del Trabajo por cualquier impuesto mínimo alternativo por pagar de su declaración de impuestos.

**Cómo reclamar su crédito.** Para recibir su crédito, usted tiene que presentar una declaración del impuesto. Anote su Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 56 de la Forma 1040, o en la línea 28c de la Forma 1040A. Si usted recibió cualquier pago adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo en 1993, tiene que presentar una declaración del impuesto.

Anote todo pago adelantado del Crédito por Ingreso del Trabajo en la línea 52 de la Forma 1040, o en la línea 26 de la Forma 1040A. Sus pagos adelantados aparecen en el apartado 8 de su Forma W-2. Usted tiene que presentar una declaración si recibió cualesquier pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo durante el año. Para una información más detallada y un ejemplo comprensivo, vea la Publicación 596SP.

---

## Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas

### ¿Puede usted reclamar el crédito?

Usted puede reclamar el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas si se considera un individuo calificado y si su ingreso no rebasa ciertos límites. Usted puede usar el diagrama que sigue a esta discusión, más adelante, para ver si califica. Si su ingreso rebasa esos límites, usted no podrá reclamar el crédito. De lo contrario, usted tendrá derecho a reclamar el crédito y esta discusión lo ayudará a calcular su crédito correcto.

Si así lo desea, el Servicio le calculará el crédito. Vea *Crédito calculado para usted*, más adelante en esta publicación.

## Persona Calificada

Usted tendrá derecho a reclamar este crédito como persona calificada si es ciudadano o residente de los EE.UU. y:

- 1) Ha cumplido por lo menos 65 años al terminar el año tributario, o
- 2) No ha cumplido los 65 años al terminar el año tributario y
  - a) Se ha jubilado por incapacidad permanente y total,
  - b) No alcanzó la edad de jubilación obligatoria antes de 1993 y
  - c) Recibió pagos tributables de compensación por incapacidad en 1993.

**Cumplimiento de los 65 años.** Se le considera que ha cumplido los 65 años el día antes de su cumpleaños. Por lo tanto, usted habrá cumplido los 65 años el último día de 1993 si su cumpleaños es el primero de enero de 1994.

**Ciudadano o residente de los EE.UU.** Usted tiene que ser ciudadano o residente de los EE.UU. para poder reclamar el crédito. Por lo general, usted no podrá reclamar el crédito si, en cualquier momento del año tributario, era extranjero no residente de este país. No obstante esto, si usted era extranjero no residente que se casó con un ciudadano o residente de los EE.UU. y estaba casado al final del año tributario, puede tener derecho al crédito si usted y su cónyuge hicieron la elección de ser considerados residentes de este país y, como consecuencia, de sujetar al impuesto sus ingresos procedentes de cualquier fuente.

Además, si usted era extranjero no residente al comienzo del año y se hizo residente para el final del año, y estaba casado con un ciudadano o residente de los EE.UU. al terminar el año, usted y su cónyuge pueden hacer la elección de ser considerados residentes durante todo el año y así tendrán derecho a reclamar el crédito. Para más información al respecto, consulte la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria para los extranjeros).

## Personas Casadas

Por regla general, si está casado al finalizar el año, usted y su cónyuge tienen que presentar una declaración conjuntamente para poder reclamar el crédito. Si usted y su cónyuge no convivieron en el mismo hogar en ningún momento del año tributario, pueden presentar una declaración conjunta o una declaración separada y así tener derecho a reclamar el crédito.

Si está casado, tiene un hijo o una hija que convive en su hogar y no vive con su cónyuge, usted pudiera considerarse no casado. Vea *Cabeza de Familia*, tema que se trataba anteriormente en esta publicación.

## Comunidad de bienes gananciales (matrimoniales)

Las personas casadas que viven aparte y no presentan una declaración conjunta pueden desatender ciertas leyes de la comunidad de bienes gananciales al calcular el crédito. Si usted o su cónyuge, o ambos, tienen su domicilio legal en un estado donde rige la ley de la comunidad de bienes gananciales, vea *Spouses Living Apart* ("Casados que viven aparte"), en la Publicación 555, *Federal Tax Information on Community Property*, en inglés, para más información. Al aplicar las reglas tratadas en la Publicación 555, considere como ingreso del trabajo todo su ingreso de jubilación o por incapacidad recibido, a menos que no sean beneficios del seguro social ni de la porción equivalente de los beneficios de la jubilación ferroviaria. Dichos beneficios del seguro social o de la jubilación ferroviaria no se consideran ingreso de la comunidad de bienes gananciales para los efectos del crédito.

## Individuo calificado que no ha cumplido los 65 años

Si tiene menos de 65 años, usted podrá tener derecho al crédito únicamente si está jubilado con incapacidad permanente y total.

Usted se considera jubilado, aun cuando no se haya jubilado oficialmente, en el momento en que deja de trabajar a causa de su incapacidad. Usted se considera jubilado por incapacidad permanente y total si:

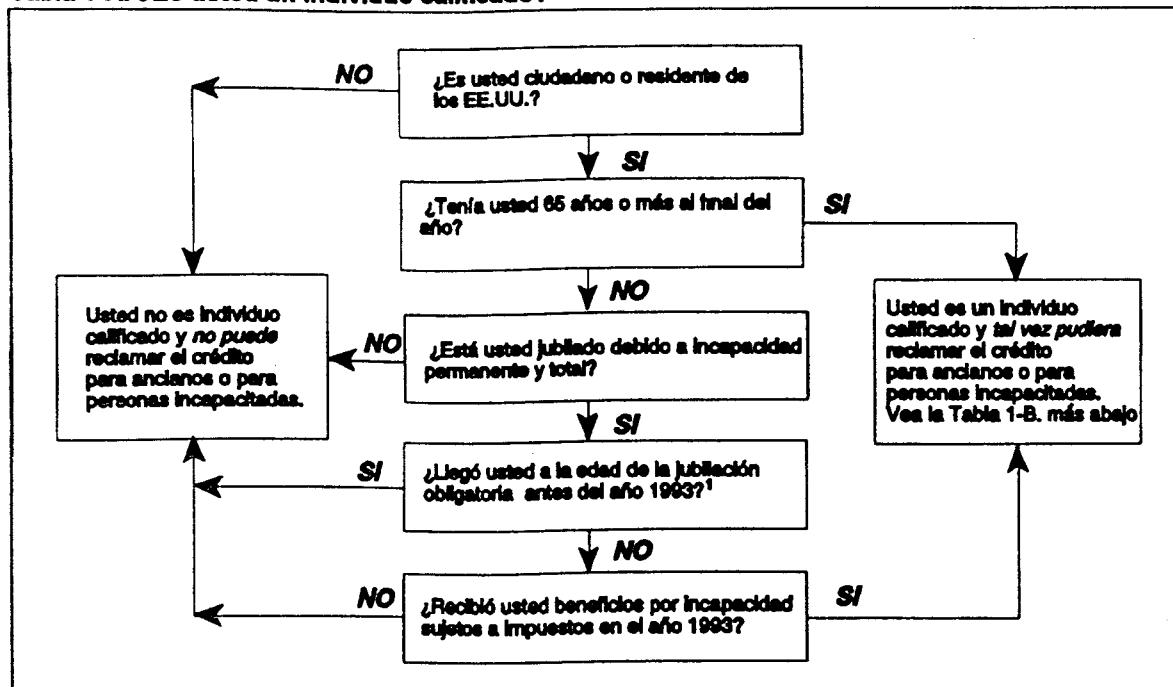
- 1) Estaba permanente y totalmente incapacitado al momento de jubilarse y
- 2) Se jubiló por incapacidad permanente y total antes del final de su año tributario.

Si usted se jubiló por incapacidad antes de 1977 y no estaba permanente y totalmente incapacitado en el momento en que se jubiló, aún puede reclamar el crédito siempre que estuviera permanente y totalmente incapacitado el 1 de enero de 1976 ó el 1 de enero de 1977.

**Incapacidad permanente y total.** Usted estará permanente y totalmente incapacitado si no puede realizar ninguna actividad lucrativa importante debido a su estado físico o mental. Un médico deberá certificar que dicho estado ha durado o puede esperarse que dure continuamente 12 meses o más tiempo, o que el estado pueda resultar en su muerte. Vea *Certificado del médico*, más adelante.

**Ejemplo 1.** Patricia, dependienta en un almacén, se jubiló por incapacidad. Ella tiene 53 años y ahora trabaja de tiempo completo como niñera, ganando el salario mínimo. Aunque su trabajo es distinto, Patricia puede desempeñar las tareas de su nuevo empleo en una situación lucrativa de tiempo completo por el salario

**Tabla 1-A. ¿Es usted un individuo calificado?**



<sup>1</sup> La edad de la jubilación obligatoria es la edad que su empleador o patrón ha establecido como la edad a la que usted deberá haberse jubilado, si no fuera por su incapacidad.

**Tabla 1-B. Límites al ingreso**

Si usted es un individuo calificado según determinado en la Tabla 1-A y su ingreso es menos de los límites que aparecen en esta tabla, puede entonces reclamar el crédito.

Si usted es:	Usted, por lo general, puede reclamar el crédito si la cantidad de la línea 17 de la Form 1040A o de la Línea 32 de la Forma 1040 es menor de:
Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente y usted califica según determinado en la Tabla 1-A	\$17,500 y recibió menos de \$5,000 per concepto de beneficios no tributables del seguro social u otras pensiones no sujetas al impuesto
Casado(a) que presenta una declaración conjunta y sólo uno de los cónyuges califica según determinado en la Tabla 1-A	\$20,000 y recibió menos de \$5,000 per concepto de beneficios no tributables del seguro social u otras pensiones no sujetas al impuesto
Casado(a) que presenta una declaración conjunta y ambos cónyuges califican según determinado en la Tabla 1-A	\$25,000 y recibió menos de \$7,500 per concepto de beneficios no tributables del seguro social u otras pensiones no sujetas al impuesto
Casado(a) que presenta una declaración separada y no vivió con su cónyuge en ningún momento del año y usted califica según determinado en la Tabla 1-A	\$12,500 y recibió menos de \$3,750 per concepto de beneficios no tributables del seguro social u otras pensiones no sujetas al impuesto

mínimo. Eso significa que Patricia puede realizar una actividad lucrativa importante y, desde luego, no tiene derecho al crédito.

**Ejemplo 2.** Juan, que recién se jubiló por incapacidad, aceptó un empleo de prueba con su antiguo empleador o patrono. Este quería ver si Juan de hecho pudiera hacer el trabajo. El período de prueba duró 6 meses durante los cuales le pagaron a Juan el salario mínimo. A causa de su incapacidad, Juan pudo realizar únicamente tareas ligeras no productivas. Se considera que la actividad fue lucrativa porque le pagaron a Juan, por lo menos, el salario mínimo. Sin embargo, la actividad no se considera importante porque los deberes no fueron productivos. Los hechos, de por sí, no indican que Juan es capaz de realizar una actividad lucrativa importante.

**Empleo en un taller especial** (*sheltered employment*). Para saber lo que es un “empleo en un taller especial”, vea la Publicación 17, en inglés.

**Certificado del médico.** Si usted tiene menos de 65 años, un médico tiene que llenar un certificado afirmando que usted está permanente y totalmente incapacitado para poder tener derecho al crédito. Usted deberá completar la Parte II del Anexo R (Forma 1040) o del Anexo 3 (Forma 1040A). Sin embargo, no hay que llenar el certificado del médico este año si:

- 1) Usted ya presentó un certificado del médico afirmando la incapacidad en 1983 ó antes, o presentó un certificado para cualquier año después de 1983 y su médico firmó la línea B del certificado, y
- 2) Debido a su estado continuo de incapacidad, usted no pudo realizar ninguna actividad lucrativa importante en 1993.

Si usted no presentó un certificado del médico en un año anterior o si el certificado que presentó no satisfizo las dos condiciones descritas arriba, su médico deberá entonces llenar la Parte II de los dos anexos mencionados anteriormente.

**Compensación (prestaciones) por incapacidad.** La compensación por incapacidad que usted recibe deberá reunir los dos requisitos a continuación:

- 1) Dicha compensación tiene que proceder de acuerdo a un plan de seguro hospitalario o seguro contra accidentes o de acuerdo a un plan de pensión de su empleador o patrono.
- 2) Dicha compensación tiene que incluirse en su ingreso total como salarios o compensación en lugar de salarios durante la temporada en la cual usted no puede trabajar a causa de una incapacidad permanente y total.

Cualquier pago recibido de un plan que no incluye la jubilación por incapacidad no constituye compensación por incapacidad. Cualquier pago de una suma global por

licencia anual que usted recibe al jubilarse por incapacidad constituye un pago de salario y no se considera compensación por incapacidad.

Para los efectos del Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas, la compensación por incapacidad no incluye las cantidades que usted haya recibido después de haber alcanzado su edad de la jubilación obligatoria. La edad de la jubilación obligatoria es la edad establecida por su empleador o patrono a la cual usted debiera haberse jubilado si no se hubiera tenido que jubilar por incapacidad.

Para fines de informar su compensación por incapacidad, los pagos de dicha compensación que recibe están sujetos al impuesto como salario únicamente hasta que usted haya alcanzado su edad mínima de la jubilación. Una vez que usted llegue a la edad mínima de la jubilación establecida por su empleador o patrono, la compensación que sigue recibiendo está sujeta al impuesto como si fuera una pensión regular. La edad mínima de la jubilación es, por lo general, la edad más mínima a la cual usted tiene derecho a recibir una pensión sin importar que esté incapacitado o no. La edad mínima para la jubilación no afecta en nada el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas. Para más información, consulte la Publicación 525, *Taxable and Nontaxable Income* (“Ingreso tributable e ingreso no tributable”), en inglés.

## Cálculo del Crédito

Usted puede calcular el crédito por sí mismo (vea la explicación que sigue) o puede optar por que el IRS se lo calcule. Vea *Impuesto calculado por el IRS*, más adelante.

**Cálculo del crédito por sí mismo.** Si usted calcula el crédito por sí mismo, llene la primera página del Anexo R (si es que presenta una Forma 1040) o del Anexo 3 (si es que presenta una Forma 1040A). Luego, llene la Parte III del Anexo R o del Anexo 3. Hay tres pasos que usted tiene que seguir:

- 1) Determine la cantidad básica que usted tiene que usar (las líneas 10–12 de la Parte III del Anexo R o del Anexo 3).
- 2) Reste de esa cantidad básica cualesquier beneficios no tributables del seguro social o de la jubilación ferroviaria y otras pensiones no tributables y prestaciones por incapacidad que usted haya recibido (las líneas 13a, 13b y 13c del Anexo R o del Anexo 3).
- 3) Reste también de su cantidad básica una porción de su ingreso bruto ajustado, según su nivel de ingreso (las líneas 14–17 de la Parte III del Anexo R o del Anexo 3).

Estos tres pasos se explicarán en las secciones siguientes.

**Cantidad del crédito.** Si la cantidad en 1) es mayor que las cantidades en 2) y 3), multiplique la diferencia por el 15% para obtener la cantidad de su crédito. Si las cantidades en 1) y 2) exceden de la cantidad en 3), usted no puede reclamar el crédito. Se hace este cálculo en las líneas 18–21 de la Parte III del Anexo R o del Anexo 3. En algunos casos, la cantidad del crédito pudiera limitarse. Vea *Límites al Crédito*, más adelante.

## Paso 1. Cantidad Básica

Para calcular el crédito, usted primero tendrá que determinar su cantidad básica. Vea la Tabla A–1 para las cifras de la cantidad básica.

**Cantidades básicas para personas que tienen menos de 65 años.** Si usted es una persona con derecho a reclamar el crédito, tiene menos de 65 años y recibe pagos de compensación por incapacidad (según se ha explicado anteriormente) de menos de \$5,000, el límite de su cantidad básica será la cantidad de los pagos de la compensación por incapacidad tributable recibidos. Si es casado y presenta una declaración conjunta y tanto usted como su cónyuge tienen derecho al crédito con menos de 65 años de edad y el total de los pagos de compensación por incapacidad para ambos no llega a ser \$7,500, su cantidad básica estará limitada al total de los pagos de compensación por incapacidad recibidos por ambos. Si es casado, presenta una declaración conjunta y uno de los cónyuges ha cumplido ya los 65 años y el otro es una persona calificada con menos de 65 años, su cantidad básica será \$5,000 más el importe total de la compensación por incapacidad tributable del cónyuge con menos de 65 años (ese total no puede exceder de \$7,500).

## Paso 2. Reste los beneficios no tributables del seguro social

Una vez que usted haya determinado su cantidad básica, deberá entonces restarle la suma total de los beneficios no tributables del seguro social y otros pagos similares (explicados más adelante) que usted reciba durante el año.

Anote estos pagos no tributables en las líneas 13a y 13b del Anexo R o del Anexo 3. Si usted es casado y presenta una declaración conjunta, deberá restar de su cantidad básica la suma total de los pagos no tributables que usted y su cónyuge reciban.

Use la hoja de computaciones que viene con las instrucciones para la Forma 1040 ó la Forma 1040A a fin de determinar si alguna porción de sus beneficios del seguro social (o los beneficios equivalentes del plan de jubilación ferroviaria, según sea el caso) son tributables. La porción no tributable se resta de su cantidad básica. Vea la Publicación 915, en inglés, para más detalles al respecto.

**Reste de la cantidad básica la suma total** los pagos siguientes:

- Los beneficios no tributables recibidos del seguro social. Esto incluye el importe bruto de los beneficios no tributables del seguro social (de la Forma SSA–1099), incluyendo los beneficios pagados por incapacidad, cualquier cantidad que se haya retenido para pagar primas suplementarias del seguro Medicare y cualquier reducción efectuada por haber recibido beneficios del plan de la compensación del seguro obrero.

No incluya en el importe bruto de sus beneficios no tributables del seguro social el subsidio único por fallecimiento que usted reciba como cónyuge superviviente ni los pagos de indemnización de un seguro de vida a un hijo superviviente que usted reciba como tutor del mismo. Si usted es casado y presenta una declaración separada y usted, su cónyuge o ambos vienen en un estado donde rige la ley de la comunidad de bienes matrimoniales, sus beneficios del seguro social serán su propiedad separada.

- Los pagos de pensión del plan de la jubilación ferroviaria (*tier 1*) equivalentes a los beneficios del seguro social que no están sujetos al impuesto (de la Forma RRB–1099).
- Los pagos de pensiones o anualidades o de compensación por incapacidad no tributables que se pagan al amparo de una ley administrada por el Departamento de Asuntos de Veteranos. No incluya ninguna cantidad recibida como pensión, anualidad o indemnizaciones semejantes por lesiones corporales o enfermedad relacionadas con el servicio activo en las fuerzas armadas de cualquier país o en el Servicio de Levantamiento de Planos de la Costa y Geodésico, el Servicio de Salud Pública o como una pensión o anualidad por incapacidad de acuerdo a la sección 808 de la Ley sobre el Servicio Diplomático y Consular de 1980.
- Los pagos de pensiones o anualidades o de beneficios de compensación por incapacidad que se excluyen del ingreso al amparo de una ley federal que no sea el Código Federal de Impuestos Internos. Las cantidades que representan una devolución de su participación en un plan de pensión o anualidad no rebajan su cantidad básica.

Para evitar errores en el cálculo del crédito que pudieran resultarle más tarde en una obligación tributaria adicional, es preciso informar correctamente todas esas cantidades no sujetas al impuesto. El Servicio de Impuestos Internos verifica dichas cantidades mediante la información facilitada por otras entidades gubernamentales.

## Paso 3. Reste el Exceso de Ingreso Bruto Ajustado

Usted además tiene que restar de la cantidad básica que se usa para calcular su crédito permisible el “exceso de” ingreso bruto ajustado.

Usted determina su exceso de ingreso bruto ajustado como se indica a continuación:

- 1) Reste de su ingreso bruto ajustado la cantidad indicada para su estado civil en la lista siguiente:
  - a) \$7,500 si es soltero, cabeza de familia o viuda o viudo calificado con hijo o hija dependiente,
  - b) \$10,000 si es casado y presenta una declaración conjunta, o
  - c) \$5,000 si es casado y presenta una declaración separada y usted y su cónyuge no vivieron en el mismo hogar en ningún momento del año tributario.
- 2) Divida por 2 el resultado obtenido en 1).

Calcule su exceso de ingreso bruto ajustado en las líneas 14 a 17 del Anexo R o del Anexo 3.

## Límites al Ingreso

Si su ingreso excede de ciertos límites, usted no podrá reclamar el crédito. Vea la Tabla 1-B, más abajo, para ver si usted tiene derecho al crédito, basado en su ingreso total.

Si el ingreso correspondiente a su estado civil es menor de la cantidad indicada en la Tabla 1-B, usted quizás podrá reclamar el crédito. Si su ingreso iguala o excede de la cantidad indicada en la Tabla 1-B, usted no podrá reclamar el crédito.

Si la suma total de sus beneficios del seguro social no tributables u otras pensiones o beneficios por incapacidad no tributables (la línea 13c del Anexo R o del Anexo 3) más su exceso de ingreso bruto ajustado (la línea 17 del Anexo R o del Anexo 3) es igual o superior a su cantidad básica, usted no podrá reclamar el crédito. Consulte el Capítulo 34 de la Publicación 17, en inglés, para un ejemplo de este cálculo.

## Límites al Crédito

La cantidad del crédito que usted puede reclamar está limitada a su obligación tributaria (la línea 40 de la Forma 1040 ó la línea 23 de la Forma 1040A). Esto quiere decir que la cantidad del crédito permisible no puede exceder de su obligación tributaria. Por ejemplo, si usted ha calculado que su crédito es de \$100 y su obligación tributaria es cero, su crédito permisible será entonces cero.

La cantidad de su crédito también pudiera estar limitada si:

- 1) Usted llena los Anexos C, C-EZ, D, E o F (Forma 1040) y
- 2) La cantidad en la línea 23 de la Forma 1040 excede de:

\$30,000 si es soltero o cabeza de familia,

\$40,000 si es casado que presenta la declaración conjunta o viuda o viudo calificado con hijo o hija dependiente o

\$20,000 si es casado que presenta la declaración por separado.

A los efectos del 2), cualquier interés exento del impuesto emitido por una empresa privada calificada después del 7 de agosto de 1986 y cualquier deducción por una pérdida neta de operación de un negocio deberán añadirse a la cantidad de la línea 23 de la Forma 1040.

Si no le corresponden ni el 1) ni el 2), su crédito no estará sujeto al límite. Anote entonces en la línea 42 de la Forma 1040 la cantidad del crédito de la línea 21 del Anexo R.

Si usted satisface tanto la condición 1) como la condición 2), obtenga la Forma 6251, *Alternative Minimum Tax—Individuals* ("Impuesto Mínimo Alternativo—Personas Físicas"), y complétela hasta la línea 26. El límite a su crédito será la cantidad que resulte menor entre:

1) Su crédito, tal como lo ha determinado, o

2) Su impuesto regular menos:

- a) Cualquier crédito reclamado por gastos de cuidado de menores y dependientes y
- b) Cualquier cantidad de la línea 26 de la Forma 6251.

Anote la cantidad del 1) o del 2), la que sea menor, en la línea 42 de la Forma 1040. Si la cantidad del 2) es menor, escriba entonces "AMT" en la línea de puntos al lado de la línea 42 de la Forma 1040 y sustituya esta cantidad por la cantidad de la línea 21 del Anexo R.

## Crédito calculado para usted

Si usted reclama el crédito, complete el Anexo R (Forma 1040) o el Anexo 3 (Forma 1040A), según sea el caso, y adjúntelo a su declaración de impuestos cuando la presente. Hay instrucciones por separado disponibles para cada anexo, las cuales usted deberá usar como referencia al llenar el anexo.

Si usted presenta la Forma 1040 y desea que el IRS le calcule el crédito, vea Forma 1040 en la sección titulada *Impuesto calculado por el IRS*, más adelante.

Si usted presenta la Forma 1040A y desea que el IRS le calcule el crédito, vea Forma 1040A en la sección titulada *Impuesto calculado por el IRS*, más adelante.

## Ejemplos

Los ejemplos a continuación desmuestran el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas. Presuma que ninguno de los contribuyentes en los ejemplos tuvo que presentar la Forma 6251. Se han tomado las cantidades básicas de la Tabla A-1, más abajo.

**Ejemplo 1.** Gerónimo Serrano es soltero y tiene 68 años. Recibió los ingresos siguientes durante el año:

Beneficios no tributables del seguro social recibidos	\$3,120
Intereses (tributables) .....	215
Pensión (total tributable) .....	3,600
Salarios de un empleo de tiempo parcial .....	4,245

El ingreso bruto ajustado de Gerónimo es de \$8,060 (\$4,245 + \$3,600 + 215). Gerónimo calcula su crédito como se indica a continuación:

1) Cantidad básica	\$5,000
2) Reste la suma total de:	
a) Beneficios del seguro social y otras pensiones no tributables .....	\$3,120
b) El exceso de ingreso bruto ajustado [(\$8,060 — \$7,500) ÷ 2] .....	
	280
3) Saldo	<u>\$1,600</u>
<b>Crédito (el 15% de \$1,600)</b>	<b><u>\$ 240</u></b>

El crédito que Gerónimo puede reclamar es de \$240. Entonces llena el Anexo 3 (Forma 1040A) y anota esta cantidad en la línea 24b de su Forma 1040A.

**Ejemplo 2.** Guillermo Gómez tiene 53 años y su esposa, Elena, tiene 49 años. A Guillermo le dio un derrame cerebral en 1987 y, como consecuencia, se jubiló por incapacidad permanente y total. Aún está permanente y totalmente incapacitado a causa del derrame. En noviembre de 1993, Elena recibió lesiones de un accidente en el trabajo y tuvo que jubilarse por incapacidad permanente y total.

Guillermo recibió unos beneficios no tributables del seguro social este año por su incapacidad en \$3,000 y una pensión por incapacidad tributable en \$6,000. Elena ganó \$9,200 por concepto de salario y recibió otros \$1,000 de una pensión por incapacidad tributable. La Forma 1040 que presentan conjuntamente indica que su ingreso bruto ajustado es de \$16,200 (\$6,000 + \$9,200 + \$1,000).

Elena logró de que su médico le llenara la Parte II de su Anexo R. Guillermo ya había incluido un certificado de su médico con la declaración para el año en el que sufrió el derrame. El médico había firmado la línea B para certificar la incapacidad permanente y total de Guillermo a causa de su derrame. Por eso, él no tiene que presentar otro certificado con su declaración de impuestos para este año. Pero sí deberá llenar la Parte II de un Anexo R (no se muestra aquí) por separado y adjuntarla a la declaración preparada conjuntamente con Elena. Guillermo marca el recuadro en la Parte II de su Anexo R y escribe su nombre de pila en el espacio encima de la línea 2.

Guillermo y Elena utilizan el Anexo R para calcular su Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas en la cantidad de \$135. Anotan esta cantidad en la línea 42 de su Forma 1040. Vea su Anexo R completado, más adelante.

## Otros Créditos

Además del Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes, el Crédito por Ingreso del Trabajo y el Crédito para Ancianos o Personas Incapacitadas, usted podría reclamar otros créditos tributarios. Vea el Capítulo 36 de la Publicación 17 para más información sobre estos créditos.

## Otros Impuestos

Usted además pudiera estar obligado a pagar ciertos impuestos adicionales, los cuales se detallan a continuación.

### Personas que trabajan por cuenta propia

Si usted trabaja por cuenta propia, está obligado a presentar la declaración de impuestos si tuvo ingresos netos del trabajo por cuenta propia en una cuantía igual o superior a \$400. Ingresos netos del trabajo por cuenta propia (ingreso bruto menos los gastos del negocio deducibles) son generalmente el ingreso neto de su negocio o profesión.

**Ingreso mínimo.** Usted tiene que reducir sus ganancias netas en la deducción del 7.65%, la cual se utiliza para determinar su impuesto sobre el trabajo por cuenta propia. Multiplique sus ganancias netas por 0.9235 a fin de calcular la deducción del 7.65% (100% menos 7.65% = 92.35% ó 0.9235).

La cifra de \$400 en ingresos netos es aplicable a las personas de cualquier edad que trabajan por cuenta propia.

Aun cuando su ingreso neto del trabajo por cuenta propia no llegue a \$400, usted tiene que incluir la menor cantidad en su ingreso bruto.

Usted se considera una persona que trabaja por cuenta propia si lleva un negocio o profesión como empresario individual, es socio activo de una sociedad colectiva, contratista independiente o trabaja en otra forma de negocio por su cuenta.

El concepto de trabajo por cuenta propia puede incluir trabajo además de las actividades comerciales normales a jornada completa. Comprende también cierto trabajo a tiempo parcial que usted realiza en su casa además de su trabajo normal.

Usted está obligado a pagar impuestos sobre el trabajo por cuenta propia sobre los ingresos netos obtenidos del trabajo por cuenta propia si los mismos son de \$400 ó más. Este impuesto es equivalente a las contribuciones del seguro social y del seguro Medicare que se retienen del sueldo de un empleado. Un empleado a jornada completa que gane menos de \$135,000 como empleado y \$400 ó más de un trabajo por cuenta propia

tendrá normalmente que pagar impuestos sobre el trabajo por cuenta propia.

La tasa tributable combinada sobre el trabajo por cuenta propia para 1993 es 15.3% (12.4% para el seguro social y 2.9% para el seguro Medicare). Utilice el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia), para calcular su impuesto.

## Retención del impuesto en la fuente e impuesto estimado

El impuesto federal sobre el ingreso es un impuesto que se paga a medida que se van recibiendo los ingresos. Usted está obligado a pagar el impuesto a medida que gana o recibe ingreso durante el año. Hay dos formas de pagar sobre una base fraccionaria:

- 1) **Retenciones.** Si usted es empleado, su patrono o empleador probablemente le retendrá impuestos federales sobre el ingreso de su paga. También es posible que se le retengan impuestos de otras clases sobre ingresos recibidos, a saber, pensiones, bonificaciones, comisiones y ganancias de juegos. En cada caso, la cantidad retenida se abona al Servicio de Impuestos Internos (*IRS*) en su nombre.
- 2) **Impuestos estimados.** Si usted no paga sus impuestos mediante el sistema de retenciones en la fuente o no paga una cantidad suficiente de impuestos de esa forma, es posible que tenga que pagar impuestos estimados. Las personas que trabajan por cuenta propia tienen normalmente que pagar sus impuestos de esta manera. Es posible que usted tenga que pagar impuesto estimado si recibe ingreso de fuentes tales como dividendos, intereses, alquileres, derechos y compensación por desempleo. Este método del impuesto estimado se utiliza no sólo para pagar impuesto sobre el ingreso, sino también el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia y el impuesto mínimo alternativo.

Si usted no pagó impuesto suficiente en 1993 mediante retención o por medio de pagos de impuestos estimados, tendrá un pago insuficiente del impuesto estimado. En este caso, es posible que usted tenga que pagar una multa. Para una información más detallada sobre la multa y sus excepciones, vea el Capítulo 5 de la Publicación 17, en inglés.

## Retención

El impuesto sobre el ingreso se retiene de las siguientes clases de ingreso.

**Sueldos y salarios.** El impuesto sobre el ingreso se retiene de la paga de la mayoría de las personas empleadas. Su paga incluye retribuciones por concepto de bonificaciones, comisiones y vacaciones, además de la paga ordinaria.

Si usted es **trabajador doméstico**, puede pedir a su patrono o empleador que le retenga el impuesto sobre el ingreso de su paga. El impuesto se retendrá únicamente si usted así lo desea y su patrono o empleador acepta efectuar la retención. Si a usted no le han retenido impuesto suficiente, es posible que tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tratados más adelante.

Si usted es **trabajador agrícola**, se le retendrá el impuesto sobre el ingreso de su paga en efectivo por labores agrícolas a no ser que el patrono o empleador:

- 1) Le pague salarios en efectivo de menos de \$150 durante el año y
- 2) Le pague menos de \$2,500 a todos los empleados en salarios en efectivo durante el año.

Si usted recibe salarios en efectivo que no están sujetos a retención o salarios que no sean en efectivo, puede pedirle a su patrono o empleador que le retenga el impuesto sobre el ingreso. Si su patrono o empleador no está de acuerdo en retenerle el impuesto sobre su paga o si no le retiene suficiente impuesto, es posible que usted tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tema del que se trata más adelante.

**Propinas.** Las propinas que usted recibe y declara a su patrono o empleador cuando trabaja como empleado se incluyen en su sueldo ordinario para calcular la cantidad que se le retiene.

**Prestaciones suplementarias tributables.** Su patrono o empleador retendrá impuesto sobre el ingreso a una tasa uniforme del 20% o según la tasa normal de retención en la mayoría de las prestaciones suplementarias tributables que usted reciba.

**Compensación por enfermedad.** Se retendrán impuestos sobre el ingreso de la compensación que usted recibe de su patrono o empleador o un representante del mismo en concepto de enfermedad, como en el caso de los sueldos y salarios. Si usted recibe compensación por enfermedad de alguien que no actúa como representante de su patrono o empleador, tales como de una compañía de seguros, usted puede normalmente hacer las gestiones necesarias para que le retengan impuestos sobre el ingreso del mismo.

Existe una regla especial que se aplica cuando la compensación por enfermedad se le paga conforme a lo estipulado en ciertos convenios laborales.

**Pensiones y anualidades.** Se suelen retener impuestos sobre el ingreso de su pensión o anualidad. En ciertos casos, sin embargo, usted puede solicitar que no se los retengan.

**Ganancias de juegos.** Se le retendrá impuesto sobre el ingreso a una tasa uniforme del 28% de ciertas ganancias de juegos.

## Retención del impuesto sobre sueldos y salarios

La cantidad del impuesto sobre el ingreso retenida de su paga ordinaria depende de dos cosas:

- 1) La cantidad que usted gane y
- 2) La información que usted facilite a su patrono o empleador en la **Forma W-4, Employee's Withholding Allowance Certificate** (Certificado de descuentos del empleado para la retención).

La Forma W-4 contiene tres clases de información que su patrono o empleador utilizará para calcular las retenciones que ha de efectuar:

- 1) Si basa las retenciones en la tasa "soltera" o en el tipo más bajo para personas casadas.
- 2) Cuántos descuentos usted reclama para efectos de la retención (cada descuento reduce la cantidad retenida).
- 3) Si usted desea que se le retenga una cantidad adicional.

Si su ingreso es tan bajo que no tiene que pagar impuestos en el año, usted no está sujeto a retención. Para más información sobre exenciones de la retención en la fuente, vea *Exemption From Withholding* (Exención de la retención) en la Publicación 17, en inglés.

**Nuevo empleo.** Cuando usted empieza un nuevo empleo, tiene que llenar la Forma W-4 y devolverla a su patrono o empleador. Este debiera tener ejemplares de la forma. Si usted necesita cambiar más tarde la información que facilitó, debe llenar una nueva forma.

Si usted no llena ni presenta una Forma W-4 cuando comienza un nuevo empleo, su patrono o empleador está obligado a retener basado en la tasa más alta, como si usted fuese soltero y no reclama ningún dependiente.

## Impuesto estimado

El impuesto estimado es el método que usted utiliza para pagar impuestos sobre el ingreso que no está sujeto a retenciones. Incluye el ingreso obtenido del trabajo por cuenta propia, compensación por desempleo, intereses, dividendos, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, alquileres, ganancias de la venta de bienes y premios. Es posible que esté obligado también a pagar impuestos estimados si no se le retienen impuestos suficientes de su sueldo, pensión u otro tipo de

ingreso. Para calcular y pagar el impuesto estimado, use la **Forma 1040-ES, Estimated Tax for Individuals** (Impuesto estimado para personas físicas).

El impuesto estimado se utiliza para pagar tanto el impuesto sobre el ingreso como el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, así como cualquier otro impuesto que se declare en la Forma 1040. Si usted no paga una cantidad suficiente de estos impuestos mediante el sistema de retenciones o pagos de impuestos estimados, se le podrá imponer una multa. Si usted no paga una cantidad suficiente de impuestos para la fecha de vencimiento de cada período de pago, quizás tendrá que pagar una multa aun cuando espere recibir un reembolso al presentar su declaración de impuestos. Para información sobre cuándo se le aplicará la multa, vea *Underpayment Penalty*, en la Publicación 17, en inglés.

**Quiénes están obligados a efectuar pagos de impuestos estimados.** Si usted tuvo que pagar una cantidad adicional (obligación tributaria) de impuestos para 1993, es posible que deba pagar impuestos estimados durante 1994.

**Regla general.** Usted tendrá que efectuar pagos del impuesto estimado correspondiente a 1994 si calcula que usted va a deber por lo menos \$500 de impuesto para 1994, después de restar su impuesto retenido y sus créditos, y usted estima que la cantidad total del impuesto retenido sobre el ingreso y sus créditos van a ser menos de la cantidad siguiente que resulte menor:

- 1) El 90% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1994, ó
- 2) El 100% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1993 (la declaración deberá cubrir 12 meses del año).

**Excepciones.** Existen unas excepciones a la regla general si usted trabaja de agricultor o pescador o si su ingreso bruto ajustado para 1993 excedió de \$150,000 (\$75,000 si usted es casado y presenta su declaración por separado).

Si desea más información, vea el capítulo 2 de la Publicación 505, en inglés.

**Contribuyentes casados.** Para determinar si tiene usted que efectuar pagos del impuesto estimado en 1994, aplique las reglas que se exponen aquí a su ingreso estimado separado de 1994. Si puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, usted puede aplicar dichas reglas sobre una base conjunta.

Usted y su cónyuge pueden efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, aún cuando no estén viviendo juntos.

Usted y su cónyuge no tienen derecho a efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si están separados conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial. Asimismo, usted no puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si usted o su cónyuge es extranjero no residente o si usted y su cónyuge tienen distintos años tributarios.

El hecho de que usted y su cónyuge efectúen pagos conjuntos o pagos separados del impuesto estimado no afectará a su opción de presentar una declaración conjunta o declaraciones separadas para 1994.

**Forma 1040-ES.** Cada pago que usted haga del impuesto estimado debe ir acompañado de un comprobante de pago de la Forma 1040-ES, *Estimated Tax for Individuals* (Impuesto estimado para personas físicas). Si usted efectuó pagos de impuesto estimado el año pasado, deberá recibir un ejemplar de la Forma 1040-ES para 1994 en el correo. El mismo contiene comprobantes impresos con su nombre, dirección y número de seguro social. La utilización de estos comprobantes impresos de antemano acelerará su tramitación, reducirá las posibilidades de errores y servirá para reducir los costos de la tramitación.

Si usted no pagó impuestos estimados el año pasado, tendrá que solicitar al Servicio de Impuestos Internos un ejemplar de la Forma 1040-ES. Después de efectuar su primer pago, el IRS le enviará un juego con la Forma 1040-ES por correo con los comprobantes impresos de antemano. Siga las instrucciones que vienen en el juego para asegurarse de que usa los comprobantes correctos.

La Forma 1040-ES incluye también una hoja de computaciones para ayudarle a calcular sus impuestos estimados. Guarde la hoja de computaciones para su referencia.

**Extranjeros.** Los requisitos para efectuar pagos de impuesto estimado se aplican también a los extranjeros residentes y no residentes. Si usted es un extranjero no residente que está obligado a efectuar pagos de impuesto estimado, utilice la Forma 1040-ES(NR).

## Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo

Si usted trabaja por cuenta ajena (para otro) y espera poder reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo para 1994, puede optar por recibir el crédito por adelantado. Su patrono o empleador incluirá periódicamente una porción del crédito en su salario.

**Importante:** Se puede recibir por adelantado únicamente el Crédito Básico por un solo hijo. No se pueden recibir pagos adelantados del Crédito Básico por un segundo hijo, ni del Crédito por Seguro Médico, ni del Crédito Adicional por un Hijo(a) Nacido(a) en 1994.

**Cómo obtener los pagos adelantados.** Para recibir el crédito por adelantado, usted tiene que llenar la Forma W-5, *Earned Income Credit Advance Payment Certificate* (Certificado de derecho a pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo), y entregar la parte inferior de la forma a su patrono o empleador. Guarde la parte superior para cualquier referencia.

Si usted trabaja para más de un patrono o empleador, podrá entregar un certificado solamente a uno de ellos. Si es casado y tanto usted como su cónyuge trabajan y esperan calificar para el crédito, los dos deberán entregar a su patrono o empleador respectivo la Forma W-5.

**Importante:** Si usted va a recibir pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo en 1994, deberá presentar una Forma 1040 ó una Forma 1040A para 1994. Esto es de suma importancia. El pago adelantado está limitado a su importe total del Crédito Básico por un solo hijo(a) calificado(a). Si usted tiene al menos dos hijo(a)s calificado(a)s, o un hijo(a) de menos de un año o paga primas de seguro médico por un hijo(a) calificado(a), su crédito real podría ser más del pago adelantado que recibiera en su cheque de salario. Usted tiene que presentar una declaración para informar todo lo que haya recibido ya. Deberá presentar una declaración de impuestos también para aprovecharse de las porciones adicionales del Crédito por Ingreso del Trabajo a las cuales pudiera tener derecho a reclamar.

La Forma W-5 que entregue a su patrono o empleador para 1994 será válida hasta el 31 de diciembre de 1994. Si cree que va a poder recibir el Crédito por Ingreso del Trabajo en 1995 y desea recibir pagos adelantados del mismo, **deberá** entregar a su patrono o empleador una nueva Forma W-5 de 1995. Usted debe seguir este procedimiento para cada año en el que espere reclamar el crédito.

**Cuándo se debe entregar a su patrono o empleador una nueva Forma W-5.** En caso de un cambio en su estado civil o situación familiar, usted tendrá que llenar una nueva Forma W-5 y entregársela a su patrono o empleador. Tendrá que hacer esto si:

- 1) No puede ya reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo;
- 2) Su cónyuge entrega una Forma W-5 a su patrono o empleador; ó
- 3) Usted no desea continuar recibiendo pagos adelantados.

**Presentación de la declaración.** Si usted recibe pagos adelantados en 1994, **está obligado** a presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para 1994, aunque no esté obligado de otra forma a presentar una declaración del impuesto sobre el ingreso. Usted no puede presentar la Forma 1040EZ.

Si usted recibe pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo y descubre más tarde que no puede reclamar el crédito, tendrá que devolverlo cuando presente su Forma 1040 ó Forma 1040A para 1994.

## Firmas

Usted debe firmar y fechar su declaración. Si presenta una declaración conjunta, usted y su cónyuge deben firmar la declaración, aun cuando solamente uno de ustedes haya recibido ingreso.

Anote su ocupación en el espacio correspondiente en la sección para la firma. Si presenta una declaración conjunta, anote tanto su ocupación como la de su cónyuge.

Si usted prepara su propia declaración, deje en blanco el espacio debajo de su firma. Si otra persona prepara su declaración y no le cobra por el servicio, la misma no deberá firmarla.

**Preparador profesional.** Por regla general, cualquiera que cobre por el servicio de preparar, ayudarle a preparar o revisar su declaración del impuesto debe firmarla y llenar los otros espacios en blanco reservados para el preparador remunerado de su declaración del impuesto.

## Cómo solicitar información tributaria

Si usted necesita obtener una copia de una declaración del impuesto para un año anterior, puede obtenerla dirigiéndose al Servicio de Impuestos Internos. Llene la Forma 4506, *Request for Copy of Tax Form* (Solicitud de una copia de una forma tributaria). Habrá un cargo por hacer una copia de su declaración, el cual deberá abonarse al presentar la Forma 4506.

Usted puede utilizar la Forma 4506 también para solicitar un apógrafo (*transcript*) de su declaración de impuestos, la cual le indicará la mayor porción de las líneas de su declaración original, así como cualesquier formas y anexos que se le hayan acompañado.

**Información sobre su cuenta tributaria solamente.** Si usted necesita un estado de su cuenta de impuestos que indique cualesquier cambios posteriores que usted o el IRS haya hecho a la declaración original, tendrá que saber cómo se solicita información tributaria. **No use la Forma 4506 para tal propósito.** En vez de eso, póngase en contacto con la oficina local del IRS. Usted debe proporcionar su nombre, su número de seguro social o número de identificación patronal (si le hace falta), el número de la forma en cuestión y el período contable. Recibirá la información siguiente sobre su cuenta gratis:

- 1) La forma presentada;
- 2) Estado civil para la declaración;
- 3) Impuesto federal sobre el ingreso retenido;
- 4) Impuesto que consta en la declaración;
- 5) Ingreso bruto ajustado;
- 6) Ingreso tributable;
- 7) Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia; y
- 8) Número de exenciones;
- 9) Cantidad de su reembolso;
- 10) Cantidad del Crédito por Ingreso del Trabajo.

## Sistema electrónico para presentar declaraciones

Puede ser que usted quiera beneficiarse al presentar su declaración por medios electrónicos en vez de presentarla en forma de papel. Mediante la presentación de declaraciones de impuestos usando medios electrónicos, las declaraciones se tramitan de una forma más rápida y más precisa. Por medio de este sistema las declaraciones se pueden procesar dentro de tres semanas.

El sistema electrónico para presentar declaraciones está disponible a los contribuyentes en los 50 estados. Además, en algunos estados usted puede presentar por medios electrónicos simultáneamente su declaración estatal con su declaración federal. Verifique con su preparador a ver si su estado participa en este programa. Vea la Publicación 17, para más información.

## Cambio de su dirección

Si se muda usted, siempre notifique por escrito al Centro de Servicios del IRS donde presentó su última declaración de impuestos o al "Chief, Taxpayer Service Division" de su oficina local del distrito del Servicio de Impuestos Internos. Usted puede usar la **Forma 8822, Change of Address** (Cambio de Dirección), para informarnos de su nueva dirección. Si usted se muda después de presentar su declaración y espera recibir un reembolso, notifique también a la oficina de correos que servía su antigua dirección. De hacerlo así, su cheque de reembolso será remitido a su nueva dirección sin dificultad.

## Impuesto calculado por el IRS

El Servicio de Impuestos Internos calculará su impuesto en las Formas 1040EZ, 1040A ó 1040.

**Forma 1040EZ.** Si usted presenta la Forma 1040EZ para el 15 de abril de 1994, tiene la opción de que el Servicio de Impuestos Internos le calcule su impuesto. Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba con letra de molde (no a máquina) su nombre, dirección y número de seguro social en los espacios correspondientes.

**Qué se llena.** Lea las líneas 1 al 7 y llene las líneas que le correspondan. Firme su declaración y escriba la fecha. Adjunte la copia B o la primera copia de su(s) Forma(s) W-2 a su declaración. Envíe la declaración por correo al Centro de Servicio del Servicio de Impuestos Internos para la zona en donde vive.

**Forma 1040A.** Si usted presenta la Forma 1040A para el 15 de abril de 1994, el Servicio de Impuestos Internos podría calcular su impuesto. Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene

una etiqueta, escriba (a mano o a máquina) su nombre, dirección y número de seguro social. Si usted es casado, facilite los números de seguro social de ambos cónyuges aunque ustedes presenten declaraciones separadas.

Si usted está obligado a utilizar la Forma 8615, *Tax for Children Under Age 14 Who Have Investment Income of More Than \$1,200* (Impuesto para hijos que tienen menos de 14 años y reciben ingreso de inversiones de más de \$1,200), o si desea que alguna parte de su devolución o reembolso se le aplique a sus impuestos estimados de 1994, entonces el Servicio de Impuestos Internos no podrá calcular su impuesto.

**Qué se llena.** Lea las líneas 1 al 22, y llene las líneas que le correspondan. Si usted presenta una declaración conjunta, escriba su ingreso tributable y el de su cónyuge por separado en el margen a la izquierda de la línea 22.

**Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes.** Si usted puede reclamar este crédito, llene y adjunte el Anexo 2. Usted deberá indicar en el Anexo 2 el nombre, dirección y número de seguro social de la persona u organización que facilitó el cuidado. Anote la cantidad del crédito en la línea 24a de la Forma 1040A. El IRS no le calculará este crédito.

**Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas.** Si usted reclama este crédito, no deje de incluir el Anexo 3. También escriba "CFE" en el espacio a la izquierda de la línea 24b de la Forma 1040A. El IRS le calculará este crédito. Marque el recuadro en el Anexo 3 para su estado civil y edad y también llene las líneas 11 y 13 de la Parte III si le corresponden. Complete la Parte II también si le corresponde.

**Pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo.** Si usted recibió pagos adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo, indique la cantidad del pago en la línea 26. Se incluirán estos pagos en el recuadro 9 de sus Formas W-2.

**Pagos.** Anote cualquier cantidad del impuesto sobre el ingreso retenido que aparezca en el recuadro 2 de su(s) Forma(s) W-2, o el recuadro correspondiente de la Forma 1099, en la línea 28a. Anote cualesquier pagos del impuesto estimado en la línea 28b.

**Crédito por Ingreso del Trabajo.** Si usted tiene derecho a reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, el Servicio de Impuestos Internos calculará el crédito por usted. Anote "EIC" en el espacio a la izquierda de la línea 28c. Llene, además, las Partes II y III del Anexo EIC y adjúntelo a su Forma 1040A.

**Forma W-2.** Adjunte la copia B o la primera copia de sus Formas W-2 a su declaración. También adjunte cualquier Forma 1099-R que haya recibido y que indique una cantidad de impuesto retenido en el apartado 4 de la misma.

**Presentación de la declaración.** Firme la declaración y póngale la fecha. Si es una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge tienen que firmarla. Escriba su ocupación y la de su cónyuge en la declaración

conjunta. Remítala por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos para la zona en que vive.

**Forma 1040.** Si usted presenta su declaración para el 15 de abril de 1994, usted tiene la opción de que el Servicio de Impuestos Internos le calcule su impuesto si cumple **todos** los requisitos siguientes:

- 1) Todo su ingreso consiste únicamente en salarios, sueldos, propinas, intereses, dividendos, beneficios del seguro social tributables, compensación por desempleo, reparticiones de una cuenta IRA, pensiones y anualidades en 1993.
- 2) Su ingreso tributable que aparece en la línea 37 de la Forma 1040 no excede de \$100,000.
- 3) Usted no llena el Anexo D, *Capital Gains and Losses* (Ganancias y pérdidas de capital).
- 4) Usted no detalla sus deducciones.
- 5) Usted no tiene que presentar la Forma 8615, *Tax for Children Under Age 14 Who Have Investment Income of More Than \$1,200* (Impuesto para hijos que tienen menos de 14 años y reciben ingreso de inversiones de más de \$1,200).
- 6) Usted no presenta la Forma 8814, *Parent's Election to Report Child's Interest and Dividends*.
- 7) Usted no presenta la Forma 6251, *Alternative Minimum Tax-Individuals* (Impuesto mínimo alternativo para individuos).
- 8) Usted no utiliza la Forma 2555.
- 9) Usted no desea que se le aplique ninguna parte de su devolución o reembolso a sus impuestos estimados de 1994.

**Nombre, dirección y número de seguro social.**

Ponga la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba con letra de molde o a maquinilla su nombre, dirección y número de seguro social. Si usted es casado, facilite los números de seguro social de ambos cónyuges, aunque ustedes presenten declaraciones separadas.

Marque la casilla o casillas correspondientes para el Fondo de la Campaña Electoral Presidencial.

**Qué se llena.** Lea las instrucciones de la Forma 1040 correspondientes a las líneas de la 1 a la 37, inclusive, y llene las líneas que le sean aplicables.

Si usted presenta una declaración conjunta, utilice el espacio bajo las palabras *Adjustments to Income* (Ajustes del ingreso) en la primera página de su declaración para indicar por separado su ingreso tributable y el de su cónyuge.

Lea las instrucciones de la Forma 1040 correspondientes a las líneas de la 39 a la 59, inclusive. Llene las líneas que le sean aplicables, incluyendo la línea 54 (ingreso federal sobre el ingreso retenido), pero no llene las líneas "Totales".

Cumplimente todas las formas o anexos exigidos en las líneas que usted completó y adjúntelos a su declaración cuando la presente.

**Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas.** Si usted tiene derecho a reclamar el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas, adjunte el Anexo R y escriba "CFE" en la línea de puntos al lado de la línea 42 de la Forma 1040. El Servicio de Impuestos Internos calculará el crédito por usted en el Anexo R, anote su nombre y número de seguro social, marque la casilla correspondiente a su estado civil, edad y llene las líneas 11 y 13 de la Parte III. Cumplimente también la Parte II del Anexo R, según sea el caso.

**Crédito por Ingreso del Trabajo.** Si puede reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo, llene las Partes II y III del Anexo EIC y adjúntelo a su declaración. Escriba "EIC" en la línea de puntos a la izquierda de la línea 56 de la Forma 1040. El Servicio de Impuestos Internos calculará el crédito por usted.

**Pagos.** Anote cualquier impuesto sobre el ingreso retenido que se indique en el recuadro 2 de su(s) Forma(s) W-2, o en el recuadro correspondiente de la Forma 1099, en la línea 54. Adjunte la copia B o la primera copia de su(s) Forma(s) W-2 a su declaración. También adjunte cualquier Forma 1099-R que haya recibido y que indique una cantidad de impuesto retenido en el apartado 4 de la misma.

**Presentación de la declaración.** No deje de firmar y fechar su declaración y anotar su ocupación. Si usted presenta una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge tienen que firmarla. Envíela por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos para la zona en que vive.

## Declaraciones Modelo

A continuación se ofrecen dos ejemplos ilustrativos de declaraciones de impuestos debidamente cumplimentadas. Los ejemplos ilustran la Forma 1040EZ y la Forma 1040A, junto con los anexos correspondientes.

### Forma 1040EZ

Patricia Barreto es soltera y no tiene dependientes. Tiene 22 años y estudia con dedicación completa en la Universidad del Estado de la cual tiene una beca ordinaria que costea los gastos por su cuota escolar y \$500 por concepto de su cuarto y comidas. Los padres de Patricia reclamarán una exención de dependencia por ella. En enero de este año, recibió una Forma W-2 la cual indica que la estudiante había ganado \$1,850 en salarios y que se le habían retenido \$250 por concepto del impuesto federal sobre el ingreso durante 1993. Patricia también recibió una Forma 1099-INT la cual indica que ella tuvo \$277 por concepto de intereses para 1993. El Servicio de Impuestos Internos le mandó a Patricia un juego de formas e instrucciones tributarias correspondiente a la Forma 1040EZ, ya que ella había presentado tal forma en 1992. Patricia decide llenar la Forma

1040EZ para 1993 puesto que ella reúne todos los requisitos para poder presentar esta forma (vea ¿Qué forma deberé usar?, anteriormente).

Para acelerar el procesamiento de su declaración de impuestos y la emisión de su reembolso, Patricia escribe con letra de molde (no a máquina) todas las cifras anotándolas dentro de las casillas en su Forma 1040EZ. Ella no pone los signos de dólares.

### Nombre, dirección y número de seguro social

Patricia usa la etiqueta que vino con su juego de formas tributarias. La etiqueta contiene su nombre, dirección y número de seguro social. Ella revisa la etiqueta para asegurar de que la misma está correcta. No obstante, Patricia no pone la etiqueta en su declaración de impuestos hasta que haya terminado de llenarla y que haya asegurado de que la declaración está fiel y correcta.

Patricia aún usaría la etiqueta aun cuando una parte de la información contenida en la misma estuviera equivocada. Ella haría los cambios necesarios directamente en la etiqueta y luego la colocaría en la declaración una vez completada.

**Fondo de la Campaña Electoral Presidencial.** Patricia desea destinar tres dólares de sus impuestos a este fondo, entonces marca la casilla que dice "Yes(Sí)". Marcar "Sí" no cambiará su impuesto ni reducirá su reembolso.

**Estado civil para la declaración.** Como Patricia es soltera, ella marca la casilla "Single(Soltero(a))" en la línea 1.

### Informe su ingreso

Patricia tiene dos partidas de ingreso que deberán combinarse y así anotarse en la línea 2 de la Forma 1040EZ. La porción de la beca que corresponde a su cuarto y comidas (\$500) está sujeta a impuestos. Patricia añade esta cantidad a la cantidad de sus salarios (\$1,850), la cual aparece en la casilla 1 de su Forma W-2. Ella entonces anota el total, o sea, \$2,350, en la línea 2. Ella escribe el total de su ingreso por concepto de intereses de \$277 en la línea 3 de la Forma 1040EZ. Patricia no recibió ningún interés exento de impuestos, pues no tiene que escribir "TEI" ni escribir ninguna cantidad a la izquierda de la línea 3. Patricia suma las cantidades de sus salarios, beca tributable e interés para obtener su ingreso bruto ajustado de \$2,627, cantidad que debe anotarse en la línea 4.

**Deducción estándar y exención personal.** Si la exención de Patricia no pudiera ser reclamada por sus padres ni por ninguna otra persona, ella podría reclamar una deducción estándar de \$3,700 y una exención personal de \$2,350. Ella marcaría la casilla que dice "No" y escribiría \$6,050 en la línea 5 de su Forma 1040EZ.

Sin embargo, ya que los padres de Patricia sí pueden reclamar la exención de dependencia por ella, ésta pone una X en la casilla "Yes(Sí)" de la línea 5. Ella entonces utiliza la hoja de computaciones que aparece al dorso de su Forma 1040EZ para calcular su deducción estándar. Su hoja de computaciones completada se indica a continuación. El resultado que obtuvo se anota en la línea 5 de su Forma 1040EZ.

- A. Anote la cantidad de la línea 2 al anverso..... A. 2,350
- B. Cantidad mínima de la deducción estándar..... B. 600
- C. Compare las cantidades en las líneas A y B, más arriba. Anote aquí la MAYOR de las dos cantidades..... C. 2,350
- D. Anote aquí \$3,700 si es soltero; \$6,200 si es casado..... D. 3,700
- E. Compare las cantidades en las líneas C y D, más arriba. Anote aquí la MENOR de las dos cantidades; esta cantidad es su deducción estándar..... E. 2,350
- F. Anote en la línea F la cantidad de la exención indicada abajo que le corresponde:
  - Si es soltero, anote -0-.
  - Si es casado y tanto usted como su cónyuge pueden ser reclamados como dependientes en una declaración ajena, anote -0-.
  - Si es casado y sólo uno de ustedes puede ser reclamado como dependiente en una declaración ajena, anote \$2,350..... F. -0-
  - Sume las líneas E y F. Anote aquí el total y también en la línea 5 al anverso de esta forma..... G. 2,350

**Nota:** Puesto que Patricia marcó la casilla "Yes(Sí)" en la línea 5 y sus padres la pueden reclamar como dependiente en su propia declaración de impuestos, ella no puede reclamar una exención personal por sí misma.

Patricia resta la cantidad de la línea 5 (\$2,350) de la cantidad de la línea 4 (\$2,627) y escribe el resultado, o sea, \$277, en la línea 6. Esta cantidad constituye su ingreso tributable. Patricia calculará su obligación tributaria sobre esta cantidad.

## Calcule su impuesto

A Patricia se le retuvieron \$250 de su salario en concepto del impuesto federal sobre los ingresos. Su empleador o patrono incluyó esta cantidad en la casilla 2 de su Forma W-2 para 1993. Patricia anota los \$250 en la línea 7 de su Forma 1040EZ.

**Nota:** Si Patricia hubiera querido que el IRS le calculara su impuesto, ella se hubiera detenido aquí. Asegúraria de que las líneas de la 1 a la 7 se hubieran llenado

correctamente. Entonces Patricia escribiría su ocupación, firmaría la declaración y le pondría la fecha.

Patricia decide calcular su propio impuesto. Ella ve la cantidad de la línea 6, su ingreso tributable de \$277, y busca tal cantidad en la Tabla del Impuesto. Patricia lee la columna de las cifras que corresponden al ingreso de la Tabla hasta que encuentra la línea que incluye su ingreso tributable, según se indica en la línea 6 de su Forma 1040EZ.

Si utiliza la Tabla del Impuesto que se halla en la sección 5 del folleto para la Forma 1040EZ, ella leerá a través de la línea para hallar su impuesto (\$43).

Si utiliza la Tabla del Impuesto de esta publicación, leerá a través de la línea para hallar la columna encabezada "Single(Soltero)". La cantidad que aparece al punto donde se cruzan la línea para el ingreso y la columna para el estado civil es el monto de su impuesto, o sea, \$43.

Patricia anota esta cantidad en la línea 8 de su Forma 1040EZ.

## Reembolso o cantidad que usted adeuda

Patricia compara las líneas 7 y 8. Ya que la línea 7 es mayor, ella resta la cantidad de la línea 8 (\$43) de la de la línea 7 (\$250) para determinar la cantidad de su reembolso (\$207). Ella escribe esta cantidad en la línea 9. Patricia recibirá un reembolso tributario de \$207.

Si su empleador o patrono no le hubiera retenido ningún impuesto federal sobre el ingreso de sus salarios, Patricia hubiera adeudado \$43 por concepto de su obligación tributaria. Esta cantidad ella hubiera tenido que anotar en la línea 10. Luego incluiría un cheque o giro por la totalidad de la deuda, o sea, \$43, pagadero al "Internal Revenue Service". Patricia escribiría en el anverso de su pago:

    Su nombre,  
    Su dirección,  
    Su número de seguro social,  
    Su número de teléfono donde llamarla durante el día  
        y  
    "1993 Form 1040EZ".

## Firme su declaración

Patricia examina de nuevo su declaración de impuestos para asegurar de que escribió las cifras bien clara y correctamente y que efectuó correctamente todos los cálculos matemáticos.

Patricia escribe su ocupación en la línea apropiada. Luego firma y fecha su declaración en los espacios provistos en la parte inferior de la forma. Una vez terminada de llenar su Forma 1040EZ, Patricia despega la etiqueta impresa con su nombre y dirección de la portada de su juego de formas tributarias y la coloca en el espacio para la dirección en la parte superior de su declaración de impuestos. Ahora la joven adjunta la Copia B de su

**Income Tax Return for Single and Joint Filers With No Dependents in 1993****Use the IRS label**

(See page 10.) Otherwise, please print.

<b>L A B E L  H E R E</b>	Print your name (first, initial, last) <b>Patricia Barreto</b> <small>If a joint return, print spouse's name (first, initial, last)</small>  Home address (number and street). If you have a P.O. box, see page 11. Apt. no. <b>3408 Union Street</b> <small>City, town or post office, state and ZIP code. If you have a foreign address, see page 11.</small> <b>Hometown, MD 21214</b>
---------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

See instructions on back and in Form 1040EZ booklet.

**Presidential Election Campaign**  
(See page 11.)**Note:** Checking "Yes" will not change your tax or reduce your refund.

Do you want \$3 to go to this fund? ▶

If a joint return, does your spouse want \$3 to go to this fund? ▶

**Filing status**1  Single  Married filing joint return  
(even if only one had income)**Report your income**

Attach Copy B of Form(s) W-2 here. Attach any tax payment on top of Form(s) W-2.

Note: You must check Yes or No.

2 Total wages, salaries, and tips. This should be shown in box 1 of your W-2 form(s). Attach your W-2 form(s). 2

3 Taxable interest income of \$400 or less. If the total is over \$400, you cannot use Form 1040EZ. 3

4 Add lines 2 and 3. This is your **adjusted gross income**. 45 Can your parents (or someone else) claim you on their return?  
 Yes. Do worksheet on back; enter amount from line G here.  No. If single, enter 6,050.00. If married, enter 10,900.00. For an explanation of these amounts, see back of form. 56 Subtract line 5 from line 4. If line 5 is larger than line 4, enter 0. This is your **taxable income**. 6**Figure your tax**

7 Enter your Federal income tax withheld from box 2 of your W-2 form(s). 7

8 Tax. Look at line 6 above. Use the amount on line 6 to find your tax in the tax table on pages 24–28 of the booklet. Then, enter the tax from the table on this line. 8

**Refund or amount you owe**9 If line 7 is larger than line 8, subtract line 8 from line 7. This is your **refund**. 910 If line 8 is larger than line 7, subtract line 7 from line 8. This is the **amount you owe**. For details on how to pay, including what to write on your payment, see page 16. 10**Sign your return**

I have read this return. Under penalties of perjury, I declare that to the best of my knowledge and belief, the return is true, correct, and accurately lists all amounts and sources of income I received during the tax year.

Your signature

*Patricia Barreto*

Date	Your occupation
2-15-94	Student

Spouse's signature if joint return

Date Spouse's occupation

Keep a copy of this form for your records.

**Your social security number**

571	00	4684
-----	----	------

**Spouse's social security number**

--	--	--

Yes	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>



Dollars Cents

2	350	00
---	-----	----

277	00	
-----	----	--

2	627	00
---	-----	----

2	350	00
---	-----	----

	277	00
--	-----	----

	250	00
--	-----	----

	43	00
--	----	----

	207	00
--	-----	----

--	--	--

For IRS Use Only — Please do not write in boxes below.

--	--	--	--

--	--	--	--

**Use this form if**

- Your filing status is single or married filing jointly.
- You do not claim any dependents.
- You had **only** wages, salaries, tips, and taxable scholarship or fellowship grants, and your taxable interest income was \$400 or less. **But** if you earned tips, including allocated tips, that are not included in box 5 and box 7 of your W-2, you may not be able to use Form 1040EZ. See page 13.
- You did not receive any advance earned income credit payments.

**Caution:** If married and either you or your spouse had total wages of over \$57,600, you may not be able to use this form. See page 6.

If you are not sure about your filing status, see page 12. If you have questions about dependents, call Tele-Tax (see page 22) and listen to topic 354. If you **can't use this form**, call Tele-Tax (see page 22) and listen to topic 352.

**Filling in your return**

Because this form is read by a machine, please print your numbers inside the boxes like this:

9 8 7 6 5 4 3 2 1 0

Do not type your numbers. Do not use dollar signs.

Most people can fill in the form by following the instructions on the front. But you will have to use the booklet if you received a scholarship or fellowship grant or tax-exempt interest income, such as on municipal bonds. Also, use the booklet if you received a Form 1099-INT showing income tax withheld (backup withholding).

**Remember,** you must report all wages, salaries, and tips even if you don't get a W-2 form from your employer. You must also report all your taxable interest income, including interest from banks, savings and loans, credit unions, etc., even if you don't get a Form 1099-INT.

If you paid someone to prepare your return, see page 17.

**Worksheet for dependents who checked "Yes" on line 5**

Use this worksheet to figure the amount to enter on line 5 if someone can claim you (or your spouse if married) as a dependent, even if that person chooses not to do so. To find out if someone can claim you as a dependent, call Tele-Tax (see page 22) and listen to topic 354.

- A. Enter the amount from line 2 on the front. A. 2,350.00
- B. Minimum standard deduction. B. 600.00
- C. Enter the LARGER of line A or line B here. C. 2,350.00
- D. Maximum standard deduction. If single, enter 3,700.00; if married, enter 6,200.00. D. 3,700.00
- E. Enter the SMALLER of line C or line D here. This is your standard deduction. E. 2,350.00
- F. Exemption amount.
  - If single, enter 0.
  - If married and both you and your spouse can be claimed as dependents, enter 0.
  - If married and only one of you can be claimed as a dependent, enter 2,350.00.
F. 0
- G. Add lines E and F. Enter the total here and on line 5 on the front. G. 2,350.00

If you checked "No" on line 5 because no one can claim you (or your spouse if married) as a dependent, enter on line 5 the amount shown below that applies to you.

- Single, enter 6,050.00. This is the total of your standard deduction (3,700.00) and personal exemption (2,350.00).
- Married, enter 10,900.00. This is the total of your standard deduction (6,200.00), exemption for yourself (2,350.00), and exemption for your spouse (2,350.00).

**Avoid mistakes**

Please see page 17 of the Form 1040EZ booklet for a list of common mistakes to avoid that will help you make sure your form is filled in correctly.

**Mailing your return**

Mail your return by **April 15, 1994**. Use the envelope that came with your booklet. If you don't have that envelope, see page 29 for the address to use.

Forma W-2 al espacio indicado en la primera página de su Forma 1040EZ.

Patricia hace una copia exacta de su declaración de impuestos completada para su archivo. Luego envía por correo su declaración al Centro de Servicio del IRS usando el sobre que vino con el juego de formas e instrucciones tributarias.

A continuación se encontrará un ejemplo de la declaración de Patricia debidamente cumplimentada.

## Forma 1040A

Pedro y Juana Martínez están casados y tienen dos hijos menores. Pedro trabajaba de carpintero a jornada completa durante 1993. Juana trabajaba de secretaria a jornada completa hasta septiembre cuando la dejaron cesante en su trabajo. Juana recibió una repartición del plan de participación en las ganancias de su ex patrono o empleador y también recibió compensación por desempleo. Su hijo de 10 meses, Mario, iba a una guardería infantil durante el tiempo que ellos trabajaban. Su hija de 7 años, Leonor, se quedaba con una vecina antes y después de las horas del colegio.

Los Martínez presentaron una Forma 1040A en 1992 para su declaración de impuestos. Por eso, el IRS les envió un juego de formas e instrucciones de la Forma 1040A para este año. Ya que reúnen todos los requisitos para la presentación de la Forma 1040A otra vez (vea *¿Qué forma deberé usar?*, anteriormente), los Martínez deciden llenar dicha forma para 1993 también.

### Nombre, dirección y número de Seguro Social

Pedro y Juana utilizan la etiqueta que viene incluida en el juego de formas e instrucciones. En la etiqueta están ya impresos sus nombres, dirección y números de seguro social. Ellos comprueban la etiqueta para asegurarse de que está correcta, pero no la pegan en la declaración hasta que la terminen de llenar y la hayan revisado para asegurarse de que está correcta. Si ellos utilizan la etiqueta, su declaración de impuestos podrá ser tramitada más rápido.

Los Martínez deberán utilizar la etiqueta aunque contenga información equivocada. Pueden hacer cualquier cambio necesario directamente en la etiqueta.

**Fondo de la Campaña Electoral Presidencial.** Pedro y Juana desean cada uno contribuir con \$1 de sus impuestos a ese fondo. Ambos marcan la casilla "Yes(Sí)". Esto no aumentará su impuesto ni disminuirá el monto de su devolución o reembolso.

### Estado civil para los efectos de la declaración

Pedro y Juana deben escoger su estado civil antes de calcular su impuesto debido.

**Estado civil para los efectos de la declaración (líneas 1-5).** Pedro y Juana marcan la casilla de la línea

2 para presentar una declaración conjunta. Como ellos están casados y viven juntos, están obligados a presentar la declaración conjunta para reclamar el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes.

### Exenciones

Pedro y Juana deben anotar la cantidad de exenciones que pueden reclamar.

**Exenciones (líneas 6a-e).** Pedro y Juana pueden reclamar dos exenciones personales, una por cada uno de ellos. Ellos marcan dichas exenciones en las casillas de las líneas 6a y 6b, y anotan el monto total (2) en la línea a la derecha. En la columna 1 de la línea 6c, escriben los nombres de sus hijos dependientes, Leonor y Mario que vivían con ellos, y anotan "2" en la línea a la derecha.

Tienen que anotar el número de seguro social por cualquier dependiente de al menos un año. Anotan el número de seguro social de Leonor en la columna 3. Ya que Mario todavía no tenía 1 año al final de 1993, ellos marcan la casilla al lado de su nombre en la columna 2. Describen el parentesco de sus hijos (hija e hijo) en la columna 4. Anotan "12" en la columna 5 para cada hijo ya que la hija vivió con ellos todo el año y el hijo nació durante el año. Ellos no tienen ningún otro dependiente, así que en la casilla de la línea 6e ellos escriben "4" como el número total de exenciones.

### Ingreso total

Pedro y Juana declaran su ingreso en las líneas 7-13b y anotan la suma en la línea 14.

**Salarios (línea 7).** La Forma W-2 de Pedro, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de salarios e impuestos), indica que él ganó \$22,250 en 1993 y la de Juana, \$12,155. Ellos encuentran esas cantidades en la casilla 1 de sus Formas W-2 (no incluidas aquí). Ellos suman las cantidades y escriben el total, \$34,405, en la línea 7.

**Intereses (líneas 8a-b y Parte I del Anexo 1).** Pedro y Juana recibieron de su banco un extracto de cuenta (la Forma 1099-INT) en el que se indicaba que ellos habían acumulado \$410 de intereses tributables el año pasado. Como el monto de sus intereses excede de \$400, ellos están obligados a facilitar el nombre del banco y la cantidad recibida en la Parte I del Anexo 1. Anotan esta misma cantidad en la línea 8a de la Forma 1040A. Recibieron también \$35 por concepto de intereses exentos del impuesto de un bono municipal. Anotan \$35 en la línea 8b. Dicha cantidad no aumentará su ingreso tributable.

**Dividendos (línea 9).** Pedro y Juana establecieron el año pasado un fondo común de inversiones. Recibieron una Forma 1099-DIV del fondo en el que se indicaba que habían ganado \$20 de dividendos. Ellos recibieron también otra Forma 1099-DIV de la XYZ Corporation que indicaba que habían recibido \$80 en concepto de dividendos el año pasado. Como la cantidad total de sus

dividendos no excede de \$400, ellos no tienen que detallarlos en la Parte II del Anexo 1. Ellos anotan la cantidad total de sus dividendos, \$100, en la línea 9 de la Forma 1040A.

**Pensiones (líneas 11a-b).** Juana recibió una Forma 1099-R, *Distributions From Pensions, Annuities, Retirement or Profit-Sharing Plans, IRAs, Insurance Contracts, etc.* (Reparticiones de planes de pensión, anualidad, jubilación o participación en las ganancias, o de pagos de una cuenta *IRA*, o de un contrato de seguros), del plan de retiro de su patrono o empleador que indica reparticiones de ingreso por concepto de participación en las ganancias del patrono o empleador de \$2,250 en el apartado 1. Se indica en el apartado 2a que la cantidad bruta de la repartición (\$2,250) es tributable en su totalidad.

La entidad que administra el plan le envió a Juana una carta aconsejándole que la repartición estaría exenta de impuestos si ella la reinvertiera en una cuenta *IRA*. Ella decidió reinvertir la cantidad entera en su cuenta *IRA*, lo cual satisfizo los requisitos para una reinversión exenta de impuestos. Juana declara \$2,250 en la línea 11a y \$–0– en la línea 11b de su Forma 1040A. No tiene que llenar la Forma 5329 ya que reinvirtió la repartición en su cuenta *IRA*.

**Compensación por desempleo (línea 12).** Juana recibió una Forma 1099-G, *Certain Government Payments* (Comprobante para perceptores de ciertos pagos del gobierno), de su estado, en el que se indicaba que recibió durante ese período \$1,010 por concepto de compensación por desempleo. Ella anota esta cantidad en la línea 12.

**Ingreso no sujeto al impuesto.** Pedro y Juana recibieron también una Forma 1099-G en el que figuraba una devolución o reembolso de impuesto estatal para 1992 que ellos recibieron en 1993. Como ellos no detallaron las deducciones en la declaración del impuesto federal en 1992, no tienen que declarar la devolución o reembolso como ingreso en 1993. Si hubieran detallado las deducciones, quizás Juana y Pedro hubieran tenido que incluir una porción de o toda la devolución o reembolso en su ingreso bruto.

**Ingreso total (línea 14).** El ingreso total de los Martínez será la suma de las cantidades que aparecen en las líneas 7, 8a, 9 y 12. Pedro y Juana suman estas líneas y anotan el total, \$35,925, en la línea 14.

## Ingreso bruto ajustado

Pedro y Juana calculan su **ingreso bruto ajustado** en las líneas 15 y 16.

**Deducción por aportaciones a una cuenta IRA.** En 1993, Pedro depositó \$750 en su cuenta *IRA* y Juana, \$650 en la suya. Juana depositó también otros \$100 en la suya en enero de 1994 y solicitó que se le contaran

para 1993. Ellos llenan las líneas 1–3 de la Hoja de Computaciones 1 que se encuentra en las instrucciones de su juego de formas para calcular la parte de sus aportaciones que ellos pueden deducir. La cuantía total de las aportaciones que ellos depositaron en sus cuentas *IRA* es deducible. Pedro anota la cantidad deducible de sus aportaciones, o sea, \$750, en la línea 15a, y Juana anota la suya, o sea, \$750, en la línea 15b. Ellos anotan la suma de sus aportaciones a ambas cuentas *IRA*, \$1,500, en la línea 15c.

**Ingreso bruto ajustado (línea 16).** Pedro y Juana restan ahora su deducción total por aportaciones efectuadas a sus cuentas *IRA* en la línea 15c de su ingreso total en la línea 14. Anotan el resultado, \$34,425, en la línea 16 y en la línea 17. Esta cifra será su ingreso bruto ajustado. Ya que esta cantidad no es menos de \$23,050, ellos no reúnen los requisitos para reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo.

## Ingreso tributable

Pedro y Juana calculan su **ingreso tributable** en las líneas 17–22.

**Deducción estándar (líneas 18a–c y 19).** Ya que las líneas 18a–c no aplican ni a Pedro ni a Juana, ellos buscan en el juego de instrucciones y hallan su deducción estándar de \$6,200. Ellos anotan esta cantidad en la línea 19. Luego, restan la línea 19 de la línea 17 y anotan el resultado, \$28,225, en la línea 20.

**Exenciones.** Pedro y Juana deducen la cantidad de \$2,350 correspondiente a cada exención indicada en la línea 6e. Multiplican \$2,350 por 4 (la cantidad de exenciones anotadas en la línea 6e) y anotan el resultado, \$9,400, en la línea 21. Restan la línea 21, \$9,400, de la línea 20, \$28,225, y escriben la diferencia, \$18,825, en la línea 22. Esta cantidad será su ingreso tributable.

## Impuesto, créditos y pagos

Luego Pedro y Juana calculan su impuesto debido.

**Impuesto (línea 23).** Pedro y Juana tienen que utilizar la Tabla del Impuesto incluida en el juego de instrucciones para la Forma 1040A para hallar su impuesto. El ingreso tributable de los Sres. Martínez en la línea 22 es de \$18,825. Pedro y Juana buscan primero en la tabla la cifra 18,000 impresa en caracteres grandes. Debajo de ella, buscan más abajo hasta encontrar el tramo de ingreso tributable con las cifras 18,800 y 18,850. Su ingreso tributable estará entre esas dos cifras límites. Ellos encuentran luego su impuesto, \$2,824, en la columna correspondiente a casados que presentan la declaración conjunta. Ellos escriben esta cantidad en la línea 23 y marcan la casilla “*Tax Table*(Tabla del Impuesto)”.

**Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes (línea 24a y el Anexo 2).** Pedro y Juana

pagaron \$3,325 de gastos por cuidado de sus hijos en 1993 durante el período en el que los dos trabajaban. A su hijo Mario lo pusieron en una guardería todo el día. El costo fue de \$2,325. A su hija Leonor la pusieron bajo el cuidado de una vecina en las horas antes y después del colegio. La vecina cuidaba también a sus hijos durante los días en que no había colegio ni estaba abierta la guardería. Ellos pagaron a la vecina \$1,000 por ese servicio. A Pedro y Juana sus patronos o empleadores no les proporcionaron ningún beneficio del cuidado de menores y dependientes.

En primer lugar, Pedro y Juana preparan las Partes I y II del Anexo 2. Anotan los nombres, direcciones y números de identificación del contribuyente (el número de identificación patronal y el número de seguro social) de la guardería y la vecina que proporcionó el cuidado en 1993 en la línea 1 de la Parte I, columnas a, b y c.

Los Sres. Martínez anotan las cantidades pagadas a los proveedores del cuidado en la línea 1, columna d. Suman estas cantidades y anotan el total en la línea 2. Como ellos tienen derecho a reclamar los gastos incurridos en el cuidado de sus dos hijos, escriben "2" en el recuadro de la línea 3 de la Parte II. En la línea 4 ellos anotan la cantidad de esos gastos (\$3,325) que pagaron mientras ambos trabajaban. Pedro escribe la cantidad de su ingreso del trabajo en la línea 5; Juana anota su ingreso del trabajo en la línea 6. Como los gastos incurridos por el cuidado de sus hijos no llegaron a la cuantía del ingreso del trabajo de Juana ni del ingreso del trabajo de Pedro, todos los gastos pueden utilizarse para calcular el crédito. Entonces, anotan \$3,325 en la línea 7.

Pedro y Juana entonces anotan su ingreso bruto ajustado de la línea 17 de la Forma 1040A, o sea, \$34,425, en la línea 8. Luego ellos recurren a la tabla para la línea 9 para averiguar qué porcentaje de esos gastos pueden reclamar como crédito.

Como su ingreso bruto ajustado que aparece en la línea 17 de la Forma 1040A excede de \$28,000, ellos pueden reclamar el 20% de \$3,325, o sea, \$665, como el crédito al que tienen derecho. Luego anotan .20 en la línea 9 y escriben \$665 en la línea 10. Como el importe de su crédito es inferior al de su impuesto, ellos pueden reclamarlo en su totalidad para disminuir su impuesto federal por pagar sobre el ingreso. Ellos anotan \$800 en la línea 24a de la Forma 1040A y también en la línea 24c ya que no pueden reclamar el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas (la línea 24b en blanco).

**Impuesto total (línea 27).** Pedro y Juana restan el crédito en la línea 24c (\$665) del impuesto en la línea 23, \$2,824, y escriben la diferencia, \$2,159, en las líneas 25 y 27. La cifra en la línea 27 será su impuesto total por pagar.

**Pagos totales (líneas 28a-d).** Pedro y Juana confirman en la casilla 2 de sus Formas W-2 respectivas y la casilla 4 de la Forma 1099-R la cantidad de impuestos

federales sobre ingreso retenidos de sus ingresos. La Forma W-2 de Pedro indica \$1,756 de impuestos retenidos y el de Juana, \$998, o sea, un total de \$2,754. La Forma 1099-R de Juana no indica ningún impuesto retenido. Ella eligió que no se le retuvieran impuestos ya que se reinvertió el importe total en su cuenta IRA sin que tuviera que pagar impuestos. No se le retuvieron impuestos de la compensación por desempleo de Juana. No hicieron pagos del impuesto estimado durante el año. Ellos no tienen derecho al Crédito por Ingreso del Trabajo de la línea 28c. Sus pagos totales del impuesto suman \$2,754. Pedro y Juana anotan esta cantidad tanto en la línea 28a como en la línea 28d.

## Devolución o saldo debido

Los impuestos retenidos de los sueldos de los Sres. Martínez exceden del impuesto total que los mismos deben pagar. Ellos restan su impuesto en la línea 27, \$2,159, de la de sus pagos de impuestos que aparece en la línea 28d, \$2,754, y anotan la diferencia, \$595, en las líneas 29 y 30. Esta será la cantidad que les será devuelta.

Si a Pedro y Juana no se les hubieran retenido en la fuente al menos \$2,159 su impuesto federal sobre ingreso, hubieran debido algún impuesto. Ellos hubieran anotado la diferencia entre su impuesto (línea 27) y su retención en la fuente (línea 28d) en la línea 32. Luego hubieran adjuntado un cheque o giro por el impuesto por pagar (línea 32), a la orden del "*Internal Revenue Service*". También, ellos asegurarían de que el cheque contuviera lo siguiente:

Sus nombres y apellidos,

Su dirección,

El número de seguro social de Pedro (puesto que su nombre y número de seguro social aparecen primero en la declaración de impuestos,

Su número telefónico durante el día y

"1993 Form 1040A".

## Firma de la declaración

Pedro y Juana firman y fechan su declaración y anotan sus respectivas ocupaciones. Luego, ellos repasan su declaración para asegurarse de que toda la información es exacta y completa. Toman la etiqueta de identificación del juego de formas e instrucciones y la pegan en el espacio de la dirección en la parte superior de la forma. Seguidamente, ellos adjuntan la Copia B de sus Formas W-2 en el lugar indicado en la primera página de la declaración.

Ellos utilizan el sobre que viene incluido en su juego de formas e instrucciones para enviar por correo su declaración al Centro de Servicio del Servicio de Impuestos Internos. Pedro y Juana se quedan con una copia de su declaración para su referencia.

**Label**

(See page 15.)

**Use the IRS label.**  
Otherwise,  
please print  
or type.

<b>L A B E L  H E R E</b>	Your first name and initial <i>Pedro M.</i>	Last name <i>Martinez</i>	Your social security number <i>329 00 1000</i>	
	If a joint return, spouse's first name and initial <i>Juana</i>	Last name <i>Martinez</i>		
	Home address (number and street). If you have a P.O. box, see page 16. <i>220 Midland Street</i>		Apt. no. <i>18001</i>	
	City, town or post office, state, and ZIP code, if you have a foreign address, see page 16. <i>Hometown, NY</i>			
<b>Presidential Election Campaign Fund</b> (See page 16.) Do you want \$3 to go to this fund? If a joint return, does your spouse want \$3 to go to this fund?				<input checked="" type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No
<b>Note:</b> Checking "Yes" will not change your tax or reduce your refund.				

**Check the box for your filing status**

(See page 16.)

Check only one box.

- 1  Single  
 2  Married filing joint return (even if only one had income)  
 3  Married filing separate return. Enter spouse's social security number above and full name here. ► \_\_\_\_\_  
 4  Head of household (with qualifying person). (See page 17.) If the qualifying person is a child but not your dependent, enter this child's name here. ► \_\_\_\_\_  
 5  Qualifying widow(er) with dependent child (year spouse died ► 19 ). (See page 18.)

**Figure your exemptions**

(See page 19.)

If more than seven dependents, see page 22.

6a <input checked="" type="checkbox"/> Yourself. If your parent (or someone else) can claim you as a dependent on his or her tax return, do not check box 6a. But be sure to check the box on line 18b on page 2.	No. of boxes checked on 6a and 6b <i>2</i>
b <input checked="" type="checkbox"/> Spouse	No. of your children on 6c who: <ul style="list-style-type: none"> <li>• lived with you <i>2</i></li> <li>• didn't live with you due to divorce or separation (see page 22)</li> </ul>
c Dependents: (1) Name (first, initial, and last name) <i>Leonor Martinez</i> <i>Pedro Martinez</i>	(2) Check if under age 1 <i>✓</i> (3) If age 1 or older, dependent's social security number <i>410 00 7070</i> (4) Dependent's relationship to you <i>Daughter Son</i> (5) No. of months lived in your home in 1993 <i>12 12</i>
d If your child didn't live with you but is claimed as your dependent under a pre-1985 agreement, check here ► <input type="checkbox"/>	Dependents on 6c not entered above
e Total number of exemptions claimed.	Add numbers entered on lines above <i>4</i>

**Figure your total income**

Attach Copy B of your Forms W-2 and 1099-R here.

If you didn't get a W-2, see page 24.

If you are attaching a check or money order, put it on top of any Forms W-2 or 1099-R.

7 Wages, salaries, tips, etc. This should be shown in box 1 of your W-2 form(s). Attach Form(s) W-2.	7 <i>34,405 00</i>
8a Taxable interest income (see page 25). If over \$400, also complete and attach Schedule 1, Part I.	8a <i>410 00</i>
b Tax-exempt interest. DO NOT include on line 8a.	8b <i>35 00</i>
9 Dividends. If over \$400, also complete and attach Schedule 1, Part II.	9 <i>100 00</i>
10a Total IRA distributions.	10b Taxable amount (see page 26).
11a Total pensions and annuities.	11b Taxable amount (see page 26).
12 Unemployment compensation (see page 30).	12 <i>1,010</i>
13a Social security benefits.	13b Taxable amount (see page 30).
14 Add lines 7 through 13b (far right column). This is your <b>total income</b> .	14 <i>35,925 00</i>
15a Your IRA deduction (see page 32).	15a <i>750 00</i>
b Spouse's IRA deduction (see page 32).	15b <i>750 00</i>
c Add lines 15a and 15b. These are your <b>total adjustments</b> .	15c <i>1,500 00</i>
16 Subtract line 15c from line 14. This is your <b>adjusted gross income</b> . If less than \$23,050 and a child lived with you, see page 63 to find out if you can claim the "Earned income credit" on line 28c.	► 16 <i>34,425 00</i>

Name(s) shown on page 1

*Pedro M. and Juana Martinez*

Your social security number

329 00 1000

**Figure  
your  
standard  
deduction,  
exemption  
amount,  
and  
taxable  
income**

- 17 Enter the amount from line 16.
- 18a Check {  You were 65 or older    Blind } {  Spouse was 65 or older    Blind } Enter number of boxes checked ► 18a
- b If your parent (or someone else) can claim you as a dependent, check here. ► 18b
- c If you are married filing separately and your spouse files Form 1040 and itemizes deductions, see page 36 and check here ► 18c
- 19 Enter the **standard deduction** shown below for your filing status. **But if you checked any box on line 18a or b, go to page 36 to find your standard deduction. If you checked box 18c, enter -0-.**
- Single—\$3,700   • Head of household—\$5,450
  - Married filing jointly or Qualifying widow(er)—\$6,200
  - Married filing separately—\$3,100
- 19      6,200 00
- 20 Subtract line 19 from line 17. If line 19 is more than line 17, enter -0-. 20      28,225 00
- 21 Multiply \$2,350 by the total number of exemptions claimed on line 6e. 21      9,400 00
- 22 Subtract line 21 from line 20. If line 21 is more than line 20, enter -0-. This is your **taxable income**. ► 22      18,825 00

**Figure  
your tax,  
credits,  
and  
payments**

If you want the IRS to figure your tax, see the instructions for line 22 on page 37.

- 23 Find the tax on the amount on line 22. Check if from:  
 Tax Table (pages 50–55) or  Form 8615 (see page 38). 23      2,824 00
- 24a Credit for child and dependent care expenses. Complete and attach Schedule 2. 24a      665 00
- b Credit for the elderly or the disabled. Complete and attach Schedule 3. 24b
- c Add lines 24a and 24b. These are your **total credits**. 24c      665 00
- 25 Subtract line 24c from line 23. If line 24c is more than line 23, enter -0-. 25      2,159 00
- 26 Advance earned income credit payments from Form W-2. 26
- 27 Add lines 25 and 26. This is your **total tax**. ► 27      2,159 00
- 28a Total Federal income tax withheld. If any tax is from Form(s) 1099, check here. ►  28a      2,754 00
- b 1993 estimated tax payments and amount applied from 1992 return. 28b
- c Earned income credit. Complete and attach Schedule EIC. 28c
- d Add lines 28a, 28b, and 28c. These are your **total payments**. ► 28d      2,754 00
- 29 If line 28d is more than line 27, subtract line 27 from line 28d. This is the amount you **overpaid**. 29      595 00
- 30 Amount of line 29 you want **refunded to you**. 30      595 00
- 31 Amount of line 29 you want **applied to your 1994 estimated tax**. 31
- 32 If line 27 is more than line 28d, subtract line 28d from line 27. This is the **amount you owe**. For details on how to pay, including what to write on your payment, see page 42. 32
- 33 Estimated tax penalty (see page 43). Also, include on line 32. 33

**Figure  
your  
refund or  
amount  
you owe**

Under penalties of perjury, I declare that I have examined this return and accompanying schedules and statements, and to the best of my knowledge and belief, they are true, correct, and accurately list all amounts and sources of income I received during the tax year. Declaration of preparer (other than the taxpayer) is based on all information of which the preparer has any knowledge.

Keep a copy of this return for your records.

**Paid  
preparer's  
use only**

Your signature <i>Pedro M. Martinez</i>	Date 4/8/94	Your occupation <i>Carpenter</i>
Spouse's signature, if joint return, BOTH must sign. <i>Juana Martinez</i>	Date 4/8/94	Spouse's occupation <i>Secretary</i>
Preparer's signature Preparer's name (or yours if self-employed) and address Firm's name (or yours if self-employed) and address	Date	Check if self-employed <input type="checkbox"/> E.I. No. _____ ZIP code _____
Preparer's social security no. _____		

**Schedule 1**  
**(Form 1040A)**Department of the Treasury—Internal Revenue Service  
**Interest and Dividend Income**  
**for Form 1040A Filers (1)****1993**

OMB No. 1545-0085

Name(s) shown on Form 1040A

*Pedro M. and Juana Martinez*

Your social security number

*329 00 1000***Part I****Interest income**

(See pages 25 and 56.)

**Note:** If you received a Form 1099-INT, Form 1099-OID, or substitute statement from a brokerage firm, enter the firm's name and the total interest shown on that form.

- 1 List name of payer. If any interest is from a seller-financed mortgage and the buyer used the property as a personal residence, see page 56 and list this interest first. Also, show that buyer's social security number and address.

*Hometown Savings Bank*

Amount

1 *410 00*

- 2 Add the amounts on line 1. 2 *410 00*
- 3 Excludable interest on series EE U.S. savings bonds issued after 1989 from Form 8815, line 14. You MUST attach Form 8815 to Form 1040A. 3
- 4 Subtract line 3 from line 2. Enter the result here and on Form 1040A, line 8a. 4 *410 00*

**Part II****Dividend income**

(See pages 25 and 57.)

**Note:** If you received a Form 1099-DIV or substitute statement from a brokerage firm, enter the firm's name and the total dividends shown on that form.

- 5 List name of payer Amount

5

- 6 Add the amounts on line 5. Enter the total here and on Form 1040A, line 9. 6

For Paperwork Reduction Act Notice, see Form 1040A instructions.

Cat. No. 12075R

1993 Schedule 1 (Form 1040A) page 1

**Schedule 2**  
(Form 1040A)

Department of the Treasury—Internal Revenue Service

**Child and Dependent Care  
Expenses for Form 1040A Filers**

**1993**

OMB No. 1545-0085

Name(s) shown on Form 1040A

Pedro M. and Juana Martínez

Your social security number

329 00 1000

You need to understand the following terms to complete this schedule: **Dependent care benefits, Earned income, Qualified expenses, and Qualifying person(s).** See **Important terms** on page 58. Also, if you had a child born in 1993 and line 17 of Form 1040A is less than \$23,050, see **A change to note** on page 59.

<b>Part I</b>	<b>(a) Care provider's name</b>	<b>(b) Address (number, street, apt. no., city, state, and ZIP code)</b>	<b>(c) Identifying number (SSN or EIN)</b>	<b>(d) Amount paid (see page 61)</b>
Persons or organizations who provided the care	1 Anytime Childcare Center	612 Castle Street Hometown, NY 18001	10-0077000	2,325 00
	Marie Thomas	38 Minton Avenue Hometown, NY 18001	326-00-4000	1,000 00
You MUST complete this part.	(If you need more space, use the bottom of page 2.)			
	2 Add the amounts in column (d) of line 1.		2	3,325 00
	3 Enter the number of qualifying persons cared for in 1993			2

Did you receive dependent care benefits?	NO	→ Complete only Part II below.
	YES	→ Complete Part III on the back now.

<b>Part II</b>	4 Enter the amount of <b>qualified expenses</b> you incurred and paid in 1993. DO NOT enter more than \$2,400 for one qualifying person or \$4,800 for two or more persons. If you completed Part III, enter the amount from line 25.	4 3,325 00
Credit for child and dependent care expenses	5 Enter YOUR earned income.	5 22,250 00
	6 If married filing a joint return, enter YOUR SPOUSE'S earned income (if student or disabled, see page 61); all others, enter the amount from line 5.	6 12,155 00
	7 Enter the smallest of line 4, 5, or 6.	7 3,325 00
	8 Enter the amount from Form 1040A, line 17	8 34,425 00
	9 Enter on line 9 the decimal amount shown below that applies to the amount on line 8.	
	If line 8 is—	If line 8 is—
	Over      But not over	Over      But not over
	\$0—10,000 .30	\$20,000—22,000 .24
	10,000—12,000 .29	22,000—24,000 .23
	12,000—14,000 .28	24,000—26,000 .22
	14,000—16,000 .27	26,000—28,000 .21
	16,000—18,000 .26	28,000—No limit .20
	18,000—20,000 .25	
	10 Multiply line 7 by the decimal amount on line 9. Enter the result. Then, see page 61 for the amount of credit to enter on Form 1040A, line 24a.	9      × .20 10 = 665 00

**Caution:** If you paid \$50 or more in a calendar quarter to a person who worked in your home, you must file an employment tax return. Get Form 942 for details.













# TABLA A—Crédito Básico

## Crédito por Ingreso del Trabajo para 1993

**Aviso importante:** Esta no es una tabla de impuestos.

**Para encontrar su cantidad de Crédito Básico:** Primero, lea la columna "Al menos—Pero menos de" hacia abajo y busque la línea que incluye la cantidad que usted informó en la línea 7 ó 9 del Anexo EIC. Después, lea la columna que incluye el número de hijos calificados que usted anotó en el Anexo EIC. Por último, escriba la cantidad del crédito en la línea 8 ó 10 del Anexo EIC, según corresponda.

Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 ó 9 es—		Y usted indicó—		Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 ó 9 es—		Y usted indicó—		Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 ó 9 es—		Y usted indicó—		Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 ó 9 es—		Y usted indicó—	
Al menos	Pero menos de	Un hijo(a)	dos hijos(as)	Al menos	Pero menos de	Un hijo(a)	dos hijos(as)	Al menos	Pero menos de	Un hijo(a)	dos hijos(as)	Al menos	Pero menos de	Un hijo(a)	dos hijos(as)
\$1	\$50	\$5	\$5	2,800	2,850	523	551	5,600	5,650	1,041	1,097	12,800	12,850	1,351	1,424
50	100	14	15	2,850	2,900	532	561	5,650	5,700	1,050	1,107	12,850	12,900	1,345	1,417
100	150	23	24	2,900	2,950	541	570	5,700	5,750	1,059	1,116	12,900	12,950	1,338	1,410
150	200	32	34	2,950	3,000	550	580	5,750	5,800	1,068	1,126	12,950	13,000	1,331	1,403
200	250	42	44	3,000	3,050	560	590	5,800	5,850	1,078	1,136	13,000	13,050	1,325	1,396
250	300	51	54	3,050	3,100	569	600	5,850	5,900	1,087	1,146	13,050	13,100	1,318	1,389
300	350	60	63	3,100	3,150	578	609	5,900	5,950	1,096	1,155	13,100	13,150	1,312	1,382
350	400	69	73	3,150	3,200	587	619	5,950	6,000	1,105	1,165	13,150	13,200	1,305	1,375
400	450	79	83	3,200	3,250	597	629	6,000	6,050	1,115	1,175	13,200	13,250	1,298	1,368
450	500	88	93	3,250	3,300	606	639	6,050	6,100	1,124	1,185	13,250	13,300	1,292	1,362
500	550	97	102	3,300	3,350	615	648	6,100	6,150	1,133	1,194	13,300	13,350	1,285	1,355
550	600	106	112	3,350	3,400	624	658	6,150	6,200	1,142	1,204	13,350	13,400	1,279	1,348
600	650	116	122	3,400	3,450	634	668	6,200	6,250	1,152	1,214	13,400	13,450	1,272	1,341
650	700	125	132	3,450	3,500	643	678	6,250	6,300	1,161	1,224	13,450	13,500	1,265	1,334
700	750	134	141	3,500	3,550	652	687	6,300	6,350	1,170	1,233	13,500	13,550	1,259	1,327
750	800	143	151	3,550	3,600	661	697	6,350	6,400	1,179	1,243	13,550	13,600	1,252	1,320
800	850	153	161	3,600	3,650	671	707	6,400	6,450	1,189	1,253	13,600	13,650	1,246	1,313
850	900	162	171	3,650	3,700	680	717	6,450	6,500	1,198	1,263	13,650	13,700	1,239	1,306
900	950	171	180	3,700	3,750	689	726	6,500	6,550	1,207	1,272	13,700	13,750	1,232	1,299
950	1,000	180	190	3,750	3,800	698	736	6,550	6,600	1,216	1,282	13,750	13,800	1,226	1,292
1,000	1,050	190	200	3,800	3,850	708	746	6,600	6,650	1,226	1,292	13,800	13,850	1,219	1,285
1,050	1,100	199	210	3,850	3,900	717	756	6,650	6,700	1,235	1,302	13,850	13,900	1,212	1,278
1,100	1,150	208	219	3,900	3,950	726	765	6,700	6,750	1,244	1,311	13,900	13,950	1,206	1,271
1,150	1,200	217	229	3,950	4,000	735	775	6,750	6,800	1,253	1,321	13,950	14,000	1,199	1,264
1,200	1,250	227	239	4,000	4,050	745	785	6,800	6,850	1,263	1,331	14,000	14,050	1,193	1,257
1,250	1,300	236	249	4,050	4,100	754	795	6,850	6,900	1,272	1,341	14,050	14,100	1,186	1,250
1,300	1,350	245	258	4,100	4,150	763	804	6,900	6,950	1,281	1,350	14,100	14,150	1,179	1,243
1,350	1,400	254	268	4,150	4,200	772	814	6,950	7,000	1,290	1,360	14,150	14,200	1,173	1,236
1,400	1,450	264	278	4,200	4,250	782	824	7,000	7,050	1,300	1,370	14,200	14,250	1,166	1,229
1,450	1,500	273	288	4,250	4,300	791	834	7,050	7,100	1,309	1,380	14,250	14,300	1,160	1,222
1,500	1,550	282	297	4,300	4,350	800	843	7,100	7,150	1,318	1,389	14,300	14,350	1,153	1,215
1,550	1,600	291	307	4,350	4,400	809	853	7,150	7,200	1,327	1,399	14,350	14,400	1,146	1,208
1,600	1,650	301	317	4,400	4,450	819	863	7,200	7,250	1,337	1,409	14,400	14,450	1,140	1,201
1,650	1,700	310	327	4,450	4,500	828	873	7,250	7,300	1,346	1,419	14,450	14,500	1,133	1,194
1,700	1,750	319	336	4,500	4,550	837	882	7,300	7,350	1,355	1,428	14,500	14,550	1,127	1,187
1,750	1,800	328	346	4,550	4,600	846	892	7,350	7,400	1,364	1,438	14,550	14,600	1,120	1,180
1,800	1,850	338	356	4,600	4,650	856	902	7,400	7,450	1,374	1,448	14,600	14,650	1,113	1,173
1,850	1,900	347	366	4,650	4,700	865	912	7,450	7,500	1,383	1,458	14,650	14,700	1,107	1,166
1,900	1,950	356	375	4,700	4,750	874	921	7,500	7,550	1,392	1,467	14,700	14,750	1,100	1,160
1,950	2,000	365	385	4,750	4,800	883	931	7,550	7,600	1,401	1,477	14,750	14,800	1,094	1,153
2,000	2,050	375	395	4,800	4,850	893	941	7,600	7,650	1,411	1,487	14,800	14,850	1,087	1,146
2,050	2,100	384	405	4,850	4,900	902	951	7,650	7,700	1,420	1,497	14,850	14,900	1,080	1,139
2,100	2,150	393	414	4,900	4,950	911	960	7,700	7,750	1,429	1,506	14,900	14,950	1,074	1,132
2,150	2,200	402	424	4,950	5,000	920	970	7,750	12,200	1,434	1,511	14,950	15,000	1,067	1,125
2,200	2,250	412	434	5,000	5,050	930	980	12,200	12,250	1,430	1,508	15,000	15,050	1,061	1,118
2,250	2,300	421	444	5,050	5,100	939	990	12,250	12,300	1,424	1,501	15,050	15,100	1,054	1,111
2,300	2,350	430	453	5,100	5,150	948	999	12,300	12,350	1,417	1,494	15,100	15,150	1,047	1,104
2,350	2,400	439	463	5,150	5,200	957	1,009	12,350	12,400	1,411	1,487	15,150	15,200	1,041	1,097
2,400	2,450	449	473	5,200	5,250	967	1,019	12,400	12,450	1,404	1,480	15,200	15,250	1,034	1,090
2,450	2,500	458	483	5,250	5,300	976	1,029	12,450	12,500	1,397	1,473	15,250	15,300	1,028	1,083
2,500	2,550	467	492	5,300	5,350	985	1,038	12,500	12,550	1,391	1,466	15,300	15,350	1,021	1,076
2,550	2,600	476	502	5,350	5,400	994	1,048	12,550	12,600	1,384	1,459	15,350	15,400	1,014	1,069
2,600	2,650	486	512	5,400	5,450	1,004	1,058	12,600	12,650	1,378	1,452	(continúa)			
2,650	2,700	495	522	5,450	5,500	1,013	1,068	12,650	12,700	1,371	1,445				
2,700	2,750	504	531	5,500	5,550	1,022	1,077	12,700	12,750	1,364	1,438				
2,750	2,800	513	541	5,550	5,600	1,031	1,087	12,750	12,800	1,358	1,431				

**1993 Crédito por Ingreso del Trabajo—TABLA A—Crédito Básico (Continuación)**

Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 ó 9 es—	Y usted Indicó—		Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 ó 9 es—		Y usted Indicó—		Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 ó 9 es—		Y usted Indicó—	
	Un hijo(a)	dos hijos(as)	Un hijo(a)	dos hijos(as)	Un hijo(a)	dos hijos(as)	Un hijo(a)	dos hijos(as)	Un hijo(a)	dos hijos(as)
Al Pero menos de	Su Crédito Básico será—		Al Pero menos de	Su Crédito Básico será—	Al Pero menos de	Su Crédito Básico será—	Al Pero menos de	Su Crédito Básico será—		
15,400 15,450	1,008	1,062	18,400 18,450	611	644	21,400 21,450	215	226		
15,450 15,500	1,001	1,055	18,450 18,500	605	637	21,450 21,500	209	219		
15,500 15,550	995	1,048	18,500 18,550	598	630	21,500 21,550	202	212		
15,550 15,600	988	1,041	18,550 18,600	592	623	21,550 21,600	195	205		
15,600 15,650	981	1,034	18,600 18,650	585	616	21,600 21,650	189	198		
15,650 15,700	975	1,027	18,650 18,700	578	609	21,650 21,700	182	191		
15,700 15,750	968	1,020	18,700 18,750	572	602	21,700 21,750	175	184		
15,750 15,800	961	1,013	18,750 18,800	565	595	21,750 21,800	169	177		
15,800 15,850	955	1,006	18,800 18,850	559	588	21,800 21,850	162	170		
15,850 15,900	948	999	18,850 18,900	552	581	21,850 21,900	156	164		
15,900 15,950	942	992	18,900 18,950	545	574	21,900 21,950	149	157		
15,950 16,000	935	985	18,950 19,000	539	567	21,950 22,000	142	150		
16,000 16,050	928	978	19,000 19,050	532	561	22,000 22,050	136	143		
16,050 16,100	922	971	19,050 19,100	526	554	22,050 22,100	129	136		
16,100 16,150	915	964	19,100 19,150	519	547	22,100 22,150	123	129		
16,150 16,200	909	958	19,150 19,200	512	540	22,150 22,200	116	122		
16,200 16,250	902	951	19,200 19,250	506	533	22,200 22,250	109	115		
16,250 16,300	895	944	19,250 19,300	499	526	22,250 22,300	103	108		
16,300 16,350	889	937	19,300 19,350	493	519	22,300 22,350	96	101		
16,350 16,400	882	930	19,350 19,400	486	512	22,350 22,400	90	94		
16,400 16,450	876	923	19,400 19,450	479	505	22,400 22,450	83	87		
16,450 16,500	869	916	19,450 19,500	473	498	22,450 22,500	76	80		
16,500 16,550	862	909	19,500 19,550	466	491	22,500 22,550	70	73		
16,550 16,600	856	902	19,550 19,600	460	484	22,550 22,600	63	66		
16,600 16,650	849	895	19,600 19,650	453	477	22,600 22,650	57	59		
16,650 16,700	843	888	19,650 19,700	446	470	22,650 22,700	50	52		
16,700 16,750	836	881	19,700 19,750	440	463	22,700 22,750	43	45		
16,750 16,800	829	874	19,750 19,800	433	456	22,750 22,800	37	38		
16,800 16,850	823	867	19,800 19,850	426	449	22,800 22,850	30	31		
16,850 16,900	816	860	19,850 19,900	420	442	22,850 22,900	24	24		
16,900 16,950	810	853	19,900 19,950	413	435	22,900 22,950	17	17		
16,950 17,000	803	846	19,950 20,000	407	428	22,950 23,000	10	10		
17,000 17,050	796	839	20,000 20,050	400	421	23,000 23,050	4	3		
17,050 17,100	790	832	20,050 20,100	393	414					
17,100 17,150	783	825	20,100 20,150	387	407					
17,150 17,200	777	818	20,150 20,200	380	400					
17,200 17,250	770	811	20,200 20,250	374	393	<b>\$23,050 ó más—usted no tiene derecho a recibir el crédito</b>				
17,250 17,300	763	804	20,250 20,300	367	386					
17,300 17,350	757	797	20,300 20,350	360	379					
17,350 17,400	750	790	20,350 20,400	354	372					
17,400 17,450	744	783	20,400 20,450	347	366					
17,450 17,500	737	776	20,450 20,500	341	359					
17,500 17,550	730	769	20,500 20,550	334	352					
17,550 17,600	724	763	20,550 20,600	327	345					
17,600 17,650	717	756	20,600 20,650	321	338					
17,650 17,700	711	749	20,650 20,700	314	331					
17,700 17,750	704	742	20,700 20,750	308	324					
17,750 17,800	697	735	20,750 20,800	301	317					
17,800 17,850	691	728	20,800 20,850	294	310					
17,850 17,900	684	721	20,850 20,900	288	303					
17,900 17,950	677	714	20,900 20,950	281	296					
17,950 18,000	671	707	20,950 21,000	275	289					
18,000 18,050	664	700	21,000 21,050	268	282					
18,050 18,100	658	693	21,050 21,100	261	275					
18,100 18,150	651	686	21,100 21,150	255	268					
18,150 18,200	644	679	21,150 21,200	248	261					
18,200 18,250	638	672	21,200 21,250	242	254					
18,250 18,300	631	665	21,250 21,300	235	247					
18,300 18,350	625	658	21,300 21,350	228	240					
18,350 18,400	618	651	21,350 21,400	222	233					

## TABLA B—Crédito por Seguro Médico

### Crédito por Ingreso del Trabajo para 1993

Importante: Esta **no** es una tabla de impuestos.

Para encontrar su cantidad de Crédito por Seguro Médico: Primero,lea la columna "Al menos—Pero menos de" hacia abajo y busque la línea que incluye la cantidad que usted informó en la línea 7 ó 9 del Anexo EIC. Despues,lea la columna a través y encuentre la cantidad de su crédito. Por ultimo,escriba la cantidad del crédito en la línea 12 ó 13 del Anexo EIC,según corresponda.

Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 ó 9 es—	Su Cré- dito por Seguro Médico es—	Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 ó 9 es—	Su Cré- dito por Seguro Médico es—	Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 ó 9 es—	Su Cré- dito por Seguro Médico es—	Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 ó 9 es—	Su Cré- dito por Seguro Médico es—	Si la cantidad del Anexo EIC, línea 7 ó 9 es—	Su Cré- dito por Seguro Médico es—		
Al menos de	Pero menos de										
\$1	\$50	\$2		3,800	3,850	230		7,600	7,650	458	
50	100	5		3,850	3,900	233		7,650	7,700	461	
100	150	8		3,900	3,950	236		7,700	7,750	464	
150	200	11		3,950	4,000	239		7,750	12,200	465	
200	250	14		4,000	4,050	242		12,200	12,250	464	
250	300	17		4,050	4,100	245		12,250	12,300	462	
300	350	20		4,100	4,150	248		12,300	12,350	460	
350	400	23		4,150	4,200	251		12,350	12,400	458	
400	450	26		4,200	4,250	254		12,400	12,450	455	
450	500	29		4,250	4,300	257		12,450	12,500	453	
500	550	32		4,300	4,350	260		12,500	12,550	451	
550	600	35		4,350	4,400	263		12,550	12,600	449	
600	650	38		4,400	4,450	266		12,600	12,650	447	
650	700	41		4,450	4,500	269		12,650	12,700	445	
700	750	44		4,500	4,550	272		12,700	12,750	443	
750	800	47		4,550	4,600	275		12,750	12,800	440	
800	850	50		4,600	4,650	278		12,800	12,850	438	
850	900	53		4,650	4,700	281		12,850	12,900	436	
900	950	56		4,700	4,750	284		12,900	12,950	434	
950	1,000	59		4,750	4,800	287		12,950	13,000	432	
1,000	1,050	62		4,800	4,850	290		13,000	13,050	430	
1,050	1,100	65		4,850	4,900	293		13,050	13,100	428	
1,100	1,150	68		4,900	4,950	296		13,100	13,150	425	
1,150	1,200	71		4,950	5,000	299		13,150	13,200	423	
1,200	1,250	74		5,000	5,050	302		13,200	13,250	421	
1,250	1,300	77		5,050	5,100	305		13,250	13,300	419	
1,300	1,350	80		5,100	5,150	308		13,300	13,350	417	
1,350	1,400	83		5,150	5,200	311		13,350	13,400	415	
1,400	1,450	86		5,200	5,250	314		13,400	13,450	413	
1,450	1,500	89		5,250	5,300	317		13,450	13,500	410	
1,500	1,550	92		5,300	5,350	320		13,500	13,550	408	
1,550	1,600	95		5,350	5,400	323		13,550	13,600	406	
1,600	1,650	98		5,400	5,450	326		13,600	13,650	404	
1,650	1,700	101		5,450	5,500	329		13,650	13,700	402	
1,700	1,750	104		5,500	5,550	332		13,700	13,750	400	
1,750	1,800	107		5,550	5,600	335		13,750	13,800	398	
1,800	1,850	110		5,600	5,650	338		13,800	13,850	395	
1,850	1,900	113		5,650	5,700	341		13,850	13,900	393	
1,900	1,950	116		5,700	5,750	344		13,900	13,950	391	
1,950	2,000	119		5,750	5,800	347		13,950	14,000	389	
2,000	2,050	122		5,800	5,850	350		14,000	14,050	387	
2,050	2,100	125		5,850	5,900	353		14,050	14,100	385	
2,100	2,150	128		5,900	5,950	356		14,100	14,150	383	
2,150	2,200	131		5,950	6,000	359		14,150	14,200	380	
2,200	2,250	134		6,000	6,050	362		14,200	14,250	378	
2,250	2,300	137		6,050	6,100	365		14,250	14,300	376	
2,300	2,350	140		6,100	6,150	368		14,300	14,350	374	
2,350	2,400	143		6,150	6,200	371		14,350	14,400	372	
2,400	2,450	146		6,200	6,250	374		14,400	14,450	370	
2,450	2,500	149		6,250	6,300	377		14,450	14,500	368	
2,500	2,550	152		6,300	6,350	380		14,500	14,550	365	
2,550	2,600	155		6,350	6,400	383		14,550	14,600	363	
2,600	2,650	158		6,400	6,450	386		14,600	14,650	361	
2,650	2,700	161		6,450	6,500	389		14,650	14,700	359	
2,700	2,750	164		6,500	6,550	392		14,700	14,750	357	
2,750	2,800	167		6,550	6,600	395		14,750	14,800	355	
2,800	2,850	170		6,600	6,650	398		14,800	14,850	353	
2,850	2,900	173		6,650	6,700	401		14,850	14,900	350	
2,900	2,950	176		6,700	6,750	404		14,900	14,950	348	
2,950	3,000	179		6,750	6,800	407		14,950	15,000	346	
3,000	3,050	182		6,800	6,850	410		15,000	15,050	344	
3,050	3,100	185		6,850	6,900	413		15,050	15,100	342	
3,100	3,150	188		6,900	6,950	416		15,100	15,150	340	
3,150	3,200	191		6,950	7,000	419		15,150	15,200	338	
3,200	3,250	194		7,000	7,050	422		15,200	15,250	335	
3,250	3,300	197		7,050	7,100	425		15,250	15,300	333	
3,300	3,350	200		7,100	7,150	428		15,300	15,350	331	
3,350	3,400	203		7,150	7,200	431		15,350	15,400	329	
3,400	3,450	206		7,200	7,250	434		15,400	15,450	327	
3,450	3,500	209		7,250	7,300	437		15,450	15,500	325	
3,500	3,550	212		7,300	7,350	440		15,500	15,550	323	
3,550	3,600	215		7,350	7,400	443		15,550	15,600	320	
3,600	3,650	218		7,400	7,450	446		15,600	15,650	318	
3,650	3,700	221		7,450	7,500	449		15,650	15,700	316	
3,700	3,750	224		7,500	7,550	452		15,700	15,750	314	
3,750	3,800	227		7,550	7,600	455		15,750	15,800	312	
3,800										15,800	15,800

\$23,050 ó más—usted  
no tiene derecho a  
recibir el crédito.



## ¿Qué es Tele-Tax?

Se trata de un servicio de información grabada sobre el impuesto que comprende alrededor de 140 temas que contestan a numerosas preguntas sobre el impuesto federal. Usted puede escuchar hasta un máximo de tres temas por llamada.

Una información computarizada sobre su reembolso que le permite conocer el estado en que se encuentra la tramitación de su reembolso.

## ¿Cómo utilizo el servicio de Tele-Tax?

**Utilización del número correcto**—Utilice solamente el número indicado más abajo que corresponda a su zona. Utilice el número local sólo si no se trata de una llamada de larga distancia. **Por favor no marque el prefijo "1-800."** cuando utilice un número local. Sin embargo, cuando se llama de una zona que no tiene un número local, marque el "1-800" antes de llamar al número de servicio gratuito.

### Servicio de información grabada sobre el impuesto

En la página siguiente se ofrece una lista completa de estos temas.

El servicio con teléfono de botones funciona las 24 horas del día, 7 días a la semana.

El servicio con teléfono de disco rotatorio o pulsación funciona de lunes a viernes durante las horas normales de oficina.

Elija el número del tema que desee escuchar. **Para la guía de los temas, escuche el Tema 323 en inglés.**

Tenga papel y lápiz a la mano para tomar notas.

Llame al número de teléfono que corresponda indicado más abajo.

- Si usted tiene un teléfono de botones, siga inmediatamente las instrucciones grabadas, o
- Si tiene un teléfono de disco rotatorio o de pulsación, espere las instrucciones grabadas adicionales.

### Información computadorizada sobre su reembolso

No se olvide de tener ante sí una copia de su declaración de impuestos ya que tendrá que saber el primer número de seguro social que figura en su declaración, el estado civil para efectos de la declaración y la cantidad **exacta** de dólares completos de su reembolso.

Luego, llame al número de teléfono correspondiente que aparece más abajo y siga las instrucciones grabadas.

El IRS pone al día la información sobre los reembolsos cada 7 días. Si usted llama para averiguar el estado de su reembolso y no recibe información sobre la fecha del envío del mismo por correo, espere 7 días antes de volver a llamar.

- El servicio con teléfono de botones funciona de lunes a viernes de las 7:00 a las 11:30 P.M. (Las horas pueden variar dependiendo de su zona).
- El servicio con teléfono de disco rotatorio o de pulsación funciona de lunes a viernes durante las horas normales de oficina.

<b>Alabama</b> 1-800-829-4477	<b>Hawaii</b> 1-800-829-4477	<b>Mississippi</b> 1-800-829-4477	<b>Pennsylvania</b> Philadelphia, 627-1040 Pittsburgh, 261-1040
<b>Alaska</b> 1-800-829-4477	<b>Idaho</b> 1-800-829-4477	<b>Missouri</b> St. Louis, 241-4700 En otras partes, 1-800-829-4477	En otras partes, 1-800-829-4477
<b>Arizona</b> Phoenix, 640-3933 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>Illinois</b> Chicago, 886-9614 In area code 708, 1-312-886-9614	<b>Montana</b> Springfield, 789-0489 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>Puerto Rico</b> 1-800-829-4477 <b>Rhode Island</b> 1-800-829-4477
<b>Arkansas</b> 1-800-829-4477	<b>Arkansas</b> En otras partes, 1-800-829-4477	<b>Nebraska</b> Omaha, 221-3324 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>South Carolina</b> 1-800-829-4477 <b>South Dakota</b> 1-800-829-4477
<b>California</b> Counties of Alpine, Amador, Butte, Calaveras, Colusa, Contra Costa, Del Norte, El Dorado, Glenn, Humboldt, Lake, Lassen, Mendocino, Modoc, Napa, Nevada, Placer, Plumas, Sacramento, San Joaquin, Shasta, Sierra, Siskyou, Solano, Sonoma, Sutter, Tehama, Trinity, Yolo, and Yuba, 1-800-829-4032 Oakland, 839-4245 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>California</b> Counties of Alpine, Amador, Butte, Calaveras, Colusa, Contra Costa, Del Norte, El Dorado, Glenn, Humboldt, Lake, Lassen, Mendocino, Modoc, Napa, Nevada, Placer, Plumas, Sacramento, San Joaquin, Shasta, Sierra, Siskyou, Solano, Sonoma, Sutter, Tehama, Trinity, Yolo, and Yuba, 1-800-829-4032 Oakland, 839-4245 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>Indiana</b> Indianapolis, 631-1010 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>Tennessee</b> 1-800-829-4477 <b>Texas</b> Dallas, 767-1792 Houston, 541-3400 En otras partes, 1-800-829-4477
<b>Kansas</b> 1-800-829-4477	<b>Iowa</b> Des Moines, 284-7454 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>Nebraska</b> Omaha, 221-3324 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>Vermont</b> 1-800-829-4477 <b>Virginia</b> Richmond, 783-1569 En otras partes, 1-800-829-4477
<b>Louisiana</b> 1-800-829-4477	<b>Kentucky</b> 1-800-829-4477	<b>New Hampshire</b> 1-800-829-4477	<b>Washington</b> Seattle, 343-7221 En otras partes, 1-800-829-4477
<b>Maine</b> 1-800-829-4477	<b>Louisiana</b> 1-800-829-4477	<b>New Jersey</b> 1-800-829-4477	<b>West Virginia</b> 1-800-829-4477
<b>Maryland</b> Denver, 592-1118 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>Maryland</b> Baltimore, 244-7306 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>New Mexico</b> 1-800-829-4477	<b>Wisconsin</b> Milwaukee, 273-8100 En otras partes, 1-800-829-4477
<b>Connecticut</b> 1-800-829-4477	<b>Massachusetts</b> Boston, 536-0709 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>North Carolina</b> 1-800-829-4477	<b>Oregon</b> Portland, 294-5363 En otras partes, 1-800-829-4477
<b>Delaware</b> 1-800-829-4477	<b>Michigan</b> Detroit, 961-4282 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>North Dakota</b> 1-800-829-4477	<b>Ohio</b> Cincinnati, 421-0329 Cleveland, 522-3037 En otras partes, 1-800-829-4477
<b>District of Columbia</b> 628-2929	<b>Minnesota</b> St. Paul, 644-7748 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>Oklahoma</b> 1-800-829-4477	<b>Oklahoma</b> Cincinnati, 421-0329 Cleveland, 522-3037 En otras partes, 1-800-829-4477
<b>Florida</b> 1-800-829-4477	<b>Florida</b> 1-800-829-4477	<b>Oregon</b> 1-800-829-4477	<b>Wisconsin</b> Milwaukee, 273-8100 En otras partes, 1-800-829-4477
<b>Georgia</b> Atlanta, 331-6572 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>Georgia</b> Atlanta, 331-6572 En otras partes, 1-800-829-4477	<b>Oregon</b> 1-800-829-4477	<b>Wyoming</b> 1-800-829-4477

## Temas de Tele-Tax

Tema Núm.	Tema	Tema Núm.	Tema	Tema Núm.	Tema	Tema Núm.	Tema	Tema Núm.	Tema
	<b>IRS Help Available</b>								
101	IRS services—Volunteer tax assistance, toll-free telephone, walk-in assistance, and outreach programs	305	Recordkeeping	425	401(k) plans	701	Sale of your home—General	851	Resident and nonresident aliens
102	Tax assistance for individuals with disabilities and the hearing impaired	306	Penalty for underpayment of estimated tax	426	Passive activities—Losses and credits	702	Sale of your home—How to report gain	852	Dual-status alien
103	Small Business Tax Education Program (STEP)—Tax help for small businesses	307	Backup withholding	451	Individual retirement arrangements (IRAs)	703	Sale of your home—Exclusion of gain, age 55 and over	853	Foreign earned income exclusion—General
104	Problem Resolution Program—Help for problem situations	308	Amended returns	452	Alimony paid	704	Basis of assets	854	Foreign earned income exclusion—Who qualifies?
105	Public libraries—Tax information tapes and reproducible tax forms	309	Tax fraud—How to report	453	Bad debt deduction	705	Depreciation	855	Foreign earned income exclusion—What qualifies?
911	Hardship assistance applications	310	Tax-exempt status for organizations	454	Tax shelters	706	Installment sales	856	Foreign tax credit
	<b>IRS Procedures</b>								
151	Your appeal rights	351	Who must file?	501	Should I itemize?	751	Social security and Medicare withholding rates	901	¿Quén debe radicar una planilla de contribuciones de los EE UU?
152	Refunds—How long they should take	352	Which form—1040, 1040A, or 1040EZ?	502	Medical and dental expenses	752	Form W-2—Where, when, and how to file	902	Deducciones y créditos para contribuyentes puertorriqueños
153	What to do if you haven't filed your tax return (Nonfilers)	353	What is your filing status?	503	Deductible taxes	753	Form W-4—Employee's withholding allowance certificate	903	Contribuciones federales por razón del empleo en Puerto Rico
154	Form W-2—What to do if not received	354	Dependents	504	Moving expenses	754	Form W-5—Advance earned income credit	904	Asistencia contributiva para residentes de Puerto Rico
155	Forms and publications—How to order	355	Estimated tax	505	Interest expense	755	Employer identification number (EIN)—How to apply		<b>Otros temas de Tele-tax en Español</b>
156	Copy of your tax return—How to get one	356	Decedents	506	Contributions	756	Employment taxes for household employees	951	Servicios proporcionados por el IRS—Programas de asistencia voluntaria, servicio telefónico gratis, ayuda directa en nuestras oficinas, así como en los programas de mayor alcance ( <i>Outreach</i> )
157	Change of address—How to notify IRS			507	Casualty losses	757	Form 941—Deposit requirements	952	Reembolsos ¿Cuánto tiempo toman?
	<b>Collection</b>			508	Miscellaneous expenses	758	Form 941—Employer's Quarterly Federal Tax Return	953	Formas y Publicaciones ¿Cómo solicitarlas?
201	The collection process	401	Wages and salaries	509	Business use of home	759	Form 940/940-EZ—Deposit requirements	954	Cambios importantes a la ley de impuestos en 1993
202	What to do if you can't pay your tax	402	Tips	510	Business use of car	760	Form 940/940-EZ—Employer's Annual Federal Unemployment Tax Return	955	¿Quién debe presentar la declaración de impuestos?
203	Failure to pay child support and other Federal obligations	403	Interest received	511	Business travel expenses	761	Targeted jobs credit	956	¿Qué forma se debe usar? 1040, 1040A, o 1040EZ?
204	Offers in compromise	404	Dividends	512	Business entertainment expenses	762	Tips—Withholding and reporting	957	¿Cuál es su estado civil para la declaración?
	<b>Alternative Filing Methods</b>	405	Refunds of state and local taxes	513	Educational expenses	763	Magnetic Media Filers—1099 Series and Related Information Returns	958	Beneficios de seguro social y del sistema de retiro ferroviario
251	1040PC tax return	406	Alimony received	514	Employee business expenses	764	(For electronic filing of individual returns, listen to Topic 252.)	959	Crédito por Ingreso del Trabajo
252	Electronic filing	407	Business income	515	Disaster area losses (including flood losses)	801	Who must file magnetically	960	Pagos Adelantados del Crédito por Ingreso del Trabajo
253	Substitute tax forms	408	Sole proprietorship	516	Tax Computation	802	Acceptable media and locating a third party to prepare your files	961	Certificación tributaria para permitir a los extranjeros viajar
254	How to choose a tax preparer	409	Capital gains and losses	517	Standard deduction	803	Applications, forms, and information		<b>En funcionamiento desde el 1 de enero de 1994</b>
	<b>General Information</b>	410	Pensions and annuities	518	Tax and credits figured by IRS	804	Waivers and extensions		
301	When, where, and how to file	411	Pensions—The general rule and the simplified general rule	519	Estate tax	805	Test filer and combined Federal and state filing		
302	Highlights of 1993 tax changes	412	Lump-sum distributions	520	Gift tax	806	Electronic filing of information returns		
303	Checklist of common errors when preparing your tax return	413	Rollovers from retirement plans	601	Earned income credit (EIC)	807	Information Returns Program Bulletin Board System		
304	Extensions of time to file your tax return	414	Rental income and expenses	602	Child and dependent care credit				
		415	Renting vacation property and renting to relatives	603	Credit for the elderly or the disabled				
		416	Royalties	604	Advance earned income credit				
		417	Farming and fishing income						
		418	Earnings for clergy						
		419	Unemployment compensation						
		420	Gambling income and expenses						
		421	Bartering income						
		422	Scholarship and fellowship grants						
		423	Nontaxable income						
		424	Social security and equivalent railroad retirement benefits						

## Sección 4—Información general

### ¿Cómo obtengo formas y publicaciones?

Por lo general, los contribuyentes reciben juegos de formas e instrucciones para el impuesto con las formas y los anexos apropiados para los mismos basados en las formas que presentaron el año anterior. Más abajo se ofrece una lista de formas, anexos y publicaciones que usted podría necesitar. Si no tiene ninguna pregunta que hacer sobre los impuestos y sólo necesita obtener formas y publicaciones, puede hacer lo siguiente:

- Visitar su oficina local del IRS.
- Visitar un banco u oficina postal participante con el IRS para obtener las Formas 1040, 1040A y 1040EZ, los Anexos A, B y EIC, los Anexos 1 y 2, y las instrucciones correspondientes.
- Visitar una biblioteca participante con el IRS, que dispone de una gran variedad de formas y publicaciones.
- Usar la hoja de pedido que aparece en la página 54. Usted deberá recibir su pedido o un informe sobre el estado del mismo en un plazo de 7 a 15 días laborables contados a partir de la fecha en que hayamos recibido su solicitud.
- Llamar sin cargo al número 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676 en inglés) para solicitar formas y publicaciones gratuitas. Las horas de servicio durante la temporada de presentación de la declaración son de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. (días laborables) y de 9:00 A.M. a 3:00 P.M. (sábados). Usted deberá recibir su pedido o un informe sobre el estado del mismo en un plazo de 7 a 15 días laborables contados a partir de la fecha en que haga su llamada.

**Usted puede obtener las siguientes formas, anexos e instrucciones (en inglés) en los bancos, oficinas postales o bibliotecas participantes.**

**Form 1040**  
Instructions for Form 1040 & Schedules  
**Schedule A** for itemized deductions  
**Schedule B** for interest and dividend income if over \$400; and for answering the foreign accounts or foreign trusts questions  
**Schedule EIC** for claiming the earned income credit

**Form 1040A**  
Instructions for Form 1040A & Schedules  
**Schedule 1** for Form 1040A filers to report interest and dividend income  
**Schedule 2** for form 1040A filers to report child and dependent care expenses  
**Form 1040EZ**  
Instructions for Form 1040EZ

Usted puede fotocopiar los impresos que se enumeran a continuación (así como los anteriormente enumerados), disponibles en inglés, en las correspondientes bibliotecas participantes o bien solicitarlos directamente al IRS.

**Schedule 3, Credit for the Elderly or the Disabled for Form 1040A Filers**  
**Schedule C, Profit or Loss from Business**  
**Schedule C-EZ, Net Profit from Business**  
**Schedule D, Capital Gains and Losses**  
**Schedule E, Supplemental Income and Loss**  
**Schedule F, Profit or Loss from Farming**  
**Schedule R, Credit for the Elderly or the Disabled**  
**Schedule SE, Self-Employment Tax**  
**Form 1040-ES, Estimated Tax for Individuals**  
**Form 1040X, Amended U.S. Individual Income Tax Return**  
**Form 2106, Employee Business Expenses**  
**Form 3119, Sale of Your Home**  
**Form 2210, Underpayment of Estimated Tax by Individuals and Fiduciaries**  
**Form 2441, Child and Dependent Care Expenses**  
**Form 3903, Moving Expenses**  
**Form 4582, Depreciation and Amortization**  
**Form 4868, Application for Automatic Extension of Time To File U.S. Individual Income Tax Return**  
**Form 5328, Additional Taxes Attributable to Qualified Retirement Plans (Including IRAs), Annuities, and Modified Endowment Contracts**  
**Form 8283, Noncash Charitable Contributions**  
**Form 8382, Passive Activity Loss Limitations**  
**Form 8606, Nondeductible IRAs (Contributions, Distributions, and Basis)**

**Form 8822, Change of Address**  
**Form 8829, Expenses for Business Use of Your Home**  
**Pub. 1, Your Rights as a Taxpayer**  
**Pub. 17, Your Federal Income Tax**  
**Pub. 334, Tax Guide for Small Business**  
**Pub. 463, Travel, Entertainment, and Gift Expenses**  
**Pub. 501, Exemptions, Standard Deduction, and Filing Information**  
**Pub. 502, Medical and Dental Expenses**  
**Pub. 505, Tax Withholding and Estimated Tax**  
**Pub. 508, Educational Expenses**  
**Pub. 521, Moving Expenses**  
**Pub. 523, Selling Your Home**  
**Pub. 525, Taxable and Nontaxable Income**  
**Pub. 527, Residential Rental Property (Including Rental of Vacation Homes)**  
**Pub. 529, Miscellaneous Deductions**  
**Pub. 530, Investment Income and Expenses**  
**Pub. 534, Tax Information for Older Americans**  
**Pub. 575, Pension and Annuity Income**  
**Pub. 590, Individual Retirement Arrangements (IRAs)**  
**Pub. 596, Earned Income Credit**  
**Pub. 910, Guide to Free Tax Services (includes a list of publications)**  
**Pub. 917, Business Use of a Car**  
**Pub. 929, Tax Rules for Children and Dependents**  
**Pub. 936, Home Mortgage Interest Deduction**

---

**¿Como uso la hoja de pedido?**

1. Corte la hoja de pedido por la línea de puntos y escriba debidamente su nombre, apellido y dirección con letra de imprenta o a máquina en el espacio correspondiente.
  2. Marque con un círculo los impresos que usted necesita. Use los espacios en blanco para pedir material adicional no incluido en las listas facilitadas. Si necesita más espacio, incluya en una hoja aparte todo el material adicional que usted necesite. Para evitar gastos inútiles, solicite únicamente los impresos o materiales que crea que va a necesitar para preparar su declaración. Le enviaremos dos ejemplares de cada forma y un ejemplar de cada juego de instrucciones o publicación que usted haya marcado.
  3. Meta la hoja de pedido en un sobre y envíala a la dirección del IRS para su estado que aparece más abajo. No use el sobre que le incluimos en su juego de formas e instrucciones ya que este sobre deberá ser usado únicamente para presentar su declaración de impuesto. Usted deberá recibir su pedido o un informe sobre el estado del mismo en un plazo de 7 a 15 días laborables contados a partir de la fecha en que recibamos su pedido.
- 

**¿Adónde tengo que enviar mi pedido para obtener formas y publicaciones gratuitas?****Si usted vive en:**

California

**Envíe su pedido a:***Western Area Distribution Center  
Rancho Cordova, CA  
95743-0001*

Florida

*Eastern Area Distribution Center  
P.O. Box 85074  
Richmond, VA 23261-5074*

**Aviso:** No envíe su declaración de impuestos a ninguna de las direcciones mencionadas arriba. En su lugar, consulte la sección **¿Adónde tengo que enviar mi declaración?** en la página 85.

Corte la hoja por aquí.....

**Hoja de pedido**

Nombre y apellido

**Anote su nombre y apellido y dirección.**

Número, calle y número de apartamento

Ciudad, pueblo o oficina de correos, estado y código postal

**Los impresos o material en anaranjado pueden obtenerse en muchos bancos, oficinas de correos y bibliotecas.**

1040	Schedule EIC (1040A or 1040)	Schedule 2 (1040A)	2119 & instructions	8283 & instructions	Pub. 334	Pub. 523	Pub. 590
Instructions for 1040 & Schedules	Schedule F (1040)	Schedule 3 (1040A) & instructions	2210 & instructions	8582 & instructions	Pub. 463	Pub. 525	Pub. 596
Schedules A&B (1040)	Schedule R (1040) & instructions	1040EZ	2441 & instructions	8606 & instructions	Pub. 501	Pub. 527	Pub. 910
Schedule C (1040)	Schedule SE (1040)	Instructions for 1040EZ	3903 & instructions	8822 & instructions	Pub. 502	Pub. 529	Pub. 917
Schedule C-EZ (1040)	1040A	1040-ES & instructions (1994)	4562 & instructions	8829 & instructions	Pub. 505	Pub. 550	Pub. 929
Schedule D (1040)	Instructions for 1040A & Schedules	1040X & instructions	4868 & instructions	Pub. 1	Pub. 508	Pub. 554	Pub. 936
Schedule E (1040)	Schedule 1 (1040A)	2106 & instructions	5329 & instructions	Pub. 17	Pub. 521	Pub. 575	

---